

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **005**

Fecha Estado: 11/02/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020160125100	Verbal	LUZ ENEIDA AVENDAÑO	DIEGO LEON MUNERA PINEDA	Auto corre traslado A LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	10/02/2022		
05001400302020180020200	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL OVIEDO	BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S	Auto decide recurso REPONE AUTO DEJAR SIN VALOR todo lo actuado con posterioridad al 24 de febrero de 2021, fecha en que se decretó iniciado el proceso de liquidación judicial REMITIR la presente demanda al liquidador de la sociedad demandada BD PROMOTORES COLOMBIA S.A. Dr ALEJANDRO REVOLLO RUEDA	10/02/2022		
05001400302020190055100	Ejecutivo Singular	EDIFICIO AVENIDA P.H	HECTOR VILLEGAS AGUILA R	Sentencia de unica instancia Declara probada PARCIAL la excepción PRESCRIPCION y ordena seguir adelante la ejecución	10/02/2022		
05001400302020190065500	Ejecutivo Singular	LUZ ANGELA GRISALES PALEZ	PAULA VIVIANA OCAMPO GIL	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento la manifestación realizada por el apoderado de la parte demandada respecto al último auto y el oficio de Medicina legal, donde manifiesta que si quiere que se haga el dictamen pericial y que medicina legal después de tantos meses apenas esta pidiendo los documentos para hacer el dictamen pericial, que si no fuera por este apoderado que está acosando por el tramite el juzgado no hubiera requerido a Medicina legal, que es la parte demandante la negligente por cuanto no ha averiguado por la prueba.	10/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020190065500	Ejecutivo Singular	LUZ ANGELA GRISALES PALEZ	PAULA VIVIANA OCAMPO GIL	Auto ordena oficiar La parte demandante se pronuncia sobre el requerimiento realizado por Medicina Legal respecto a las firmas necesarias para realizar el dictamen, y solicito se oficiara a algunas entidades públicas y particulares para que alleguen las mismas, por ser procedente se oficiara a diferentes entidades	10/02/2022		
05001400302020200013800	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL	ALVARO HERNAN LOPEZ DUQUE	TUYA S.A	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia CITAR A AUDIENCIA de ADJUDICACION para el OCHO (28) de febrero de 2022, a las 9 a.m,	10/02/2022		
05001400302020200016500	Ejecutivo Singular	EDIFICIO ORION I P.H.	PEDRO ALBEIRO OCHOA URIBE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se cita a las partes dentro del presente proceso para el día jueves MIERCONES VEINTE (20) DE ABRIL DE 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM	10/02/2022		
05001400302020200038700	Ejecutivo Singular	ROBERTO MARTUSCELLI	FRANCISCO JAVIER ZABALA	Auto ordena emplazar	10/02/2022		
05001400302020200046900	Verbal	INTERCONEXION ELECTRICA SA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ALBERTO ARANGO	Auto nombra auxiliar de la justicia NOMBRA AUXILIARES DE LA JUSTITICIA, PERITOS	10/02/2022		
05001400302020200058300	Ejecutivo con Título Hipotecario	PLAN ROMBO S.A.SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO	VICTOR IGNACIO VILLA MURIEL	Auto requiere RESUELVE- SOLICITUD - REQUIERE	10/02/2022		
05001400302020200063000	Ejecutivo con Acción Real Hipoteca / Prenda	LUIS BERNARDO CANO ACOSTA	ISIDORO JIMENEZ CUESTA	Auto pone en conocimiento ABONO	10/02/2022		
05001400302020200064500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	YECENIA GIRALDO GIRALDO	Auto pone en conocimiento RESUELVE SOLICITUD	10/02/2022		
05001400302020210032400	Ejecución de Garantías Mobiliarias	BANCOLOMBIA SA	MAURICIO CORZO ATUESTA	Auto termina proceso	10/02/2022		
05001400302020210048700	Ejecutivo con Acción Real Hipoteca / Prenda	SUTAX CAPITAL GROUP S.A.S.	JOSE ALIRIO FLOREZ RESTREPO	Auto ordena emplazar	10/02/2022		
05001400302020210054100	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	OSCAR OVIDIO LOPEZ	MARTHA LIGIA ALVAREZ ZAPATA	Auto pone en conocimiento PONE EN CONOCIMIENTO NOTA DEVOLUTIVA IIPP	10/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020210054200	Ejecución de Garantías Mobiliarias	BANCOLOMBIA.S.A	JOHN STEVENT MUÑOZ CUARTAS	Auto declara en firme liquidación de costas	10/02/2022		
05001400302020210054200	Ejecución de Garantías Mobiliarias	BANCOLOMBIA.S.A	JOHN STEVENT MUÑOZ CUARTAS	Auto ordena seguir adelante ejecucion	10/02/2022		
05001400302020210062200	Ejecutivo Singular	ALPHA CAPITAL S.A.S.	EDWARD ENRIQUE GALINDO ARGEL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se cita a las partes dentro del presente proceso para el día jueves JUEVES VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM) para llevar a cabo AUDIENCIA VIRTUAL	10/02/2022		
05001400302020210075200	Ejecutivo con Acción Real Hipoteca / Prenda	GOBERNACION DE ANTIOQUIA	GERMAN DARIO TORO RESTREPO	Auto rechaza demanda POR NO SUBSANAR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL DESPACHO	10/02/2022		
05001400302020210081000	Ejecución de Garantías Mobiliarias	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO j	GERMAN DE JESUS BAENAS ZAMUDIO	Auto termina proceso	10/02/2022		
05001400302020210081800	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL CERATTO ETAPA I P.H	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A.	Auto corre traslado POR DIEZ DÍAS DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS, RECONOCE PERSONERIA JUDICIA A Dr. HERNAN BLANCO GARCIA	10/02/2022		
05001400302020210086300	Verbal	MARIA MARTHA OSORIO GIRALDO	JORGE DE JESUS QUIROZ HIGUITA	Auto requiere REQUIERE A LA PARTE ACTORA	10/02/2022		
05001400302020210087700	Ejecutivo Singular	COOPENSIONADOS	MARIA VICTORIA BOLIVAR GRAJALES	Auto corre traslado Por el término de 10 días sobre la contestación	10/02/2022		
05001400302020210095500	Ejecutivo con Acción Real Hipoteca / Prenda	SARA MARÍA CORRALES CASTILLO	GLORIA ESTELLA TABARES CASTAÑO	Auto termina proceso por pago	10/02/2022		
05001400302020210096700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JUAN FELIPE GONZALEZ MONTOYA	Auto termina proceso	10/02/2022		
05001400302020210100100	Ejecutivo con Acción Real Hipoteca / Prenda	BANCOLOMBIA SA	Andrés Cañola Torres	Auto pone en conocimiento CORRIGE OFICIO	10/02/2022		
05001400302020210104500	Verbal Sumario	ALBA LUCIA DE JESUS OSORIO DE VARGAS	ANGELA MARIA CARDENAS DE VELSQUEZ	Auto nombra auxiliar de la justicia CURADOR AD LITEM AL DR . OSCAR MARIO GRANADA CORREA	10/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020210111200	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA SA	GUSTAVO ADOLFO VELASQUEZ VÉLEZ	Auto termina proceso por pago	10/02/2022		
05001400302020210125400	Abreviado	LUZ ESTELA LOPEZ ZAPATA	HEREDEROS DE ARTURO FONSE SANCHEZ	Auto rechaza demanda POR NO SUBSANAR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL DESPACHO	10/02/2022		
05001400302020210129500	Verbal	DIEGO ALEJANDRO SOTO SOTO	JOSE ANTONIO MARULANDA JARAMILLO	Auto concede amparo de pobreza CONCEDER al señor DIEGO ALEJANDRO SOTO SOTO con C.C. nro. 71.369.502, el amparo de pobreza que consagra el Art. 151 del Código General del Proceso.	10/02/2022		
05001400302020210130200	Verbal	LILIANA LOPEZ ARENAS	TULIO ERNESTO PARRA JIMENEZ	Auto rechaza demanda POR NO SUBSANAR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL DESPACHO	10/02/2022		
05001400302020210131400	Ejecutivo Singular	ARBLITEC SAS	EDWIN MAURICIO BERMUDEZ PULIDO	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/02/2022		
05001400302020210131600	Ejecutivo Singular	KASANOVA INMOBILIARIA S.A.S	FUNDACIÓN DESARROLLO SOCIAL Y GESTIÓN TERRITORIA	Auto inadmite demanda PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS SO PENA DE RECHAZO SUBSANEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL DESPACHO	10/02/2022		
05001400302020210131700	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA SAS	PALACIOS MOSQUERA ARMANDO	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/02/2022		
05001400302020210131900	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL JARDIN DE LOS LAURELES P.H.	CARLOS HERNANDO CUERVO ALZATE	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/02/2022		
05001400302020210132100	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.	Wilson Echeverri Aguirre	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/02/2022		
05001400302020210132200	Ejecutivo Singular	DORIS STELLA CAPACHO PEREZ	CONSTRUCTORA URBIÑEZ SAS	Auto inadmite demanda PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS SO PENA DE RECHAZO SUBSANEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL DESPACHO	10/02/2022		
05001400302020210132400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	MONICA ALEJANDRA TUBERQUIA CANO	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/02/2022		
05001400302020210132500	Ejecutivo Singular	ANGELA M. AMAYA BEDOYA	PROMOTORA DE PROYECTOS AYURA SAS	Auto niega mandamiento ejecutivo	10/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020210132600	Ejecutivo Singular	URBANIZACION ARBOLEDA DEL RODEO P.H.	NELSON ALEXANDRE FERREIRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/02/2022		
05001400302020210132900	Ejecutivo Singular	FERVI-CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS S.A.S	G4PROJECT SAS	Auto inadmite demanda PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS SO PENA DE RECHAZO SUBSANEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL DESPACHO	10/02/2022		
05001400302020210133000	Verbal Sumario	FATIMA BIBIANA LONDOÑO LONDOÑO	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA JUANA DEL RODEO	Auto inadmite demanda PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS SO PENA DE RECHAZO SUBSANEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL DESPACHO	10/02/2022		
05001400302020210133200	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA SA	JULIO CESAR CUELLA IMBOL	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/02/2022		
05001400302020210133300	Ejecutivo Singular	GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.	JORGE MAURICIO MOJICA BARRERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/02/2022		
05001400302020210133400	Ejecución de Garantías Mobiliarias	BANCO DAVIVIENDA SA	GABRIEL ANDREY MUÑOZ MUNERA	Auto inadmite demanda PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS SO PENA DE RECHAZO SUBSANEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL DESPACHO	10/02/2022		
05001400302020210133600	Ejecutivo Singular	JUAN DAVID GIRALDO HENAO	ANA MARIA VALENCIA JARAMILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/02/2022		
05001400302020210133700	Ejecutivo Singular	SERVIREENCAUCHE DE COLOMBIA S.A.	TRANSPORTES Y MUDANZAS LP S.A.S	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/02/2022		
05001400302020210133900	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PARCELACIÓN PAVAS AL AMANECER P.H.	SOCIEDAD AGRICOLA JAUJA	Auto inadmite demanda PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS SO PENA DE RECHAZO SUBSANEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL DESPACHO	10/02/2022		
05001400302020220000100	Ejecutivo con Acción Real Hipoteca / Prenda	TITULIZADORA COLOMBIANA S.A	MANUEL BYRON RAMIREZ SOTO	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/02/2022		
05001400302020220000200	Ejecución de Garantías Mobiliarias	CLAVE 2000 S.A.	LUIS ARTURO GUTIERREZ LOAIZA	Auto inadmite demanda PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS SO PENA DE RECHAZO SUBSANEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL DESPACHO	10/02/2022		
05001400302020220001400	Ejecución de Garantías Mobiliarias	BANCO FINANDINA S.A.	Serguio Alberto Quintana Perez	Auto inadmite demanda	10/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020220001900	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL	LILIANA PATRICIA RODAS PEREZ	PEDRO PEREGRINO GIRALDO HOYOS	Auto admite demanda	10/02/2022		
05001400302020220002800	Ejecución de Garantías Mobiliarias	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A	WILMAR NARANJO VELASQUEZ	Auto inadmite demanda PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS SO PENA DE RECHAZO SUBSANEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL DESPACHO	10/02/2022		
05001400302020220002900	Verbal	MARTHA ROSA BLANDON DE CANO	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	Auto inadmite demanda PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS SO PENA DE RECHAZO SUBSANEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL DESPACHO	10/02/2022		
05001400302020220003500	Verbal Sumario	BANCOLOMBIA SA	Edificio Vicel P.H.	Auto inadmite demanda PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS SO PENA DE RECHAZO SUBSANEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL DESPACHO	10/02/2022		
05001400302020220003600	Verbal	MARIA EDILMA PAVAS PEREZ	TRANSPORTES BRASIL S.A.S	Auto inadmite demanda PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS SO PENA DE RECHAZO SUBSANEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL DESPACHO	10/02/2022		
05001400302020220004000	Ejecución de Garantías Mobiliarias	BANCO FINANDINA S.A.	CARLOS ALBERTO MEJIA PINEDA	Auto rechaza demanda POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES	10/02/2022		
05001400302020220004100	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL	JUAN PABLO CASTRILLON BRAVO	CFA cooperativa financiera	Auto admite demanda	10/02/2022		
05001400302020220004500	Ejecutivo con Acción Real Hipoteca / Prenda	SCOTIABANK COLPATRIA SA	JOHANA OTALVARO BUSTAMANTE	Auto inadmite demanda PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS SO PENA DE RECHAZO SUBSANEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL DESPACHO	10/02/2022		
05001400302020220005000	Otros	ALBERTO ALVAREZ S.S.A.	JORGE ALBERTO SUAZA VASQUEZ	Auto inadmite demanda PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS SO PENA DE RECHAZO SUBSANEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL DESPACHO	10/02/2022		
05001400302020220005000	Otros	ALBERTO ALVAREZ S.S.A.	JORGE ALBERTO SUAZA VASQUEZ	Auto rechaza demanda	10/02/2022		
05001400302020220005200	Interrogatorio de parte	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS - ASERCOOPI	WILIAM ANTONIO ZAPATA HENAO	Auto admite demanda FIJA FECHA PARA DILIGENCIA PARA EL ocho (08) del mes de abril de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9.00 A.M.)	10/02/2022		
05001400302020220005300	Divisorios	JOHN JAIRO HINCAPIÉ HERNÁNDEZ	LUZ ELENA ROJAS YEPES	Auto inadmite demanda PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS SO PENA DE RECHAZO SUBSANEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL DESPACHO	10/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020220006300	Verbal	JOHN ALEXANDER DELEON PALACIOS	CARLOS ARTURO GIL QUÍROZ	Auto inadmite demanda PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS SO PENA DE RECHAZO SUBSANEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL DESPACHO	10/02/2022		
05001400302020220006900	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MARIA ELBA DAVID DE MARTINEZ	MARIA ELBA DAVID DE MARTINEZ	Auto inadmite demanda PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS SO PENA DE RECHAZO SUBSANEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL DESPACHO	10/02/2022		
05001400302020220007900	Verbal	ALVARO ENRIQUE SAMPAYO BARRETO	ERNESTO GAITÁN REY	Auto inadmite demanda PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS SO PENA DE RECHAZO SUBSANEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL DESPACHO	10/02/2022		
05001400302020220009300	Ejecución de Garantías Mobiliarias	GMF FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JAIRO ALEXANDER RUEDA GUTIERREZ	Auto admite demanda Y ORDENA APREHENSIÓN	10/02/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/02/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

GUSTAVO MORA CARDONA

SECRETARIO (A)

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de febrero de dos mil veintidós

Radicado del proceso 2016 1251

LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES COMO SIGUE

Me permito liquidar las COSTAS en el presente proceso, así:

Concepto	Cdno.	folio	Valor en \$
Agencias en derecho			1,000.000,00
Costas de segunda instancia			908.526,00
Notificación			21.400,00
Embargo			34.700,00
Póliza judicial			
Certificado de libertad			
Publicación			
Telegrama cuaderno de pruebas			
Gastos notaría			
Departamento de Antioquia			
Honorarios Perito			
Honorarios Curador Adlitem			350.000,00
Correo			4.000,00

TOTAL COSTAS

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS

2.318.626,00



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de febrero de dos mil veintidós

De la liquidación de COSTAS realizada por este Juzgado se da traslado a las partes por el término común de tres días, de conformidad con lo dispuesto en la artículo 361 en concordancia con el 366 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. 5 fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **11 de febrero del 2022**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RDO- 050014003020 **2018 0202 00**

Asunto: Repone Auto

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición al mandamiento de pago interpuesto por Alejandro Revollo Rueda actuando como LIQUIDADOR de la sociedad demandada el cual argumento de la siguiente manera:

SUSTENTACIÓN

En sostenéis manifestó:

1-Mediante Auto 2018-01-166100 de 16 de abril de 2018, se dio inicio al proceso de reorganización de la sociedad BD Promotores Colombia S.A.S., en los términos de la Ley 1116 de 2006.

2. Mediante auto con radicado 2021-01-053277 del 24 de febrero de 2021 se decretó la terminación del proceso de reorganización que adelantaba la sociedad BD Promotores Colombia S.A.S. y se decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la misma.

3. Mediante aviso con radicado 2021-01-091162 del 23 de marzo de 2021 se informó a los interesados sobre el inicio del proceso de liquidación judicial. Según lo anterior, los acreedores tuvieron 20 días hábiles a partir de la fecha en que se desfijo el aviso que se está citando, para presentar sus acreencias con los correspondientes soportes.

4. El aviso se desfijo el 07 de abril de 2021, por lo cual los acreedores podían hacer la presentación de sus acreencias hasta el 05 de mayo de 2021. Después de la fecha mencionada previamente, las reclamaciones que se hagan se entenderán como extemporáneas.

5. El 25 de abril de 2018 el despacho en conocimiento repuso la providencia que había negado el mandamiento de pago y decidió librar mandamiento de pago en contra de la sociedad BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S. y en favor de Centro Comercial Oviedo P.H. 6. El 16 de diciembre de 2021, se remitió al correo alejandrevollo@gmail.com la demanda presentada y el mandamiento de pago expedido por el despacho.

MOTIVOS DE IMPUGNACION

La ley 1116 de 2006 es la normativa directora y prevalente cuando existen procesos de insolvencia empresarial de por medio, tal como el que cursa ahora mismo la sociedad BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S. en Liquidación Judicial. Así lo deja entrever no solo esa misma ley, sino la Constitución Política de Colombia, y las facultades jurisdiccionales que se le otorgaron a la Superintendencia de Sociedades cuando se trata de procesos de esa naturaleza, se transcribe La Constitución Política de 1991 en su artículo 116.

Es decir que para cumplir los fines previstos en la ley de insolvencia y en especial los de la liquidación judicial ante la Superintendencia de Sociedades, la normativa dispone de todo un proceso especial para que quienes se consideran acreedores de una sociedad que ingresa a un proceso de estas características, se presenten al mismo, prueben la cuantía y prelación de la acreencia, sean reconocidos dentro de un proyecto de pago, conozcan el inventario valorado de bienes y el plan de adjudicación, y finalmente reciban

su pago. Todo bajo la estricta observancia de un Juez de la República, que para el caso en concreto es la ya mencionada Superintendencia de Sociedades. Trácese numeral 12 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006.

La anterior norma se prevé, en virtud del carácter universal de los concursos de insolvencia empresarial donde se reúnen dentro de un mismo proceso todos los acreedores de un deudor, para hacer de su liquidación pronta, ordenada y aprovechando al máximo su masa o activo liquidable. Es decir que los procesos judiciales en curso deben incorporarse al proceso concursal, pero además, no debe iniciarse ningún otro proceso de cobro por fuera del concurso mismo, dada la característica universal de reunir a todos los acreedores en un mismo mecanismo. Ahora bien, como lo establece el numeral 12 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, una vez iniciado el proceso de liquidación judicial, todas las actuaciones que se realicen dentro de los procesos de ejecución serán consideradas como nulas. En el caso concreto, la liquidación judicial fue decretada el 24 de febrero de 2021, por lo que se hace necesario remitir el expediente de la referencia a la Superintendencia de Sociedades para que se incorpore al proceso de liquidación judicial en curso. Todo lo actuado después del inicio del proceso de liquidación judicial será nulo.

Como solicitud, pide Remitir el expediente del proceso de la referencia a la Superintendencia de Sociedades, para que se incorpore al proceso de liquidación judicial que cursa la sociedad BD Promotores Colombia S.A.S.

Al recurso de reposición le fue corrió el correspondiente traslado a la parte demandante el pasado 25 de enero de 2022, quien dentro del término se **pronunció** indicando que le asiste razón al liquidador en lo relativo al fuero de atracción del proceso liquidatario conforme lo regula la ley 1116 de 2006; nos acogemos a la decisión que en derecho emita el despacho.

PARA RESOLVER

El recurso de reposición está consagrado en nuestro ordenamiento jurídico en el Artículo 318. Del C.G.P el cual establece que. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

En este caso el Juzgado no ahondara en el asunto, teniendo en cuenta que el LIQUIDADOR de la sociedad demandada BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACION, quien esta solicitando le sea enviado el proceso, teniendo en cuenta que por auto del 16 de abril de 2018, se dio inicio al proceso de reorganización de la sociedad demandada en los términos de la Ley 116 de 2006, la cual mediante auto de febrero de 2021 se decreto la APERTURA del proceso de LIQUIDACION JUDICIAL.

Mediante la Ley 1116 de 2006 se otorgó competencia a las autoridades administrativas para llevar a cabo el proceso de insolvencia.

Ahora teniendo en cuenta el numeral 12 del Artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, y considerando que la liquidación judicial fue decretada el 24 de febrero de 2021, todo lo actuado con posterioridad a dicha fecha no tendrá validez alguna.

Así las cosas, se enviara el proceso para que haga parte del proceso de liquidación judicial del demandado.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

RESUELVE

1. **REPONER** el auto recurrido, en consecuencia,
- 2- **DEJAR SIN VALOR** todo lo actuado con posterioridad al 24 de febrero de 2021, fecha en que se decretó iniciado el proceso de liquidación judicial
- 3- **REMITIR** la presente demanda al liquidador de la sociedad demandada BD PROMOTORES COLOMBIA S.A. Dr ALEJANDRO REVOLLO RUEDA.

NOTIFIQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **05** Fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **11 DE FEBRERO DE 2022**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo cuotas de administración
Demandante	Edificio Avenida P.H.
Demandados	Herederos determinados de Emilia Aguilar de Villegas
Radicado	No. 05 001 40 03 020-2019 0551-00
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia N°:
Decisión	Declara probada PARCIAL la excepción PRESCRIPCIÓN y ordena seguir adelante la ejecución

El **EDIFICIO AVENIDA P.H** representada legalmente por **Miriam Valencia Toro**, por medio de mandataria judicial idónea en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, promovió demanda ejecutiva en contra de **Herederos determinados de la causante EMLIA AGUILAR DE VILLEGAS c.c. 21256745: ANA MARIA VILLEGAS AGUILAR, DIANA LUCIA VILLEGAS AGUILAR y HECTOR VILLEGAS AGUILAR**, y en contra de **Herederos INDETERMINADOS de la causante EMILIA AGUILAR DE VILLEGAS**, pretendiendo obtener el pago de las siguientes sumas de dinero por concepto de cuotas de administración las cuales se relacionan:

1° por la cifra de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$ 533.400") de capital, por concepto de (6) SEIS CUOTA DE ADMINISTRACIÓN a razón de (\$88.900°) CADA UNA, comprendidas entre los meses de JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE a DICIEMBRE 30 DE 2014 dejada de pagar, más los intereses moratorios según la Superintendencia a la tasa más alta desde que se hicieron exigibles AGOSTO 1/2014 a ENERO 1/2015, y hasta su pago.

2° Por la cifra de UN MILLON SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (1'066.800°) por las DOCE (12) CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN comprendidas entre el mes de ENERO 1/2015 al DICIEMBRE 30/ 2015, a razón de (\$88.900°) cada una, más los intereses moratorios desde que cada una se hizo exigible: FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE 1°, OCTUBRE 1°, NOVIEMBRE 1°, DICIEMBRE 1° DE 2015, y ENERO, 2016, y hasta su pago, liquidados mes por mes a la tasa más alta según la Supe financiera.

3° por la cifra de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 266.700°) por concepto de capital por las TRES (3) CUOTAS ordinarias de los meses de ENERO, FEBRERO, Y MARZO DE 2016, a razón de (88.900°) cada una, más los intereses a la tasa máxima desde que se hizo exigible FEBRERO, MARZO, ABRIL 1/2016, y hasta que se verifique su pago.

4° Por la cifra de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$832.500°) por las NUEVE (09) CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN comprendidas entre el mes de ABRIL 1/2016, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, Y DICIEMBRE 1/2016, a razón de (\$92.500°) cada una, más los intereses moratorios desde que cada una se hizo exigible: MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE 1°, OCTUBRE 1°, NOVIEMBRE 1°, DICIEMBRE 1° DE 2016, y ENERO 01/ 2017, y hasta su pago, liquidados mes por mes a la tasa más alta según la Superfinanciera.

5° por la cifra de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 277.500") por concepto de capital por las TRES (3) CUOTAS ordinarias de los meses de ENERO/2017, FEBRERO, Y MARZO DE 2017, a razón de (92.500°) cada una, más los intereses a la tasa máxima desde que se hizo exigible FEBRERO, MARZO, ABRIL 1/2017, y hasta que se verifique su pago.

6° Por la cifra de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. (\$1'195.200°) por las DOCE (12) CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN comprendidas entre el mes de ABRIL 1/2018, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, y DICIEMBRE 30/ 2018, a ENERO, FEBRERO, MARZO /2018 a razón de (\$99.600°) cada una, más los intereses moratorios desde que cada una se hizo exigible: , MAYO 1/2017, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE 1°, OCTUBRE 1°, NOVIEMBRE 1°, DICIEMBRE 1° DE 2017, a ENERO, 2018, FEBRERO, MARZO Y ABRIL 01/2018, y hasta su pago, liquidados mes por mes a la tasa más alta según la Superfinanciera.

7° Por la cifra de NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$949.500°) por las NUEVE (9) CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN comprendidas entre el mes de ABRIL 1/2018, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, y DICIEMBRE 30/ 2018, a razón de (\$105.500°) cada una, más los intereses moratorios desde que cada una se hizo exigible: MAYO 1/2018, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE 1°, OCTUBRE 1°, NOVIEMBRE 1°, DICIEMBRE 1° DE 2018, a ENERO, 2019, y hasta su pago, liquidados mes por mes a la tasa más alta según la Superfinanciera.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

9° Por la cifra de SETENTA MIL PESOS M.L. (\$70.000°). por la cuota EXTRA de administración del mes de JUNIO/2015. Más los intereses moratorios según la súper financiera, desde que se hizo exigible JULIO 01/2015, y hasta su pago.

10° Por la cifra de SETENTA MIL PESOS M.L. (\$70.000°) por la cuota EXTRA de administración del mes de JUNIO/2016. Más los intereses moratorios según la súper financiera, desde que se hizo exigible JULIO 01/2016, y hasta su pago.

11° Por la cifra de CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (\$133.800°) por la cuota EXTRA de administración del mes de AGOSTO/2016. Más los intereses moratorios según la súper financiera, desde que se hizo exigible SEPTIEMBRE 01/2016, y hasta su pago.

12° Por la cifra de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$217.850°) por la EXTRA cuota de administración del mes de MAYO/ 2017. Más los intereses moratorios según la súper financiera, desde que se hizo exigible JUNIO 01/2017, y hasta su pago.

13° Por la cifra de SETENTA MIL PESOS M.L. (\$70.000°) por la cuota EXTRA de administración del mes de JUNIO/2017. Más los intereses moratorios según la súper financiera, desde que se hizo exigible JULIO 01/2017, y hasta su pago.

14° Por la cifra de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M.L. (\$188.850°) por la cuota EXTRA de administración del mes de ENERO /2018. Más los intereses moratorios según la súper financiera, desde que se hizo exigible FEBRERO 01/2018, y hasta su pago.

15° Por la cifra de SETENTA MIL PESOS M.L. (\$70.000°) por la cuota EXTRA de administración del mes de JUNIO/2018. Más los intereses moratorios según la súper financiera, desde que se hizo exigible JULIO 01/2018, y hasta su pago.

16° Por la cifra de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M.L. (\$188.1500°) por la cuota EXTRA de administración del mes de NOVIEMBRE/2018. Más los intereses moratorios según la súper financiera, desde que se hizo exigible DICIEMBRE 01/2018, y hasta su pago.

17° Librar orden de pago por los reajustes a las cuotas ordinarias y extra ordinarias de los meses de: ABRIL/2016 por valor de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (\$10.800°), Por el reajuste del mes de MAYO/2017 por valor de VEINTIUN MIL TRESCIENTOS PESOS M.L. (\$ 21-300°), Por el reajuste del mes de MARZO/2018 por valor DIECISIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$17.700°), más los intereses moratorios según la Superfinanciera desde que se hicieron cada una exigibles (MAYO/2016, JUNIO/2017 Y ABRIL 2018) Y hasta su pago.

18° Librar orden de pago, por las cuotas ordinarias, extra ordinarias, sanciones y reajustes que en lo sucesivo se causen, y por los intereses de mora sobre las mismas que se generen durante el trámite del proceso; SIEMPRE Y CUANDO SE CERTIFIQUEN MES A MES..

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue presentada ante la oficina de apoyo judicial el día 06 de marzo de 2009 y posteriormente este despacho, el día 13 de junio de 2019, consideró reunidos los requisitos legales (artículos 488 del Código de Procedimiento Civil) y en tal virtud, de conformidad con los artículos 497 del estatuto procesal y la ley 675 de 2001, libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de el **EDIFICIO AVENIDA P.H** representada legalmente por **Miriam Valencia Toro**, por medio de mandataria judicial idónea en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, promovió demanda ejecutiva en contra de **Herederos determinados de la causante EMLIA AGUILAR DE VILLEGAS c.c. 21256745: ANA MARIA VILLEGAS AGUILAR, DIANA LUCIA VILLEGAS AGUILAR y HECTOR VILLEGAS AGUILAR**, y en contra de **Herederos INDETERMINADOS de la causante EMILIA AGUILAR DE VILLEGAS**,

La demandada Diana Lucia Villegas Aguilar fue notificada personalmente el día 17 de enero de 2020, quien solicitó amparo de pobreza el cual le fue concedido, pero no propuso medios de defensa.

El demandado HECTOR VILEGAS AGUILAR fue notificado por aviso el día 7 de mayo de 2021

Fue nombrado como curador al Dr. Oscar Mario Granada Correa para que represente a ANA MARIA VILLEGAS AGUILAR y a HEREDEROS INDETERMINADOS DE EMILIA AGUILAR DE VILLEGAS, quien dio respuesta a la demanda

Por auto del 11 de agosto de 2021, fue notificado el curador quien dentro del término presentó los siguientes medios de defensa:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1°. NO INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

El artículo 94 del Código General del Proceso establece que la presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquélla o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. En el caso que nos ocupa **la presentación de la demanda no interrumpió la prescripción**. Nótese que a pesar de haber sido presentada la demanda el día 12 de junio de 2019, apenas fue notificada a los ejecutados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE EMILIA AGUILAR DE VILLEGAS**, a través de mi actuación como Curador Ad Litem el 11 de agosto de 2021, y a la señora **ANAMARÍA VILLEGAS AGUILAR**, por estados el 01 de septiembre de 2021, por lo demás, no aparece constancia de que se haya agotado el estricto procedimiento que, para efectos de notificación tiene señalado el Código General del Proceso, en acatamiento a los postulados del debido proceso, que garantizan eficazmente el derecho de contradicción del sujeto señalado como demandado, a través de una serie de formalidades cuya violación conducen a la invalidez del proceso.

Es así, que la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo debe hacerse personalmente al demandado, de acuerdo por lo dispuesto por el artículo 290 del C.G.P, notificación que se logra a través del trámite establecido por el artículo 291, o en su defecto, por el artículo 292, cuando la dirección del demandado es conocida con toda certeza; de lo contrario, la notificación personal se hará al Curador Ad Litem que designe el Juez para representar al demandado cuyo paradero se desconoce, previo el emplazamiento dispuesto en el artículo 293 de la Ley 1564 de 2012.

Las formalidades ordenadas por los artículos mencionados deben ser agotadas con toda precisión con el fin de honrar la bilateralidad de la audiencia, pues el ideal de todo proceso es que el opositor concurra al mismo para ejercer personal y adecuadamente su derecho de defensa que solo puede ser garantizado si la notificación cumple todos los ritos de Ley.

Por último, téngase en cuenta que el auto que libra mandamiento ejecutivo fue notificado por estados el 14 de agosto de 2019, de manera que para los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE EMILIA AGUILAR DE VILLEGAS** transcurrieron dos (2) años y tres (3) días, y respecto de la **ANA MARÍA VILLEGAS AGUILAR**, han pasado, a la fecha, dos (2) años y treinta y dos (32) días, o sea que ha transcurrido con creces el año que la Ley concede para lograr la comparecencia del accionado.

2°. PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN

El transcurso del tiempo, de acuerdo con lo anterior, ha enervado la acción por no haberse intentado ésta dentro del término señalado por la ley. En consecuencia, y en el eventual caso de que algún derecho hubiese tenido el reclamante, está prescrita la acción para intentar su cobro. Según el inciso primero del artículo 2536 del Código Civil, modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002, "**La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años**. Y la ordinaria por diez (10) años". (Negrillas y subrayas fuera de texto).

En efecto, en el presente asunto ha operado la prescripción de las siguientes obligaciones pretendidas por la parte actora:

- Las cuotas ordinarias de administración por los meses de julio a diciembre de 2014 relacionadas en el numeral 1° del auto de fecha 06 de agosto de 2019.
- Las cuotas ordinarias de administración por los meses de enero a diciembre de 2015 relacionadas en el numeral 2° del auto de fecha 06 de agosto de 2019.
- Las cuotas ordinarias de administración por los meses de enero a diciembre de 2016 relacionadas en los numerales 3° y 4° del auto de fecha 06 de agosto de 2019.
- La cuota extraordinaria de administración por el mes de junio de 2015 relacionada en el numeral 9° del auto de fecha 06 de agosto de 2019.
- La cuota extraordinaria de administración por el mes de junio de 2016 relacionada en el numeral 10° del auto de fecha 06 de agosto de 2019.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

- La cuota extraordinaria de administración por el mes de agosto de 2016 relacionada en el numeral 11° del auto de fecha 06 de agosto de 2019.
- El reajuste de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración por el mes de abril de 2016 relacionadas en el numeral 17° del auto de fecha 06 de agosto de 2019.

3°. COBRO DE LO NO DEBIDO

Fundo esta excepción en el hecho de que se está cobrando una obligación que no se debe, o, en otras palabras, una obligación inexistente al haber operado el fenómeno jurídico de la prescripción de las obligaciones que se reclaman en este proceso.

4°. INEXISTENCIA DE INTERESES

Esta excepción está fundada en que, si no existe la obligación principal, pues no se deben intereses respecto de las obligaciones prescritas. El hecho de haber operado el fenómeno jurídico de la prescripción de la obligación que se reclama en este proceso, hace inexistente cualquier otra obligación accesoria a la prescrita.

Mediante auto del 29 de noviembre de 2021, de corrió traslado a los medios de defensa invocados por el curador, dentro del término la parte demandante se manifestó de la siguiente manera

1°. NO INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN. No deberá por el siguiente: es cierto que no se alcanzó a notificar el mandamiento de pago antes del año para evitar la prescripción de algunas cuotas de administración en cuanto a la demandada Ana María, a pesar de la suspensión de términos en la pandemia del coronavirus. Ahora bien, esto no conduce a la invalidez del proceso como aduce el abogado de la demandada señora Ana María Villegas y a los herederos indeterminados de la causante Emilia Aguilar. En cuanto a los demás herederos determinados como la demandada Diana Lucia Villegas Aguilar, que habita el inmueble objeto de la medida cautelar, descontando el tiempo de suspensión de términos a causa de la pandemia de Covid 19, se le notifico el auto que libro mandamiento de pago antes del año; la notificación se fue practicada por la juez de medidas cautelares en la diligencia de secuestre realizada el 30 de octubre de 2020, donde se le dejo a la señora Diana María Villegas copia de la demanda y del mandamiento de pago. La señora Diana María Villegas guardo silencio y no propuso ninguna excepción. La notificación al señor Héctor Villegas se surtió mediante aviso. Ambos demandados no propusieron ninguna excepción después de notificado el mandamiento de pago. En la actualidad la señora Diana Lucia, vive en el inmueble objeto de la medida cautelar, al momento de practicada la diligencia de secuestre, tenía arrendada la mita del inmueble. Se embargó la mitad del canon de arrendamiento, la otra mitad quedo destinada para la señora Diana.

El señor Héctor al no contestar la demanda en el tiempo destinado por la ley se entiende que aceptaron la deuda como describe en los hechos y pretensiones de la demanda. En cuanto a la señora Ana María, a pesar de saber de la existencia de la demanda de la copropiedad en su contra y en contra de sus dos hermanos, nunca se quiso vincular al proceso, para ella el mismo carece de importancia, a sabiendas de la existencia del proceso ejecutivo por parte de su hermana Diana, que le informo María y Diana Lucia, es que dicha obligación le corresponde al señor Héctor y que, según la sucesión de la causante Emilia, a él le correspondió dicho inmueble y a las demandadas otros inmuebles los cuales no han registrado a sus nombres.

“El artículo 627 del código de comercio consagra que todo suscriptor se obliga autónomamente lo que trasciende a circunstancias de validez o invalidez del título allá mismo citadas, pero no alude al pago que siendo completo extingue la obligación para todos, al menos respecto del acreedor o del tenedor legítimo del título, tampoco trasciende al negocio subyacente que es uno en virtud del principio de unidad de objeto de deuda, así cada negociante se obligue autónomamente.

Igualmente, la autonomía de los suscritores parigrado no conduce a un trato diferente respecto de la prescripción extintiva, sobre el particular es pertinente recordar que según El artículo 792 del código de comercio “las causas que interrumpen la prescripción respecto de uno de los deudores cambiarios no la interrumpen respecto de los otros, salvo el caso de los signatarios en un mismo grado”.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

En ese orden la interrupción de la prescripción en line de principio, no se comunica de un deudor a otro, es decir la notificación del apremio surtida respecto a uno de ellos que puede conducir a una interrupción civil, no supone el mismo efecto respecto de los demás. Sin embargo, esa regla se exceptúa respecto de quienes fungen como suscritores del mismo grado, dado a que entre ellos la comunicabilidad del hecho que paraliza y borra el termino corrido de la extinción es la regla aplicable, en otras palabras, notificado el apremio de manera oportuna a uno de los deudores, la interrupción es igual para los demás así estos no se vinculen a tiempo.

El pronunciamiento de la Corte Constitucional en sentencia ST 281 DE 2015 que inclusive cita una sentencia de casación civil de la Corte Suprema de Justicia, concretamente la STC 7071 de 2014, expediente 050012203000-20140022201, en la cual la Corte negó el amparo solicitado por un deudor solidario que reclamaba porque los jueces ordinarios no habían declarado la prescripción extintiva, en ese momento la Corte Sostuvo “teniendo en cuenta la calidad del crédito en que los deudores según copia del pagaré que milita a folio 69 del cuaderno 1, se obligaron solidariamente a pagar, la prescripción se interrumpe para todos los demás demandados al momento en que cualquiera de ellos es enterado del mandamiento de pago”. Hasta ahí la cita que hace la propia Corte Constitucional de la sentencia de la sala de Casación Civil.

Como se indicó anteriormente para la fecha en que se notificó a la demandada Diana Lucia Villegas, no había transcurrido el término de un año, contado desde la notificación que el demandado había recibido del apremio, esto es el 30 de octubre de 2020. Igualmente, para ese momento tampoco había transcurrido el término de 5 años de prescripción respecto de ninguna de las cuotas demandadas. Ahora bien, dicha interrupción no solo aplica para la señora Diana Lucia Villegas, también para su hermano Héctor y su hermana Ana María, al igual que para los herederos indeterminados, dado que siguiendo lo acabado de explicar, también vincula y se comunica a los demás herederos de la causante Emilia Aguilar, que están en la obligación de pagar las deudas de cuotas de administración del apartamento demandado.

En ese orden pudiendo se predicar interrupción civil respecto de todos los ejecutados, resultaba inviable declarar probada dicha defensa, en conclusión, interrumpida la prescripción, la ejecución debía seguir, lo cual significa en esta instancia se debe dictar sentencia, ordenando el pago de las cuotas de administración demandadas dentro del proceso de la referencia.

2°. PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN. No deberá prosperar por las siguientes razones. El artículo 792 del código de comercio “las causas que interrumpen la prescripción respecto de uno de los deudores cambiarios no la interrumpen respecto de uno de los deudores cambiarios no la interrumpen respecto de los otros, salvo el caso de los signatarios en un mismo grado”. En este caso, como se dijo antes a la señora Diana Lucia Villegas, se le notifico el auto que libro mandamiento de pago el día 30 de octubre de 2020, y la notificación al señor Héctor Villegas se surtió por aviso el día 7 de mayo de 2021, al no contestar la demanda aceptan los hechos y las pretensiones de la misma. A la señora Diana Lucia Villegas, se le notifica el mandamiento de pago antes del año, lo que interrumpe la prescripción según el artículo 792 de código del comercio de sus signatarios de mismo grado, como es el caso de sus hermanos y los herederos indeterminados. Por lo anterior solicito que se ordene el pago de las cuotas de administración desde el mes de julio de 2014 hasta las últimas cuotas que se presenten antes de la sentencia.

Solicito igualmente que se tenga en cuenta lo planteado por Corte Constitucional en sentencia ST 281 DE 2015, donde se cita una sentencia de casación civil de la Corte Suprema de Justicia, STC 7071 de 2014, expediente 050012203000-20140022201, en la cual la se negó el amparo solicitado por un deudor solidario que reclamaba porque los jueces ordinarios no habían declarado la prescripción extintiva, en ese momento la Corte Sostuvo “teniendo en cuenta la calidad del crédito en que los deudores según copia del pagaré que milita a folio 69 del cuaderno 1, se obligaron solidariamente a pagar, la prescripción se interrumpe para todos los demás demandados al momento en que cualquiera de ellos es enterado del mandamiento de pago”. Hasta ahí la cita que hace la propia Corte Constitucional de la sentencia de la sala de Casación Civil.

Aunado a esto, la demandada Ana María, siempre fue concedora de la demanda por cuotas de administración en su contra y de sus hermanos, pero nunca se interesó en hacerse parte del proceso; cuando se llamaba al número celular (3046845436), siempre decía que se notificaría,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

pero no la hacía. También se le envió al correo electrónico ANAMA_VILLEGAS@HOTMAIL.COM el auto que libro mandamiento de pago y se le informo vía telefónica del envío del mismo, pero tampoco quiso acusar recibido. Por todo lo anterior no debería prosperar la solicitud de prescripción elevada por el curador; en el caso de la señora Ana María, debería ser un acto de parte, que sea la señora Ana María, concedora de la demanda quien solicite la prescripción y no premiar su desinterés en el proceso otorgándole la prescripción solicitada por medio del curador. Como es sabido por el despacho, los tres herederos de la causante Emilia son concedores de la demanda de cuotas de administración, por los problemas familiares entre ellos no han registrado la sucesión tienen la forma de pagar lo que deben de administración y repartirse el resto de los inmuebles, pero decidieron hacerlo en una forma inusual, dado que la señora Diana vive en el inmueble que supuestamente le toco a su hermano, don Héctor vive en el inmueble que le correspondió según la sucesión a Diana y Ana María le correspondieron unos inmuebles en Ayapel Córdoba.

3. Cobro de lo no debido. Solicito desestimar dicha excepción con base en lo siguiente: La presentación de la demanda y notificación del mandamiento de pago antes del año a la señora Diana Lucia Villegas interrumpieron la prescripción de las cuotas de administración que se están cobrando, más aún hay muchas otras cuotas de administración que se les están cobrando a los herederos de la señora Emilia Aguilar de Villegas, que no les asiste el peligro de la prescripción. La demanda también se le notificó al señor Héctor por medio de aviso, tampoco contesto dentro del término de ley la demanda, aceptando así, los hechos y pretensiones demandados en este proceso.

4. inexistencia de intereses. Deberá desestimarse. Existe tanto la obligación principal como la de los intereses moratorios que se les está cobrando a los demandados por el retraso en el pago de las cuotas de administración, ordinarias como extra ordinarias.

Ahora, conforme el artículo 278 del C.G.P, al no haber pruebas que practicar, se procede a dictar sentencia anticipada lo que se hace de la siguiente manera:

PROBLEMA JURÍDICO

El asunto objeto de debate, consiste en determinar si se dan los presupuestos para declarar la prescripción de la acción cambiaria, o si, por el contrario, se presentó el fenómeno de la interrupción y se debe seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

En primer lugar es pertinente tener presente que existe una forma especial de dominio, denominada propiedad horizontal, en la cual concurren derechos de propiedad exclusiva sobre bienes privados y derechos de copropiedad sobre el terreno y demás bienes comunes, todo lo cual es regulado por la ley, para garantizar la seguridad y la convivencia pacífica en los inmuebles sometidos a ella, así como la función social de la propiedad.

Luego, en el ejercicio de dicha propiedad horizontal surgen multas, obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias con sus correspondientes intereses, lo cual es exigible ante el Juez competente.

Es decir, la ACCION EJECUTIVA ejercida para el cobro de cuotas de administración, tiene su base legal el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, la cual consagra el Nuevo Régimen de Propiedad Horizontal, y establece que el título ejecutivo contentivo de la **obligación, será solamente el**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

certificado expedido por el administrador, sin ningún requisito ni procedimiento adicional.

DE LA PRESCRIPCIÓN. El artículo 1625 del Código Civil, en su numeral 10, consagra la prescripción como uno de los modos de extinguir las obligaciones.

En efecto, la prescripción extintiva se encuentra definida, puntualmente, en el artículo 2535 de la misma obra sustantiva, ello, de la siguiente manera:

“La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido ciertas acciones.

“Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible”.

Para que la prescripción se configure, se requiere la concurrencia de dos circunstancias: una que es de carácter objetivo, como es el simple transcurso del tiempo sin que se haya hecho valer el derecho; y la otra, de raigambre subjetivo, la cual hace referencia a la actitud pasiva del acreedor, quien dentro de la oportunidad que la ley le concede, deja de ejercer el derecho en su favor, lo que es igual, a ejercerlo de forma equivocada o incompleta. Además, dicha prescripción puede interrumpirse o suspenderse. Lo primero, cuando se dan las circunstancias previstas en el artículo 2539 del Código Civil, que a la letra dice lo siguiente:

“La prescripción que extingue las acciones ajenas, puede interrumpirse, ya natural, ya civilmente.

Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Se interrumpe civilmente por la demanda judicial.”

Lo segundo, esto es, la suspensión, cuando se está en las hipótesis que plantea el artículo 2530 del Código Civil, norma que resulta aplicable por remisión del primer inciso del artículo 2541 del Código Civil, según el cual:

“La prescripción ordinaria puede suspenderse sin extinguirse; en ese caso, cesando la causa de la suspensión, se le cuenta al poseedor el tiempo anterior a ella, si alguno hubo.

CASO CONCRETO

La administración del **EDIFICIO AVENIDA** para el momento de presentación de la demanda, la ejerce la señora **DIANA MARIA HOYOS RAIGOSA**, se anexó para tal fin la certificación que expide la *Alcaldía de Medellín –Secretaría de Gobierno Municipal- -subsecretaría de orden civil-*

La administradora señora **DIANA MARIA HOYOS RAIGOZA**, en su momento y en su calidad de tal dentro de la copropiedad referida, **certificó la obligación** a cargo de los demandados señores **Herederos determinados de la causante EMLIA AGUILAR DE VILLEGAS c.c. 21256745: ANA MARIA VILLEGAS AGUILAR, DIANA LUCIA VILLEGAS AGUILAR y HECTOR VILLEGAS AGUILAR**, y **Herederos INDETERMINADOS de la causante EMILIA AGUILAR DE VILLEGAS**, tal y como consta en la demanda, documentos que al tenor del artículo 422 del C.G.P. contiene una obligación expresa, clara, exigible.

Preceptúa el artículo 430 del C.G.P: **“Presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación...”**

Y el artículo 422 del mismo estatuto procesal dispone: **“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan el deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él”.**

Lo anterior, significa que la certificación expedida conforme a las disposiciones del artículo 48 de la ley 675 de 2001 allegado a la demanda es un presupuesto de procedibilidad de la acción y que, en consecuencia para poder proferir mandamiento de pago (lo que equivale a admitir la demanda) debe obrar en el expediente el documento que preste mérito ejecutivo.

Como medio de defensa, rige para el excepcionante el deber de asumir la carga de la prueba dirigida a lograr en el fallador la certeza de la existencia de las circunstancias enunciadas como óbice para el surgimiento del derecho afirmado por el pretensor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

El curador designado en representación de los señores ANA MARIA VILLEGAS AGUILAR y a los herederos indeterminados de **EMILIA AGUILAR DE VILLEGAS**, presenta excepción de PRESCRIPCIÓN, indicando: “Que según lo establecido por el artículo 2536 del Código Civil, que fuere modificado por la ley 791 la acción ejecutiva prescribe en 5 años, por ello cada cuota a partir del mes de enero de 2002 se encuentra prescrita, por ser una obligación de tracto sucesivo.

PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO FRENTE A LAS EXCEPCIONES

PROPUESTAS: Es cierto que cuando se presenta una demanda pretendiendo el pago de una obligación contenida en un título valor o título ejecutivo, nuestra legislación permite al demandado oponerse frente a la acción, formulando las excepciones derivadas del negocio jurídico que dio lugar a la creación del título o títulos, siempre que el demandante haya sido parte en el respectivo negocio; y las demás personales que pudieren oponerse al demandado contra el actor

Habida cuenta que, como se infiere de las normas de los artículos 442 del C.G.P, las excepciones del demandado deben estar dirigidas contra el mandamiento de pago que se le notifique, la excepción propuesta por el curador contra el mandamiento de pago que se libró en contra de los demandados y a favor de EDIFICIO AVENIDA P,H., se pasara a estudiar la excepción de PRESCRIPCIÓN.

Esta excepción de mérito propuesta, es la que tiende a que prescriban las cuotas de administración e intereses moratorios generadas ANTES de agosto de 2016

En cuanto a la EXCEPCIÓN de PRESCRIPCIÓN, la ley no la contempla expresamente para cuotas de administración, por lo que hay que remitirse a la norma general sobre prescripciones.

El Art. 2536 del Código Civil, antes de ser modificado, consagraba:

“Las acciones ejecutivas prescriben por diez años y la ordinaria por veinte. La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de diez años, y convertida en ordinaria durará solamente otros diez”.

El citado Art. 2536 del Código Civil, fue modificado por la Ley 791 de 2002 que entró en vigencia el 27-12-2002, señala:

“La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).

“La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5)...”

El Art. 94 del Código General del Proceso establece: *“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquélla o el de mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente al de la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado...”*

Con fundamento en las normas citadas, este despacho realiza el análisis de los términos y cómputos pertinentes y colige:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Esta acción ejecutiva es ejercida por la copropiedad **EDIFICIO AVENIDA P.H.** con miras a recaudar el pago de las cuotas de administración, junto con sus intereses, causadas desde el mes de julio de 2014 hasta que se verifique su pago. De ellas manifiesta la parte demandada representada por el curador, que están prescritas las causadas desde julio de 2014 hasta agosto de 2016.

El curador asignado en representación de los demandados al proponer la excepción de prescripción, alega la que rige bajo la nueva disposición, **Artículo 94 del C.G.P.**

En este caso el mandamiento de pago ejecutivo se libró el día 06 de agosto de 2019.

La actuación tendiente a lograr la notificación de los demandados, solo fue notificado los demandados Diana Lucia Villegas Agilar y Héctor Villegas Aguilár, y se ordenó el emplazamiento a la demandada Ana María Villegas Aguilár y a los herederos indeterminados de Emilia Agilar de Villegas. Surtido el emplazamiento, el curador ad-litem se notificó el 11 de agosto de 2021. Aclarando que por auto del 30 de agosto de 2021, se le aclaró al curador que debía representar a la demandada Ana Mara Villegas Aguilár y a los herederos indeterminados de Ana María Villegas Agilar.

Si la presentación de la demanda fue el día 13 de junio de 2019, la parte actora tendría un año para notificar a los demandados, esto es 13 de junio de 2020, ahora, por motivos de pandemia, se suspendieron los términos desde el 13 de marzo de 2020 al 13 de junio del mismo mes y año. Pero en virtud de la pandemia se corren 3 meses, esto es agosto, septiembre y octubre de 2020, Y el curador fue notificado 8 meses después esto es el 11 de agosto de 2021, lo que se hizo por fuera del término, y por ello está llamada a prosperar parcialmente la excepción alegada por el auxiliar de la justicia.

Como lo indico acertadamente la apoderada de la parte demandante al dar respuesta a a los medios de defensa invocados, específicamente cuando dijo: 1°. **NO INTERRUPTIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN. No deberá por el siguiente: es cierto que no se alcanzó a notificar el mandamiento de pago antes del año para evitar la prescripción de algunas cuotas de administración en cuanto a la demandada Ana María, a pesar de la suspensión de términos en la pandemia del coronavirus**

El artículo 2540 del Código Civil: "...cuando hay solidaridad y ésta no se ha renunciado como lo permite el artículo 1573 ibídem, la interrupción de la prescripción extintiva que obra a favor de un coacreador sí aprovecha a los otros y la que obra en perjuicio de un codeudor sí perjudica a los otros. En el mismo sentido, el artículo 792 del Código de Comercio podría leerse en el sentido de que cuando se trata de signatarios en un mismo grado de un título valor, como por ejemplo en el caso de los signatarios solidarios del título, las causas que interrumpen la prescripción extintiva respecto de uno de los deudores cambiarios sí la interrumpen respecto de los otros..."

En el presente caso, las cuotas de administración es un título ejecutivo, los demandados son solidarios, así como uno de ellos puede pagar la obligación también la excepción que alegue uno de ellos beneficia a los demás



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

En conclusión: Prosperará parcialmente la excepción de prescripción respecto a todos los cobros esto es cuotas de administración, cuotas extras y demás que se hayan generado con anterioridad el mes de septiembre de 2016, como se dijo y se ordenará seguir adelante con la ejecución por las cuotas generadas a partir septiembre de 2016, y demás cuotas y por los intereses moratorios que corresponden desde el mes de septiembre de 2016, por ser cuotas de tracto sucesivo, las demás cuotas que se causen y sea acreditadas al proceso

A MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL MEDELLÍN, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

F A L L A:

PRIMERO: PROSPERA PARCIALMENTE LA EXCEPCION DE **PRESCRIPCION** con relación a las CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN y los INTERESES MORATORIOS SOBRE las cuotas generadas desde el mes de julio de 2014, hasta el mes de agosto de 2016.

SEGUNDO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo de Fecha 06 de agosto de 2019, a PARTIR DE LA CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACION a partir del mes de SEPTIEMBRE DE 2016 y hasta que se verifique su del **EDIFICIO AVENIDA P.H..** y en contra de los **Herederos determinados de la causante EMLIA AGUILAR DE VILLEGAS c.c. 21256745: ANA MARIA VILLEGS AGUILAR, DIANA LUCIA VILLEGAS AGUILAR y HECTOR VILLEGAS AGUILAR.**

1° Por la cifra de TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$370.000°) por las CUATRO (4) CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN comprendidas entre el mes de SEPTIEMBRE, NOVIEMBRE, NOLVIEMBRE y DICIEMBRE /2016, a razón de (\$92.500°) cada una, más los intereses moratorios desde que cada una se hizo exigible: MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE 1°, OCTUBRE 1°, NOVIEMBRE 1°, DICIEMBRE 1° DE 2016, y ENERO 01/ 2017, y hasta su pago, liquidados mes por mes a la tasa más alta según la Superfinanciera.

2° por la cifra de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 277.500") por concepto de capital por las TRES (3) CUOTAS ordinarias de los meses de ENERO/2017, FEBRERO, Y MARZO DE 2017, a razón de (92.500°) cada una, más los intereses a la tasa máxima desde que se hizo exigible FEBRERO, MARZO, ABRIL 1/2017, y hasta que se verifique su pago.

3° Por la cifra de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. (\$1'195.200°) por las DOCE (12) CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN comprendidas entre el mes de ABRIL 1/2018, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, y DICIEMBRE 30/ 2018, a ENERO, FEBRERO, MARZO /2018 a razón de (\$99.600°) cada una, más los intereses moratorios desde que cada una se hizo exigible: , MAYO 1/2017, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE 1°, OCTUBRE 1°, NOVIEMBRE 1°, DICIEMBRE 1° DE 2017, a ENERO, 2018, FEBRERO, MARZO Y ABRIL 01/2018, y hasta su pago, liquidados mes por mes a la tasa más alta según la Superfinanciera.

4° Por la cifra de NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$949.500°) por las NUEVE (9) CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN comprendidas entre el mes de ABRIL 1/2018, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, y DICIEMBRE 30/ 2018, a razón de (\$105.500°) cada una, más los intereses moratorios desde que cada una se hizo exigible: MAYO 1/2018, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE 1°, OCTUBRE 1°, NOVIEMBRE 1°, DICIEMBRE 1° DE 2018, a ENERO, 2019, y hasta su pago, liquidados mes por mes a la tasa más alta según la Superfinanciera.

5° Por la cifra de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$217.850°) por la EXTRA cuto de administración del mes de MAYO/ 2017. Más los intereses moratorios según la súper financiera, desde que se hizo exigible JUNIO 01/2017, y hasta su pago.

6° Por la cifra de SETENTA MIL PESOS M.L. (\$70.000°) por la cuta EXTRA de administración del mes de JUNIO/2017. Más los intereses moratorios según la súper financiera, desde que se hizo exigible JULIO 01/2017, y hasta su pago.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

7- Por la cifra de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M.L. (\$188.850^{oo}) por la cuto EXTRA de administración del mes de ENERO /2018. Más los intereses moratorios según la súper financiera, desde que se hizo exigible FEBRERO 01/2018, y hasta su pago.

8° Por la cifra de SETENTA MIL PESOS M.L. (\$70.000^{oo}) por la cuto EXTRA de administración del mes de JUNIO/2018. Más los intereses moratorios según la súper financiera, desde que se hizo exigible JULIO 01/2018, y hasta su pago.

9° Por la cifra de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M.L. (\$188.150^{oo}) por la cuto EXTRA de administración del mes de NOVIEMBRE/2018. Más los intereses moratorios según la súper financiera, desde que se hizo exigible DICIEMBRE 01/2018, y hasta su pago.

10° Librar orden de pago por los reajustes a las cuotas ordinarias y extra ordinarias de los meses de: ABRIL/2016 por valor de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (\$10.800^{oo}), Por el reajuste del mes de MAYO/2017 por valor de VEINTIUN MIL TRESCIENTOS PESOS M.L. (\$ 21-300^{oo}), Por el reajuste del mes de MARZO/2018 por valor DIECISIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$17.700^{oo}), más los intereses moratorios según la Superfinanciera desde que se hicieron cada una exigibles (MAYO/2016, JUNIO/2017 Y ABRIL 2018) Y hasta su pago.

11° Libra orden de pago, por las cuotas ordinarias, extra ordinarias, sanciones y reajustes que en lo sucesivo se causen, y por los intereses de mora sobre las mismas que se generen durante el trámite del proceso; SIEMPRE Y CUANDO SE CERTIFIQUEN MES A MES..

TERCERO: Se decreta el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele en su totalidad el monto de las obligaciones aquí determinadas.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada, las cuales se liquidan en su debida oportunidad. Conforme lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura

QUINTO: El crédito, conjuntamente con los intereses, se liquidaran de conformidad a la forma establecida por el artículo 446 del C.G.P. Se REQUIERE a las partes a fin de que alleguen la liquidación conforme a la norma citada.

SEXTO: Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho la suma de \$450.000, de conformidad con las disposiciones del artículo 366 del C.G.P

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **05** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **11 DE FEBRERO DE 2022**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.

HUGO CASTRILLON ALDANA
Abogado
Especialista en Derecho
Procesal y Constitucional

Carrera 43 A # 1-85 Oficina 704
Edificio Caja Social
Teléfonos: 268-82-49 268-81-59
E-mail: hugocastrillon@une.net.co

Señores

JUZGADO 20 Civil Municipal

Ciudad

REF: Proceso: Ejecutivo
Dte: Liliana Grisales Peláez
Ddo: Paula Viviana Ocampo
Radicado #: 2.019-00655

ASUNTO: REPLICO SU ULTIMO AUTO Y EL OFICIO DE MEDICINA LEGAL

En mi calidad de apoderado de la parte demandada dentro de la referencia, respetuosamente le manifiesto: que no es que el suscrito no quiera que se haga el dictamen pericial, lo que el suscrito ve es que medicina legal después de tantos meses apenas está pidiendo los documentos para hacer el dictamen pericial, o sea para cotejar la firma y si no fuera por el suscrito que está acosando por el trámite del proceso este era el día que su despacho no lo hubiera requerido y que medicina legal no hubiera dicho que documento necesita, eso se llama negligencia de la parte actora, estando interesada en el dictamen pericial no ha ido a medicina legal a averiguar por el en tantos meses que hace que pidió la prueba.

DEJO LA CONSTANCIA ANTERIOR.

Del señor Juez,

Medellín, 04 de febrero de 2022



HUGO CASTRILLON ALDANA
C.C. # 70.068.775 de Medellín
T.P. # 50.673 del C.S.J



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

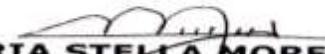
RADICADO: 050014003020 **2019 0655** 00.

Dte Liliana Grisales
Ddo Paula Viviana Ocampo
Decisión Ordena Oficiar.

La parte demandante se pronuncia sobre el requerimiento realizado por Medicina Legal respecto a las firmas necesarias para realizar el dictamen, y solicito se oficiara a algunas entidades públicas y particulares para que alleguen las mismas, por ser procedente se oficiara de la siguiente manera:

- 1- A la Secretaria distrital de Movilidad de Bogotá D.C para que remitan los documentos relacionados con la compraventa del automotor BJQ528 donde aparezca la firma original del señor GABRIE JAIME PELAEZ ESTRADA con CC 71.753.891 (q.e.p.d).
- 2- A la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales seccional Medellín para que remitan con destino al despacho los documentos (declaraciones de renta) realizadas por el señor GABRIE JAIME PELAEZ ESTRADA con CC 71.753.891 (q.e.p.d).
- 3- NOTARIA DIECISIETE (17) DE MEDELLIN, para que remitan original el registro Civil de Nacimiento de la menor Paloma Peláez Ocampo de fecha 31 de octubre de 2012, con folio indicativo serial nro. 33296839, donde repose la firma del señor GABRIE JAIME PELAEZ ESTRADA con CC 71.753.891 (q.e.p.d).
NOTARIA DIECISIETE (17) DE MEDELLIN, para que remitan original el registro Civil de Registro de Matrimonio de GABRIEL JAIME PELAEZ, donde repose la firma del señor GABRIE JAIME PELAEZ ESTRADA con CC 71.753.891 (q.e.p.d).
NOTARIA DIECISIETE (17) DE MEDELLIN, para que remitan original el registro Civil de Registro de NACIMIENTO del menor FABIO PELAEZ OCAMPO, de fecha 9 de octubre de 2014, con folio indicativo serial nro. 34966915 donde repose la firma del señor GABRIE JAIME PELAEZ ESTRADA con CC 71.753.891 (q.e.p.d)
- 4- A la CANCELLERIA MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES para que remita original de los documentos antecedentes del pasaporte del señor GABRIE JAIME PELAEZ ESTRADA con CC 71.753.891 (q.e.p.d), en los que obre la firma la firma de este.
- 5- MESACE TALABARTERIA para que remitan al despacho los documentos contratos, cheques, pagares entre otros, donde obre o aparezca la firma de JAIME PELAEZ ESTRADA con CC 71.753.891 (q.e.p.d),

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **05** Fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **11 DE FEBRERO DE 2022**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 7 de febrero de 2022

OFICIO 530

RADICADO: 050014003020 **2019 0655** 00.

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
judicial@movilidadbogota.gov.co
BOGOTA D.C

REF Solicitud documentos donde obre la firma.

En el proceso ejecutivo de Liliana Grisales en contra de Paula Viviana Ocampo, en las pruebas de la tacha de falsedad, se ordenó oficiarles para lo siguiente:

- 1- A la Secretaria distrital de Movilidad de Bogotá D.C para que remitan los documentos relacionados con la compraventa del automotor BJQ528 donde aparezca la firma original del señor **GABRIE JAIME PELAEZ ESTRADA con CC 71.753.891 (q.e.p.d).**

Lo anterior para ser aportado a Medicina Legal laboratorio de documentología y grafología forense caso laboratorio 202205001000045, donde se está realizando el dictamen pericial de la firma del señor Peláez Estrada.

Atentamente,

GUSTAVO MORA CARADONA
Secretario

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
MEDELLIN
ANTIOQUIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 7 de febrero de 2022

OFICIO 531

RADICADO: 050014003020 **2019 0655** 00.

Señores

**DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
SECCIONAL MEDELLIN.**

notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Ciudad

REF Solicitud documentos donde obre la firma.

En el proceso ejecutivo de Liliana Grisales en contra de Paula Viviana Ocampo, en las pruebas de la tacha de falsedad, se ordenó oficiarles para lo siguiente:

- 2- A la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales seccional Medellín para que remitan con destino al despacho los documentos (declaraciones de renta) realizadas por el señor GABRIE JAIME PELAEZ ESTRADA con CC 71.753.891 (q.e.p.d).

Lo anterior para ser aportado a Medicina Legal laboratorio de documentología y grafología forense caso laboratorio 202205001000045, donde se está realizando el dictamen pericial de la firma del señor Peláez Estrada.

Atentamente,

GUSTAVO MDRA CARADONA
Secretario

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIO
MEDELLIN
ANTIOQUIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 7 de febrero de 2022

OFICIO 532

RADICADO: 050014003020 **2019 0655** 00.

Señores
NOTARIA 17 DE MEDELLIN
Notaria17@une.net.co
Ciudad

REF Solicitud documentos donde obre la firma.

En el proceso ejecutivo de Liliana Grisales en contra de Paula Viviana Ocampo, en las pruebas de la tacha de falsedad, se ordenó oficiarles para lo siguiente:

- 3- NOTARIA DIECISIETE (17) DE MEDELLIN, para que remitan original el registro Civil de Nacimiento de la menor **Paloma Peláez Ocampo** de fecha 31 de octubre de 2012, con folio indicativo serial nro. **33296839**, donde repose la firma del señor GABRIE JAIME PELAEZ ESTRADA con CC 71.753.891 (q.e.p.d).
- 4- NOTARIA DIECISIETE (17) DE MEDELLIN, para que remitan original el registro Civil de Registro de Matrimonio de GABRIEL JAIME PELAEZ, donde repose la firma del señor GABRIE JAIME PELAEZ ESTRADA con CC 71.753.891 (q.e.p.d).
- 5- NOTARIA DIECISIETE (17) DE MEDELLIN, para que remitan original el registro Civil de Registro de NACIMIENTO del menor **FABIO PELAEZ OCAMPO**, de fecha 9 de octubre de 2014, con folio indicativo serial nro. **34966915** donde repose la firma del señor GABRIE JAIME PELAEZ ESTRADA con CC 71.753.891 (q.e.p.d)

Lo anterior para ser aportado a Medicina Legal laboratorio de documentología y grafología forense caso laboratorio 202205001000045, donde se está realizando el dictamen pericial de la firma del señor Peláez Estrada.

Atentamente,

GUSTAVO MDRA CARADONA
Secretario

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIO
MEDELLIN
ANTIOQUIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 7 de febrero de 2022

OFICIO 533

RADICADO: 050014003020 2019 0655 00.

Señores

MESACE TALABARTERIA

Gerencia.mesace@gmail.com

Ciudad

REF Solicitud documentos donde obre la firma.

En el proceso ejecutivo de Liliana Grisales en contra de Paula Viviana Ocampo, en las pruebas de la tacha de falsedad, se ordenó oficiarles para lo siguiente:

- 1- MESACE TALABARTERIA para que remitan al despacho los documentos contratos, cheques, pagares entre otros, donde obre o aparezca la firma de GABIRL JAIME PELAEZ ESTRADA con CC 71.753.891 (q.e.p.d),

Lo anterior para ser aportado a Medicina Legal laboratorio de documentología y grafología forense caso laboratorio 202205001000045, donde se está realizando el dictamen pericial de la firma del señor Peláez Estrada.

Atentamente,

GUSTAVO MDRA CARADONA
Secretario

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIO
MEDELLIN
ANTIOQUIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 7 de febrero de 2022

OFICIO 534

RADICADO: 050014003020 **2019 0655** 00.

Señores

CANCELLERIA MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

contactenos@cancilleria.gov.co

Ciudad

REF Solicitud documentos donde obre la firma.

En el proceso ejecutivo de Liliana Grisales en contra de Paula Viviana Ocampo, en las pruebas de la tacha de falsedad, se ordenó oficiarles para lo siguiente:

- 1- A la CANCELLERIA MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES para que remita original de los documentos antecedentes del pasaporte del señor GABRIEL JAIME PELAEZ ESTRADA con CC 71.753.891 (q.e.p.d), en los que obre la firma la firma de este.

Lo anterior para ser aportado a Medicina Legal laboratorio de documentología y grafología forense caso laboratorio 202205001000045, donde se está realizando el dictamen pericial de la firma del señor Peláez Estrada.

Atentamente,

GUSTAVO MDRA CARADONA
Secretario

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIO
MEDELLIN
ANTIOQUIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 050014003020 **2019 0655** 00.
Dte Liliana Grisales
Ddo Paula Viviana Ocampo
Decisión Pone en conocimiento de las partes.

Se pone en conocimiento la manifestación realizada por el apoderado de la parte demandada respecto al último auto y el oficio de Medicina legal, donde manifiesta que si quiere que se haga el dictamen pericial y que medicina legal después de tantos meses apenas esta pidiendo los documentos para hacer el dictamen pericial, que si no fuera por este apoderado que está acosando por el tramite el juzgado no hubiera requerido a Medicina legal, que es la parte demandante la negligente por cuanto no ha averiguado por la prueba.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **05** Fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **11 DE FEBRERO DE 2022**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.

Señor(a)
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín – Antioquia
E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD PROCESAL.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LILIANA GRISALES PÉLAEZ y OTRA
DEMANDADA: PAULA VIVIANA OCAMPO GIL y OTROS
RADICADO: 2019-655

CÉSAR AUGUSTO RÍOS VALENCIA, persona mayor de edad, vecino de la ciudad de Pereira (Rda.), identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación de las promotoras del litigio, en éste escrito me permito informar dónde posiblemente reposan documentos originales de la firma del señor **GABRIEL JAIME PELÁEZ (q.e.p.d.)**, con los que se logre practicar la prueba pericial, y seguidamente, solicitar de manera comedida se acceda a su recaudo mediante oficios que libre el despacho, no sin antes precisar, que se han remitido derechos de petición con la finalidad de dar cumplimiento a la norma procesal.

- Secretaria Distrital de Móvilidad de Bogotá D.C., para que remitan los documentos antecedentes de la compra y venta del vehículo automotor de placas BJQ 528 marca Toyota, Línea Tacoma, Modelo 1996, cilindraje 3378 color azul, particular, camioneta pick up; en donde obren las firmas en original, del señor **GABRIEL JAIME PELÁEZ (q.e.p.d.)**. judicial@movilidadbogota.gov.co
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, seccional Medellín (Ant.), para que remitan con destino a éste despacho los documentos (declaraciones de renta) realizadas por el señor **GABRIEL JAIME PELÁEZ (q.e.p.d.)**, en las que obren las firmas en original. Centro Administrativo La Alpujarra 43, Av. Carabobo #42 Medellín, Antioquia e-mail: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
- TransUnión – centrales de información de crédito, para que remitan con destino a éste proceso, la información sobre productos financieros del señor **GABRIEL JAIME PELÁEZ (q.e.p.d.)**, tal como cuentas de ahorro o credito, a fin de que una vez obtenida dicha información, el despacho proceda con la solicitud de las firmas originales a la respectiva entidad financiera e-mail: autorizaciones@cifin.co Dirección Calle 100 No 7A-81, Piso 8 en Bogotá D.C.
- Notaría Diecisiete (17) de Medellín, Antioquia, para que remitan en original, el Registro Civil de Matrimonio del señor **GABRIEL JAIME PELÁEZ (q.e.p.d.)**, celebrado el día once (11) de mayo de 2012, con folio indicativo serial N° 5684256. Dirección: Calle 8 No. 42 – 15 e-mail: notaria17@une.net.co;
- Notaría Diecisiete (17) de Medellín, Antioquia, para que remitan en original, el Registro Civil de Nacimiento de la menor **PALOMA PELAEZ OCAMPO**, de fecha treinta y uno (31) de octubre de 2012, con folio indicativo serial N° 33296839. Dirección: Calle 8 No. 42 – 15 e-mail: notaria17@une.net.co;
- Notaría Diecisiete (17) de Medellín, Antioquia, para que remitan en original, el Registro Civil de Nacimiento del menor **FABIO PELAEZ OCAMPO**, de fecha nueve (09) de octubre de 2014, con folio indicativo serial N° 34966915. Dirección: Calle 8 No. 42 – 15 e-mail: notaria17@une.net.co;

- Escritura pública N° 1500 del 15 de mayo de 2009 de la Notaria 17 de Medellín (Ant.) Dirección: Calle 8 No. 42 – 15 e-mail: notaria17@une.net.co;
- Escritura pública N° 692 del 24 de agosto de 2006, de la Notaria Única de Santa Bárbara (Ant.) Dirección: Calle 50 N° 51 – 53 e-mail: notariaunicasantabarbara@ucnc.com.co
- Escritura pública N° 507 del 30 de Diciembre de 2003 de la Notaria única de Aguadas (CD.) Dirección: Carrera 5 N° 5-21 Aguadas (CD.) Correo: unicaaguadas@supernotariado.gov.co
- Cancillería Ministerio de Relaciones Exteriores, para que remita original de los documentos antecedentes del passaporte del señor **GABRIEL JAIME PELÁEZ (q.e.p.d.)**, en los que obre la firma de éste. Dirección: Carrera 5 N° 9-03 Bogotá D.C. e-mail: contactenos@cancilleria.gov.co
- Manifiestan mis representadas que el señor **GABRIEL JAIME PELÁEZ (q.e.p.d.)**, sostuvo una relación mercial con **MESACÉ TALABARTERIA**, ubicada en la Calle 12 SUR N° 50 E-20 e-mail: gerencia.mesace@gmail.com, persona jurídica que podrá remitir documentos comerciales tal como contratos, cheques, pagarés entre los demás, donde obre la firma de la precitada persona.

Por último solicito, que el despacho comunique al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES, sobre la gestión que se viene adelantando, a efectos de no entender desistida la prueba que se pretende practicar.

Atentamente,



CÉSAR AUGUSTO RÍOS VALENCIA
C.C. N° 1.088.288.741 de Pereira (Rda.)
T.P. N° 241,047 del C.S.de la J.

Señores
MESACÉ TALABARTERIA
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

REF. DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR ART 23
CONSTITUCIONAL.

CÉSAR AUGUSTO RÍOS VALENCIA, en calidad de poderado judicial de las señoras **LILIANA GRISALES PELÁEZ**, persona mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá d.c., e identificada con cédula de ciudadanía N° 43.515.847, de Medellín, y **LUZ ANGELA GRISALES PELÁEZ**, persona mayor de edad, vecina y domiciliada en Medellín (Ant.), e identificada con cedula de ciudadanía N° 43.542.392, de Medellín (Ant.), por medio del presente escrito, y haciendo uso del derecho de petición de interes particular, me permito solicitar de manera comedida que, se remitan los siguientes documentos en original con destino al **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**, Dirección: **KR 52 42-73 P 12** e-mail: cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co

MESACÉ TALABARTERIA, ubicada en la Calle 12 SUR N° 50 E-20 e-mail: gerencia.mesace@gmail.com, persona juridica que podrá remitir documentos comerciales tal como contratos, cheques, pagarés entre los demás, donde obre la firma del señor **GABRIEL JAIME PELÁEZ (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 71.753.891, de Medellín (ant.).

Se requieren los documentos originales donde obre la firma del señor **GABRIEL JAIME PELÁEZ ESTRADA (q.e.p.d.)**, para adelantar la practica de una prueba pericial grafologica ante una tacha de falsedad propuesta dentro del proceso con las siguientes características:

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	LILIANA GRISALES PÉLAEZ y OTRA
DEMANDADA:	PAULA VIVIANA OCAMPO GIL y OTROS
RADICADO:	2019-655

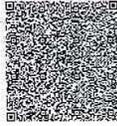
Atentamente,



CÉSAR AUGUSTO RÍOS VALENCIA
C.C. N° 1.088.288.741 de Pereira
T.P. N° 241,047 del C.S. de la J.



Envia Colvares S.A.S. NIT 800.185.329-4
 Principal: Carrera 88 No. 17B-10 Bogotá D.C.
 Atención al Usuario: (8) 3111600
 www.envia.co



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Minic 00188 del 4/8/2020
 CBU 4923 Transporte de Mercancía
 CBU 5320 Mensajería Expresa
 RES. 1876401-024673 05/05/2021
 PREFJO CCDC 56000500001 AL 56001100000

CONTADO

DE03



FACTURA ELECTRONICA DE VENTA OC05 056000623620

CUFE
 de82353wa5070af0c301272a5c1269e797d58ac7b8baa78c3e272abca1a664a44e346979a5a19a731164a9170f63a2
 Somos Automotrices Resolución: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución: 8051 Dic/2020

FEC GENERACION/ADMISION 07/02/2022		ORIGEN PEREIRA	DESTINO: MEDELLIN ANTIOQUIA	REG DESTINO MEDELLIN	CITA ENTREGA
15:31		CENTRO DE COSTO:		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de ambos destinos.	
REMITE: CESAR AUGUSTO RIOS VALENCIA		UNIDADES 1		CAUSAL DEVOLUCION	
EMAIL:		PESO (gramos) 1000		No. 31	
DIRECCION: CRA 7 # 19-28 OFC 1304		PESO VOL 1		Rehusado No. 44	
Tel: 3217477615	CEDULA/TINT 1088288741	COD POSTAL ORIGEN 860002135	CUENTA: 05-003-0000000	No Resido No. 35	
PARA: MESACE TALABARERIA		PESDACOBRRAR(Kg) 1		No Reclamado No. 40	
EMAIL: DIRECCION: CALLE 12 SUR # 50 E 20		VALORDECLARADO 10000		Di. Errada No. 34	
TEL: 3217477615	CEDULA/TINT	COD POSTAL 050023573	RECIBE LOS SABADOS: SI	Fecha de devolución al Remitente	
NOTAS: SIN TEXTO GUIA		FLETE VARIABLE 0		D: M: A: H: M:	
Nombre CC Remitente		OTROS 0		Observaciones en la entrega	
DOCUMENTO		TOTAL FLETE 6100		Fecha Estimada de Entrega: 08/02/2022	
		CARTAPORTE: NO		D: M: A: H: M:	

El usuario de esta página web declara que ha leído y comprende el contenido de este documento y que ha autorizado a Envia Colvares S.A.S. a utilizar la información contenida en el mismo para la prestación de los servicios de mensajería expresada, así como para la gestión de los procesos de facturación y cobranza de los servicios prestados. Para la presentación de una PQR, por favor remitirse a nuestro portal web o al PREX 114233666.

Envia Colvares S.A.S., filial de Remitente que se encuentra en cumplimiento a la Ley 1591 de 2012, norma complementaria a la Ley 1712 de 2014, sobre el tratamiento de datos personales, su información personal y la del Destinatario, suministrada en este Estado, toda vez que el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, obtiene de la autoridad competente y será suministrada únicamente a los interesados del servicio o trámite que usted requiere, y por su solicitud u orden de autoridad competente. Para la presentación de una PQR, por favor remitirse al portal web www.envia.co o a la línea telefónica: 4229566.

DESTINATARIO PRUEBA DE ENTREGA

FOPER01

Señores
**CANCELLERIA – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
BOGOTÁ D.C.**

**REF. DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR ART 23
CONSTITUCIONAL.**

CÉSAR AUGUSTO RÍOS VALENCIA, en calidad de poderado judicial de las señoras **LILIANA GRISALES PELÁEZ**, persona mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá d.c., e identificada con cédula de ciudadanía N° 43.515.847, de Medellín, y **LUZ ANGELA GRISALES PELÁEZ**, persona mayor de edad, vecina y domiciliada en Medellín (Ant.), e identificada con cedula de ciudadanía N° 43.542.392, de Medellín (Ant.), por medio del presente escrito, y haciendo uso del derecho de petición de interes particular, me permito solicitar de manera comedida que, se remitan los siguientes documentos en original con destino al **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**, Dirección: KR 52 42-73 P 12 e-mail: cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cancillería Ministerio de Relaciones Exteriores, para que remita original de los documentos antecedentes del passaporte del señor **GABRIEL JAIME PELÁEZ (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 71.753.891, de Medellín (ant.) en los que obre la firma de éste. Dirección: Carrera 5 N° 9-03 Bogotá D.C. e-mail: contactenos@cancilleria.gov.co

Se requieren los documentos originales donde obre la firma del señor **GABRIEL JAIME PELÁEZ ESTRADA (q.e.p.d.)**, para adelantar la practica de una prueba pericial grafologica ante una tacha de falsedad propuesta dentro del proceso con las siguientes características:

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	LILIANA GRISALES PÉLAEZ y OTRA
DEMANDADA:	PAULA VIVIANA OCAMPO GIL y OTROS
RADICADO:	2019-655

Atentamente,



CÉSAR AUGUSTO RÍOS VALENCIA
C.C. N° 1.088.288.741 de Pereira
T.P. N° 241,047 del C.S. de la J.

3

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE MÓVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.
L.C.

**REF. DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR ART 23
CONSTITUCIONAL.**

CÉSAR AUGUSTO RÍOS VALENCIA, en calidad de poderado judicial de las señoras **LILIANA GRISALES PELÁEZ**, persona mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá d.c., e identificada con cédula de ciudadanía N° 43.515.847, de Medellín, y **LUZ ANGELA GRISALES PELÁEZ**, persona mayor de edad, vecina y domiciliada en Medellín (Ant.), e identificada con cedula de ciudadanía N° 43.542.392, de Medellín (Ant.), por medio del presente escrito, y haciendo uso del derecho de petición de interes particular, me permito solicitar de manera comedida que, se remitan los siguientes documentos en original con destino al **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**, Dirección: **KR 52 42-73 P 12** e-mail: cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Antecedentes de la compra y venta del vehículo automotor de placas BJJ 528 marca Toyota, Línea Tacoma, Modelo 1996, cilindraje 3378 color azul, particular, camioneta pick up; en donde obren las firmas en original, de su propietario, señor **GABRIEL JAIME PELÁEZ ESTRADA (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 71.753.891, de Medellín (ant.).

La anterior solicitud se realiza, en atención a que se requieren los anteriores documentos para adelantar la practica de una prueba pericial grafologica ante una tacha de falsedad propuesta dentro del proceso con las siguientes características:

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	LILIANA GRISALES PÉLAEZ y OTRA
DEMANDADA:	PAULA VIVIANA OCAMPO GIL y OTROS
RADICADO:	2019-655

Atentamente,



CÉSAR AUGUSTO RÍOS VALENCIA
C.C. N° 1.088.288.741 de Pereira
T.P. N° 241,047 del C.S. de la J.



Envía Colombia S.A.S. NIT 800.185.200-4
 Pasepall, Carrera 88 No. 17B-10 Bogotá D.C.
 Atención al Usuario (01) 3111 6000
 www.envia.co



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Min. 001388 del 4/8/2020
 CIUJ 4823 Transporte de Mercancías
 CIUJ 5320 Mensajería Expresa
 RES.18764014024873 09/06/2021
 PREFLO CC05 56000560001 AL 5600110000

CONTADO DE 01



FACTURA ELECTRONICA DE VENTA CC05 056000623628

CUFE
 8921a7c0773935f06c894f8c0e6e4d6b09157401c0842e86340b44b49961875a3239663397a7d88e76ca825c5
 Sonos Autorizadores Resoluc: 4327 J48/97 - Sonos Grandes Contribuyentes Resoluc: 9061 Dic/2020

FECHA GENERACION/ADMISION 07/02/2022		ORIGEN PEREIRA		DESTINO: BOGOTA D.C.		REG DESTINO BOGOTA		CITA ENTREGA	
REMITENTE: CESAR AUGUSTO RIOS VALENCIA		CENTRO DE COSTO:		UNIDADES 1		CAUSAL DEVOLUCION		Para ME y RP: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arbo destino.	
EMAIL: DIRECCION: CRA 7 # 19-28 OFC 1304		CUENTA: 05-003-0000000		PESO (gramos) 1000		No. 31		INTENTO DE ENTREGA	
Tel: 3217477615		COD POSTAL ORIGEN 560002135		PESO VOL 1		No. 44		1 D: M: A: H: H:	
PARA: SECRETARIA DISTRITAL DE MVILIDAD		COD POSTAL 111611500		PESOACOBRRAR(kg) 1		No. 35		2 D: M: A: H: H:	
EMAIL: DIRECCION: CALLE 13 # 37 35		RECIBIR LOS SÁBADOS: SI		VALORDECLARADO 10000		No. 40		Guía complementaria de devolución	
TEL: 3217477615		RECIBIR LOS SÁBADOS: SI		VAL SERV ME 10000		No. 34		Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sollo Destinatario	
NOTAS: - SIN TEXTO GUIA		RECIBIR LOS SÁBADOS: SI		FLETE VARIABLE 0		Dir. Estado			
Nombre CC Remite		El Remite declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, billetes, valores, dinero, ni de contrabando transporte y su contenido sin verificar es:		OTROS 0		Fecha de devolución al Remite			
DOCUMENTO				TOTAL FLETE 10800		Fecha Estimada de Entrega: 08/02/2022			
				CARTAPORTE: NO					

DESTINATARIO PRUEBA DE ENTREGA

Envía Colombia S.A.S. informa al Remite que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, norma complementaria, Anexo de Privacidad y Política de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del Destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirá el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los interesados del servicio o trámite que usted requiere, por su solicitud u orden de autoridad competente. Para la protección de una PQR, por favor remitir a nuestra central web o al PBR (14223026).

Envía Colombia S.A.S. informa al Remite que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, norma complementaria, Anexo de Privacidad y Política de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del Destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirá el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los interesados del servicio o trámite que usted requiere, por su solicitud u orden de autoridad competente. Para la protección de una PQR, por favor remitir a nuestra central web o al PBR (14223026).

FOPH01

4

Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES D.I.A.N.
SECCIONAL MEDELLÍN - ANTIOQUIA
L.C.

REF. DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR ART 23
CONSTITUCIONAL.

CÉSAR AUGUSTO RÍOS VALENCIA, en calidad de poderado judicial de las señoras **LILIANA GRISALES PELÁEZ**, persona mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá d.c., e identificada con cédula de ciudadanía N° 43.515.847, de Medellín, y **LUZ ANGELA GRISALES PELÁEZ**, persona mayor de edad, vecina y domiciliada en Medellín (Ant.), e identificada con cedula de ciudadanía N° 43.542.392, de Medellín (Ant.), por medio del presente escrito, y haciendo uso del derecho de petición de interes particular, me permito solicitar de manera comedida que, se remitan los siguientes documentos en original con destino al **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**, Dirección: **KR 52 42-73 P 12** e-mail: cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Declaraciones de renta rpresentadas por el señor **GABRIEL JAIME PELÁEZ ESTRADA (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 71.753.891, de Medellín (ant.), en las que obren las firmas en original.

La anterior solicitud se realiza, en atención a que se requieren los anteriores documentos para adelantar la practica de una prueba pericial grafologica ante una tacha de falsedad propuesta dentro del proceso con las siguientes características:

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	LILIANA GRISALES PÉLAEZ y OTRA
DEMANDADA:	PAULA VIVIANA OCAMPO GIL y OTROS
RADICADO:	2019-655

Atentamente,



CÉSAR AUGUSTO RÍOS VALENCIA
C.C. N° 1.088.288.741 de Pereira
T.P. N° 241,047 del C.S. de la J.



Envia Colombia S.A.S. NIT 800.185.306-4
 Principal: Carrera 89 No. 17B-10 Bogotá D.C.
 Atención al Usuario (B) 3116608
 www.envia.co



Lic. Min. Transporte 6080 de marzo 14/2000
 Lic.Minic 001368 del 4/8/2020
 CIU 4523 Transporte de Mercancía
 CIU 5200 Mensajería Expresa
 RES.19764014024673 05/06/2021
 PREFIJO CCAS 55000500001 AL 59001100000

CONTADO

DE03



FACTURA ELECTRONICA DE VENTA OC05 056000623631

CUFE

d882363ae507004c3012726c1268e797d58ac788baa78c3a272bbea1a664d4d346975b5a10a731164e6070f6a3e2
 Somos Autorizados Resolución: 4327 Jul 97 - Somos Grandes Contrayentes Resolución: 9051 Dic 2020

FEC GENERACION/ADMISION 07/02/2022		ORIGEN PEREIRA	DESTINO: MEDELLIN ANTIOQUIA	REG DESTINO MEDELLIN	CITA ENTREGA
REMITENTE: CESAR AUGUSTO RIOS VALENCIA		CENTRO DE COSTO:	UNIDADES 1	Causal DEVOLUCION	
DIRECCION: CRA 7 # 19-28 OFC 1304		TEL: 3217477615	PESO(gramos) 1000	No. 31	
CÉDULA/TI/NIT 1088288741		COD POSTAL ORIGEN 690002135	PESO VOL 1	No. 44	
CUENTA: 05-003-0000000		PARA: DIAN DIRECCION DE LA INPUERTA Y ADUANA NACIONALES	PESOACOBRRAR(Kg) 1	No. 35	
EMAIL: DIRECCION: CENTRO ADMINISTRATIVO LA ALPUJANA 43 AV CARABOBO # 42		VALORDECLARADO 10000	VAL SERV ME 6100	No. 40	
TEL: 3217477615		CÉDULA/TI/NIT 050015234	FLETE VARIABLE 0	No. 34	
COD POSTAL 050015234		RECIBE LOS SABADOS: SI	OTROS 0	No. 34	
NOTAS: - SIN TEXTO GUIA		Nombre CC Remitente	TOTAL FLETE 6100	Fecha Estimada de Entrega: 09/02/2022	
DOCUMENTOS		El Remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, billetes, valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es verificar es:	CARTAPORTE: NO	Fecha de devolución al Remitente	
				Observaciones en la entrega	
				Para ME y RP: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de ambos destino.	
				INTENTO DE ENTREGA	
				1 D: M: A: H: M:	
				2 D: M: A: H: M:	
				Quis complementista de devolución	
				Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	

El usuario debe ser persona con capacidad que hace conocimiento del contenido que se encuentra publicado en nuestro portal web www.envia.co de Envía Colombia S.A.S. y en las condiciones de uso de los servicios de mensajería expresada. Envía Colombia S.A.S. no se responsabiliza por el uso de los servicios de mensajería expresada. Para la presentación de una FCE, por favor remitirse a nuestro portal web al PBX (142)29666.

Envía Colombia S.A.S. informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1911 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del Destinatario, suministrada en esta Guía, solo serán utilizadas para la prestación del servicio contratado, atención de solicitudes y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los involucrados del servicio a quien se le hizo entrega, y por su solicitud o orden en cualquier momento. Para la presentación de una FCE, por favor remitirse al portal web www.envia.co o a la línea telefónica: 3229666.

DESTINARIO FREIDA DE ENTREGA

FOPEDI

5

Señores
TRANSUNIÓN – CENTRALES DE INFORMACIÓN DE CRÉDITO
L.C.

REF. DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR ART 23
CONSTITUCIONAL.

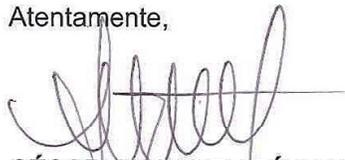
CÉSAR AUGUSTO RÍOS VALENCIA, en calidad de poderado judicial de las señoras **LILIANA GRISALES PELÁEZ**, persona mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá d.c., e identificada con cédula de ciudadanía N° 43.515.847, de Medellín, y **LUZ ANGELA GRISALES PELÁEZ**, persona mayor de edad, vecina y domiciliada en Medellín (Ant.), e identificada con cedula de ciudadanía N° 43.542.392, de Medellín (Ant.), por medio del presente escrito, y haciendo uso del derecho de petición de interes particular, me permito solicitar de manera comedida que, se remitan los siguientes documentos en original con destino al **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**, Dirección: **KR 52 42-73 P 12** e-mail: cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Remita la información sobre productos financieros del señor **GABRIEL JAIME PELÁEZ (q.e.p.d.)**, tal como cuentas de ahorro o credito y nombre de entidades financieras donde reposen productos del señor **GABRIEL JAIME PELÁEZ ESTRADA (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 71.753.891, de Medellín (ant.).

La anterior solicitud se realiza, en atención a que se requiere conocer las entidades financieras donde la precitada persona haya tenido productos, para una vez con dicha información requerir documentos originales donde obre la firma del señor **GABRIEL JAIME PELÁEZ ESTRADA (q.e.p.d.)**, para adelantar la practica de una prueba pericial grafologica ante una tacha de falsedad propuesta dentro del proceso con las siguientes características:

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	LILIANA GRISALES PÉLAEZ y OTRA
DEMANDADA:	PAULA VIVIANA OCAMPO GIL y OTROS
RADICADO:	2019-655

Atentamente,



CÉSAR AUGUSTO RÍOS VALENCIA
C.C. N° 1.088.288.741 de Pereira
T.P. N° 241,047 del C.S. de la J.



pasión por lo que hacemos

envia Colvares S.A.S. NIT 800.185.305-4
Principal: Carrera 88 No. 17B-79 Bogotá D.C.
Atención al Usuario: (61) 3111880
www.envia.co
ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERÍA EXPRESA



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2020
Lic.Minist: 001308 del 4/8/2020
CUII 4923 Transporte de Mercadería
CUII 5350 Mensajería Expresa
RES. 18764014024673 05/06/2021
PREFJO 0005 56600500001 AL 56901100000

CONTADO DE 01



FACTURA ELECTRONICA DE VENTA OC05 056000623635

CUFE

8921476773933f4e05e94f8cb9eedad9b59157401c0842e98340bb4495f4e187fa3339663397ae7d58a7bcb825c5
Número Autorización de Reemplaz: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contabilistas Resolución: 0961 Dic/2020

PEC GENERACION/ADMISION 07/02/2022		ORIGEN PEREIRA		DESTINO: BOGOTA D.C.		REG DESTINO BOGOTA		CITA ENTREGA	
REMITENTE: CESAR AUGUSTO RIOS VALENCIA		CENTRO DE COSTO:		UNIDADES		CAUSAL DEVOLUCION		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arto destino.	
DIRECCION: CRA 7 # 19-28 OFC 1304				1		Desconocido		1 2	
Tel: 3217477615		CEDULA/TIN/T COD POSTAL ORIGEN 1088288741 680002135		PESO(gramos) 1000		Rehusado		No. 31	
PARA: TRANUNION		CUENTA: 05-003-0000000		PESO VOL 1		No Retido		No. 44	
DIRECCION: CALLE 100 # 7 A 814 PISO 8				PESOACOBRRAR(Kg) 1		No Reclamado		No. 35	
TEL: 3217477615		COD POSTAL 110221070		VALORDECLARADO 10000		Dir.Entrada		No. 40	
RECIPIENTE: RECIBIR LOS SABADOS: SI				VAL SERV ME 10900		Fecha de devolución al Remitente		D: M: A: H: M:	
NOTAS: - SIN TEXTO GUIA				FLETE VARIABLE 0		Observaciones en la entrega			
Nombre: CC Remitente		DOCUMENTO		OTROS 0		Fecha Estimada de Entrega: 08/02/2022		D: M: A: H: M:	
				TOTAL FLETE 10900					
				CARTAPORTE: NO					

envia Colvares S.A.S. informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, norma constitucional, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del Destinatario, suministrada en este Guía, será recibida el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, sin fines de publicidad y/o estadísticas, y será suministrada únicamente a los intermediarios del servicio o trámite que usted requiere, y por su solicitud u orden a nuestro personal competente. Para la presentación de una PQR, por favor remitirse al portal web www.envia.co o a la línea telefónica: 4239666.

DESTINATARIO PRUEBA DE ENTREGA

FOPE01

Señores
NOTARIA 17 DE MEDELLÍN
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

REF. DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR ART 23
CONSTITUCIONAL.

CÉSAR AUGUSTO RÍOS VALENCIA, en calidad de poderado judicial de las señoras **LILIANA GRISALES PELÁEZ**, persona mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá d.c., e identificada con cédula de ciudadanía N° 43.515.847, de Medellín, y **LUZ ANGELA GRISALES PELÁEZ**, persona mayor de edad, vecina y domiciliada en Medellín (Ant.), e identificada con cedula de ciudadanía N° 43.542.392, de Medellín (Ant.), por medio del presente escrito, y haciendo uso del derecho de petición de interes particular, me permito solicitar de manera comedida que, se remitan los siguientes documentos en original con destino al **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**, Dirección: **KR 52 42-73 P 12** e-mail: cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notaria Diecisiete (17) de Medellín, Antioquia, para que remitan en original, el Registro Civil de Matrimonio del señor **GABRIEL JAIME PELÁEZ ESTRADA (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 71.753.891, de Medellín (ant.), celebrado el día once (11) de mayo de 2012, con folio indicativo serial N° 5684256.

Notaria Diecisiete (17) de Medellín, Antioquia, para que remitan en original, el Registro Civil de Nacimiento de la menor **PALOMA PELAEZ OCAMPO**, de fecha treinta y uno (31) de octubre de 2012, con folio indicativo serial N° 33296839.

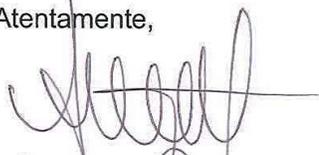
Notaria Diecisiete (17) de Medellín, Antioquia, para que remitan en original, el Registro Civil de Nacimiento del menor **FABIO PELAEZ OCAMPO**, de fecha nueve (09) de octubre de 2014, con folio indicativo serial N° 34966915. Dirección:

Escritura pública N° 1500 del 15 de mayo de 2009 de la Notaria 17 de Medellín (Ant.), en la que aparece como interviniente el señor **GABRIEL JAIME PELÁEZ ESTRADA (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 71.753.891, de Medellín (ant.).

Se requieren los documentos originales donde obre la firma del señor **GABRIEL JAIME PELÁEZ ESTRADA (q.e.p.d.)**, para adelantar la practica de una prueba pericial grafologica ante una tacha de falsedad propuesta dentro del proceso con las siguientes características:

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	LILIANA GRISALES PÉLAEZ y OTRA
DEMANDADA:	PAULA VIVIANA OCAMPO GIL y OTROS
RADICADO:	2019-655

Atentamente,



CÉSAR AUGUSTO RÍOS VALENCIA
C.C. N° 1.088.288.741 de Pereira
T.P. N° 241,047 del C.S. de la J.



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2005
 Lic. Minic 001308 del 4/9/2020
 CIU 4323 Transporte de Mercancia
 CIU 5320 Mensajería Expresa

CONTADO DE 03



FACTURA ELECTRONICA DE VENTA OCOS 056000523640

envia Colkano S.A.S. NIT 800.185.526-4
 Páramo, Carrera 89 No. 17B-10 Bogotá D.C.
 Atención al Usuario 181 3111600
 www.envia.co

RES.18764014024673 0506/2021
 PREFEJO OCOS 56000500001 AL
 5/20/1100000

CUFE
 0582363e5070b4f2012720fc120b0797d50ac70b0a70c3e272ab0a1e544e346979a5a10a731154e970f6a3e2
 Somos Aceleradores Resoluc: 4327 Jul/07 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 9051 Dic/2020

FEC GENERACION/ADMISION 07/02/2022		ORIGEN PEREIRA		DESTINO: MEDELLIN ANTIOQUIA		REG DESTINO MEDELLIN		CITA ENTREGA	
REMITENTE: CESAR AUGUSTO RIOS VALENCIA		CENTRO DE COSTO:		UNIDADES 1		CAUSAL DEVOLUCION		Para ME y RP: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de envío destino.	
EMAIL:				Disconocido No. 31		1 2		1 D: M: A: H: M:	
DIRECCION: CRA 7 # 19-28 OFC 1304		COD POSTAL ORIGEN 960002135		PESO(gramos) 1000		Rotulado No. 44		2 D: M: A: H: M:	
Tel: 3217477615		CUENTA: 05-003-0000000		PESO VOL 1		No Reside No. 35		1 2	
PARA: NOTARIA 17 DE MEDELLIN				PESOACOBRRAR(Kg) 1		No Reclamado No. 40		1 2	
EMAIL:				VALORDECLARADO 10000		Dir.Entrada No. 34		1 2	
DIRECCION: CALLE 8 # 42 - 15		COD POSTAL 050021438		VAL SERV ME 6100		Fecha de devolución al Remitente:		Guía complementaria de devolución	
TEL 3217477615		RECIBIR LOS SÁBADOS: SI		FLETE VARIABLE 0		D: M: A: H: M:		Recibí a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
NOTAS: - SIN TEXTO GUIA				OTROS 0		Observaciones en la entrega:			
Nombre CC Remitente		El Remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		TOTAL FLETE 5100		Fecha Estimada de Entrega: 08/02/2022		D: M: A: H: M:	
		DOCUMENTOS		CARTAPORTE: NO					
<p>El usuario de esta empresa garantiza que ha leído atentamente el contrato que se encuentra publicado en nuestro portal web www.envia.co de envia Colkano S.A.S. y en las condiciones publicadas en los puntos de servicio de MENSajería EXPRESA, entre las partes, cuyo contenido el usuario acepta y prescinde con la participación de este documento. Para la presentación de una PQR, por favor remitirse a nuestro portal web o al PRX (19423866).</p>					<p>envia Colkano S.A.S., informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del Destinatario, suministrada en esta Guía, solo podrán ser utilizadas en la prestación del servicio contratado, sin fines de publicidad y/o reclutamiento, y será suministrada únicamente a los intermediarios del servicio o fideicomiso que usted eligió, y por su solicitud u orden de autoridad competente. Para la presentación de una PQR, por favor remitirse al portal web www.envia.co o a la línea telefónica 4239658.</p>				
DESTINATARIO: PRUEBA DE ENTREGA					POPER01				

8

Señores
NOTARIA ÚNICA DE AGUADAS - CALDAS
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

REF. DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR ART 23
CONSTITUCIONAL.

CÉSAR AUGUSTO RÍOS VALENCIA, en calidad de poderado judicial de las señoras **LILIANA GRISALES PELÁEZ**, persona mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá d.c., e identificada con cédula de ciudadanía N° 43.515.847, de Medellín, y **LUZ ANGELA GRISALES PELÁEZ**, persona mayor de edad, vecina y domiciliada en Medellín (Ant.), e identificada con cedula de ciudadanía N° 43.542.392, de Medellín (Ant.), por medio del presente escrito, y haciendo uso del derecho de petición de interes particular, me permito solicitar de manera comedida que, se remitan los siguientes documentos en original con destino al **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**, Dirección: **KR 52 42-73 P 12** e-mail: cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Escritura pública N° 507 del 30 de Diciembre de 2003 de la Notaria única de Aguadas (CD.), en la que aparece como interviniente el señor **GABRIEL JAIME PELÁEZ ESTRADA (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 71.753.891, de Medellín (ant.).

Se requieren los documentos originales donde obre la firma del señor **GABRIEL JAIME PELÁEZ ESTRADA (q.e.p.d.)**, para adelantar la practica de una prueba pericial grafologica ante una tacha de falsedad propuesta dentro del proceso con las siguientes características:

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	LILIANA GRISALES PÉLAEZ y OTRA
DEMANDADA:	PAULA VIVIANA OCAMPO GIL y OTROS
RADICADO:	2019-655

Atentamente,



CÉSAR AUGUSTO RÍOS VALENCIA
C.C. N° 1.088.288.741 de Pereira
T.P. N° 241,047 del C.S. de la J.



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Minic 001368 del 4/8/2020
 CUIJ 4023 Transporte de Mercadería
 CUIJ 4330 Mensajería Expresa
 RES. 18764014024673 05/08/2021
 PREFUD OCO6 5600050001 AL 56001100000

CONTADO

DE07



FACTURA ELECTRONICA DE VENTA OCO6 056000623646

Via Colombia S.A.S. NIT 800.185.306-4
 Inquil. Carrera 88 No. 17B-19 Bogotá D.C.
 ces@envia.com (6) 3111600
 www.envia.co
 SITE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

CUFE
 6892383ae5070b4e301272a8c12d9e797455ac708ba78e3e2722bae1e664e44834697965a10a731164e907f6f6a3e2
 Somos Autorizados Resolución: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución: 9061 Dic/2020

EC GENERACION/ADMISION 07/02/2022		ORIGEN PEREIRA	DESTINO: AGUADAS CALDAS		REG DESTINO MANIZALES	CITA ENTREGA
EMITE: CESAR AUGUSTO RIOS VALENCIA		CENTRO DE COSTO:	UNIDADES	Desconocido	No. 31	1 2
MAIL:			PESO (gramos)	Rehusado	No. 44	1 2
DIRECCION: CRA 7 # 19-28 OFC 1304			1000	No Recibido	No. 35	1 2
bl:	CEDULA/TINIT	COD POSTAL ORIGEN	CUENTA:	No Reclamado	No. 48	1 2
217477615	1088288741	560002135	05-003-0000000	De Errada	No. 34	1 2
PARA: NOTARIA UNICA DEAGUADAS			PESOACOBRRAR(Kg)	Fecha de devolución al Remite:	INTENTO DE ENTREGA	
EMAIL:			1	D:	M:	A:
DIRECCION: CRA 5 # 5 - 21			VALORDECLARADO	H:	M:	H:
EL:	CEDULA/TINIT	COD POSTAL	10000	Observaciones en la entrega:		H:
1217477615		172020130	VAL SERV ME	Fecha Estimada de Entrega: 16/02/2022		M:
NOTAS: - SIN TEXTO GUIA		RECIBE LOS	6100			A:
		SABADOS: SI	FLETE VARIABLE			H:
			0			M:
Nombre CC Remite:		DOCUMENTO	OTROS			
		El Remite declarará que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:	0			
			TOTAL FLETE			
			6100			
			CARTAPORTE: NO			

El emisor de esta factura declara que el contenido del envío que se encuentra publicado en nuestro portal web www.envia.co de Envía Colombia S.A.S. y en los canales electrónicos en los que se presta el servicio de MENSAJERIA EXPRESA, envía las tarifas, cuyo contenido constituye el precio de venta de esta mercancía, por favor remitirse a nuestro portal web o al PBX (1)4233366.
 Envía Colombia S.A.S. informa al Remite que en cumplimiento a la Ley 1551 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del Destinario, suministrada en esta Guía, solo recibe el procesamiento necesario a los procesos del servicio contratado, atención de novedades y reclamaciones, y será suministrada únicamente a los destinatarios del servicio o a quien se le indique, y por su estructura o orden de necesidad comprenderá. Para la protección de una PDR, por favor remitirse al portal web www.envia.co o a la línea telefónica 4233366.

DESTINATARIO PRUEBA DE ENTREGA

F00P01

Señores
**NOTARIA ÚNICA DE SANTA BÁRBARA
MEDELLÍN - ANTIOQUIA**

**REF. DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR ART 23
CONSTITUCIONAL.**

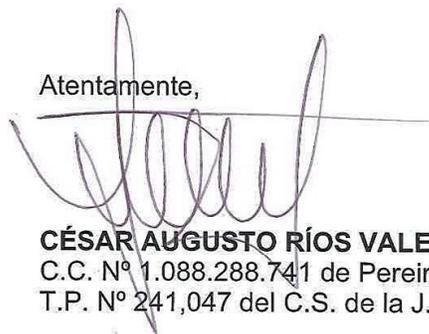
CÉSAR AUGUSTO RÍOS VALENCIA, en calidad de poderado judicial de las señoras **LILIANA GRISALES PELÁEZ**, persona mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá d.c., e identificada con cédula de ciudadanía N° 43.515.847, de Medellín, y **LUZ ANGELA GRISALES PELÁEZ**, persona mayor de edad, vecina y domiciliada en Medellín (Ant.), e identificada con cedula de ciudadanía N° 43.542.392, de Medellín (Ant.), por medio del presente escrito, y haciendo uso del derecho de petición de interes particular, me permito solicitar de manera comedida que, se remitan los siguientes documentos en original con destino al **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**, Dirección: **KR 52 42-73 P 12** e-mail: cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Escritura pública N° 692 del 24 de agosto de 2006, de la Notaria Única de Santa Bárbara (Ant.), en la que aparece como interviniente el señor **GABRIEL JAIME PELÁEZ ESTRADA (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 71.753.891, de Medellín (ant.).

Se requieren los documentos originales donde obre la firma del señor **GABRIEL JAIME PELÁEZ ESTRADA (q.e.p.d.)**, para adelantar la practica de una prueba pericial grafologica ante una tacha de falsedad propuesta dentro del proceso con las siguientes características:

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	LILIANA GRISALES PÉLAEZ y OTRA
DEMANDADA:	PAULA VIVIANA OCAMPO GIL y OTROS
RADICADO:	2019-655

Atentamente,



CÉSAR AUGUSTO RÍOS VALENCIA
C.C. N° 1.088.288.741 de Pereira
T.P. N° 241,047 del C.S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve de febrero de dos mil veintidós

Proceso	<i>SUCESIÓN</i>
Demandante	<i>MARIO DE JESÚS CARMONA ARISTIZABAL</i>
Causante	<i>JAIRO CARMONA ARISTIZABAL</i>
Radicado	Nro. 05001 40 03 020 2019 01103 00
Decisión	Ordena oficiar a la Dian.

Los apoderados aportaron el trabajo de partición y previo a continuar con el proceso como la sucesión supera el activo la suma de el monto de \$25.415.600, se ordena oficiar a la DIAN a efectos de que nos informen si el causante señor JAIRO CARMONA ARISTIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.089.181 tiene obligaciones de impuestos.

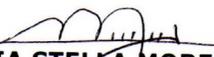
Se ordena oficiar a la DIAN para dar cumplimiento al artículo 844 del estatuto tributario y de conformidad con la ley 1111 del 27 de diciembre de 2006 y decreto 2972 de 2013.

Así mismo la apoderada de la solicitante deberá aportar a esta entidad a efectos de cumplir con esta exigencia los siguientes requisitos:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los causantes.
2. Copia de la cédula de ciudadanía del apoderado y copia de la tarjeta profesional dirección y teléfono.

3. Copia del inventario y avalúo inicial e inventario final, si lo hay, copia de la aprobación del inventario.
4. Copia de la escritura de los bienes objeto de sucesión.
5. copia del certificado de defunción.
6. Fotocopia y debidamente canceladas de las declaraciones de renta, ventas y retenciones a que esté obligado el causante, si supera los topes establecidos por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. 5 fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **11 de febrero del 2022**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



INFORME SECRETARIAL. Le informo señora Juez que para el día 8 de febrero de 2022, se programó audiencia para emitir sentencia en el presente proceso, pero al revisar la agenda del despacho, esta audiencia estaba programada era para el próximo 28 de febrero de 2022 a las 9 am. Pues para mañana 8 de febrero está programada audiencia en el proceso radicado 2019-1307. A despacho para lo que estime pertinente.

GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 050014003020 **2020 138** 00.

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a aclarar el nral segundo del auto del 6 de diciembre de 2021, esto es la fecha en que se realizara audiencia en el presente asunto, así las cosas el Juzgado,,

R E S U E L V E

CITAR A AUDIENCIA de ADJUDICACION para el **OCHO (28) de febrero de 2022, a las 9 a.m.**, en el presente proceso de **INSOLVENCIA** de **ALVARO HERNAN LOPEZ DUQUE** y como acreedores **Municipio de Medellín, Corporación Gran colombiana de ahorro y Vivienda GranAhorrar hoy BBVA, Edificio Plaza del Poblado, Tuya. Inversiones Correa Echandia y cia S en C.**

3-ORDENAR al liquidador para que elabore el proyecto de adjudicación dentro del los días hábiles siguientes a la ejecutoria de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOFICADO POR ESTADOS NRO.
005 FIJADO EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDIIAL VIRTUALMENTE .EL DÍA
11 de febrero de 2022 A LAS 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 050014003020 **2020 0165** 00.

Vencido el termino de traslado a los medios de defensa invocados por la parte demandada, sin pronunciamiento de la parte demandante, conforme el artículo 392 ibídem en concordancia con los Arts 371 y ss del C.G.P, y fijara fecha para llevar a cabo audiencia de Instrucción y Juzgamiento dentro del proceso EJECUTIVO de Edificio Orion P.H en contra de Pedro Albeiro Ochoa Uribe, el juzgado,

R E S U E L V E

Se cita a las partes dentro del presente proceso para el día **jueves MIERCONES VEINTE (20) DE ABRIL DE 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)** para llevar a cabo AUDIENCIA VIRTUAL de que tratan los Arts 392, 372 y 373 del C.G.P, esto es conciliación, saneamiento, fijación de hechos, pretensiones, decreto y práctica de pruebas, los alegatos y la sentencia Estamos frente a un proceso con trámite EJECUTIVO cuya audiencia se llevan conforme Art. 392 C.G.P

DECRETO DE PRUEBAS

De la parte demandante

1-DOCUMENTALES: Téngase como tales: a- Certificado de tradición del inmueble con matrícula 001-812326. B-Certificado de la Subsecretaria de Gobierno sobre inscripción de la persona jurídica Edificio Orión P.H. C-Copia CD de escritura pública donde se establece el reglamento de P.H del demandante. D- Liquidación de cuentas de cobro expedidas por la administración del edificio Orión P.H.e- Comunicación de solicitud de acuerdo de pago de fecha 10 de noviembre de 2014.

2- PRUEBAS DEL DEMANDADO:

2. INTERROGATORIO de parte al representante legal o quien haga sus veces del EDIFICIO ORION P.H.

3- DOCUMENTALES, téngase como tales: -pagos recibos de caja nros 009466, 009736, 10346, 009953, 10031, 10159, 09812, 10954, 0155347604-5, 10733646, 11586607, 13363299

3-PRUEBA DE OFICIO

3-1INTERROGATORIO de parte al demandado PEDRO ALBEIRO OCHOA URIBE, lo cual se realizara el día y hora arriba indicado NOTIFIQUESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CRA 52 Nro. 42-73 piso 15 Ed. José Félix de Restrepo
cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín Antioquia Colombia.

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS NRO. 005 FIJADO EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
VIRTUALMENTE.
EL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve de febrero de dos mil veintidós

Proceso	<i>SERVIDUMBRE ELÉCTRICA</i>
Demandante	<i>EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN</i>
Demandado	<i>AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, JOSÉ FRANCISCO HINCAPIÉ GIRALDO</i>
Radicado	Nro. 05001 40 03 020 2020 00193 00
Decisión	Ordena continuar con el proceso

El despacho mediante auto del 3 de marzo del 2020 interpone conflicto de competencia al Juzgado promiscuo Municipal de San Luis Antioquia por considerar que éste último es el competente para que siga conociendo este asunto de servidumbre de conducción de energía eléctrica, sin embargo, por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia que ha debatido ampliamente el tema de la competencia en donde la entidad demandante es una entidad pública, dando la competencia al domicilio de la entidad pública, que para el caso concreto es el municipio de Medellín.

Como a la fecha el despacho no ha remitido el expediente a la Corte Suprema de Justicia para la resolución del conflicto de competencia; se deja sin efecto el auto del 3 de marzo del 2020 en donde se interpone el conflicto de competencia y se ordena continuar con el proceso en el estado en que se encuentre y ejecutoriada este auto se continuará con la siguiente etapa procesal.

Dentro del expediente no se ha indicado si ya se consignaron los dineros del valor de la servidumbre.

Se ordena requerir a la entidad demandante para que informe al despacho si ya consignó el valor de \$93.536.000 que fue el valor indicado en el peritazgo por el valor de la servidumbre y que este valor debe ser consignado por la entidad demandante, a la cuenta a nombre del Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Medellín, cuenta número 050012041020.

Se tiene que el apoderado de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS RENUNCIÓ AL CARGO, doctor ALVARO PARÍA BARÓN, identificado con la tarjeta profesional número 112.688 renunció . El despacho le acepta la renuncia que ha aportado en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Como en la demanda ya existe publicación del edicto emplazatorio; se nombra como Curador Adlitem a la doctora GLADYS RICO PÉREZ, quien se localiza en la carrera 54 Nro. 40 A -23 oficina 811 Tel. 2325304 y celular 3103836350 y el correo electrónico gadysrabogada@gmail.com a quien se le notificará en debida forma.

Se fijan como gastos provisionales a la curadora la suma de \$350.0000, dinero que será cancelado por la parte actora.

Se tiene que el predio objeto de servidumbre no posee matrícula inmobiliaria y es por ello que se ha vinculado a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y se ordena poner en conocimiento de las partes derecho de petición que hiciera ante esta entidad el señor JOSÉ FRANCISCO HINCAPIÉ GIRALDO, y respuesta emitida por esta entidad, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. 5 fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **11 de febrero del 2022**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIAD
Medellín, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 050014003020 **2020 0387 00.**

De conformidad a la solicitud enviada por el apoderado de la parte actora y en vista de que no fue posible la notificación a algunos de los demandados, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** a **BEATRIZ ELENA ZABALA MENA cc 43.090.163 y FRANCISCO JAVIER ZABALA MENA con C.C. Nro 44.044.809** para que dentro de los quince (15) días siguientes a su citación, se presente por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del autos de fecha 24 de agosto de 2020, que libro mandamiento de pago y el auto de fecha 4 de septiembre de 2020 que adiciono el mandamiento de pago en el proceso HIPOTECAIRO de ROBERTO MARTUSCELLY C con CE 377.968. De NO comparecer en la forma y términos señalados, se procederá al nombramiento de un CURADOR AD-LITEM con quien se surtirá la correspondiente notificación

Conforme el Decreto 806 de 2020 en su Artículo 10 y del artículo 108 del Código General del Proceso, la publicación se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Así las cosas por secretaria ingrésese el presente emplazamiento en el Registro Nacional de emplazados Tyba.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

**EL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALDIAD DE
MEDELLIN**

EMPLAZA A

**BEATRIZ ELENA ZABALA MENA cc 43.090.163 y FRANCISCO
JAVIER ZABALA MENA con C.C. Nro 44.044.809.**

Para que se presente al despacho en horario de 9 a 11 am o de 1 a 4 pm, o por medio del correo electrónico cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co. A recibir notificación personal del auto autos de fecha 24 de agosto de 2020, que libro mandamiento de pago y el auto de fecha 4 de septiembre de 2020 que adiciono el mandamiento de pago en el proceso HIPOTECAIRO en su contra y a favor de ROBERTO MARTUSCELLY C con CE 377.968 De NO comparecer en la forma y términos señalados, se procederá al nombramiento de un CURADOR AD-LITEM con quien se surtirá la correspondiente notificación. Radicado 050014003020 **2019 01245 00**.

06 de agosto de 2019 que libro mandamiento de pago en su contra a favor de EDIFICIO AVENIDA P.H De NO comparecer en la forma y términos señalados, se procederá al nombramiento de un CURADOR AD-LITEM con quien se surtirá la correspondiente notificación. Radicado proceso 050014003020 **2020 00387 00**.

Conforme el Decreto 806 de 2020 en su Artículo 10 y del artículo 108 del Código General del Proceso, la publicación se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, el día de hoy 07 de febrero de de 2022

Atentamente,



GUSTAVO MDRA CARADONA
Secretario

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALDIAD DE
MEDELLIN
SECRETARIO
MEDELLIN
ANTIOQUIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Imposición de Servidumbre Eléctrica
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A.
Demandado	William Alberto Arango Cañas y Otros
Radicado	050014003020 2020 0469 00
Decisión	Nombra Peritos

Teniendo en cuenta que el perito del IGAC nombrado por el despacho en auto del 11 de enero de 2022, señor Wilson Jairo Escobar Faciolince, manifestó su imposibilidad de aceptar el cargo por estar laborando en EPPMM, por celeridad procesal, el juzgado nombrara 2 nuevos peritos, con la salvedad de que solo uno de ellos, el primero que acepte el cargo será posesionado para tal fin, como tal se nombra a :

REGISTRO AVALUADOR:	AVAL-71789345
Nombres y Apellidos:	CARLOS ANDRES MUÑOZ MONTOYA
E-mail:	karandres@hotmail.com
Departamento:	ANTIOQUIA
Ciudad:	MEDELLÍN
Teléfono:	3182741289 / 3108223283
Categorías:	Inmuebles Urbanos, Inmuebles Rurales, Intangibles Especiales

REGISTRO AVALUADOR:	AVAL-75100006
Nombres y Apellidos:	CAMILO RESTREPO BOTERO
E-mail:	avalcrb@gmail.com
Departamento:	ANTIOQUIA
Ciudad:	MEDELLÍN
Teléfono:	3146525031
Categorías:	Inmuebles Urbanos, Inmuebles Rurales, Intangibles Especiales

Es de anotar que como perito de la Lonja se nombró a **JUAN GONZALO CADAVID ROBLEDO** quien se localiza en la Cra 36B Nro. 11-51 Interior 309, teléfono 3117466384 correo electrónico juan.cadavid@jgc-consulting.com, quien conjuntamente con el que se poseione del IGAD rendirán el avalúo de la indemnización de la servidumbre eléctrica.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No 05 fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy 11 de febrero de 2022, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEITE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso. Ejecutivo Prendario
Demandante. PLAN ROMBO S.A Nit. 900.337.240-3
Demandado. MARCELA PATRICIA PRECIADO PEREZ C.C.32.229.635
VICTOR IGNACIO VILLA MURIEL C.C.71.362.372
Radicado. **2020-00583-00**

Asunto. Resuelve solicitud- requiere

El Despacho una vez estudiada la solicitud de la parte actora, se dispone a resolver la misma indicando que a efectos de emitir auto que ordena seguir adelante con la ejecución, se requiere a la parte actora, para que diligencie lo pertinente ante la Secretaria de Movilidad de Envigado Antioquia, la inscripción de la medida de embargo decretado sobre el vehículo de placas **GEK-139**, como quiera que al Despacho aún no se allega constancia de la misma.

Pese a lo anterior, en la fecha se enviará el oficio a la autoridad de tránsito a través de correo electrónico y a la parte interesada, con el fin de que realice las gestiones de parte, si es del caso.

CUMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEITE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso. EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante. LUIS BERNARDO CANO ACOSTA C.C. 8.305.934
Demandado: ISIDORO JIMENEZ CUESTA C.C.71.978879
Radicado. 020-**2020-00630**

Asunto. **PONE EN CONOCIMIENTO – ABONO-**

Para los fines legales pertinentes, se tendrá como abono a la obligación contenida en la Escritura Pública de Constitución de Hipoteca Nro.1.874 de fecha veintiuno (21) de agosto de 2015 y la Escritura de Ampliación de Hipoteca Nro. 2.871 de fecha dieciséis (16) de noviembre de 2017, ambas de la Notaria Segunda del Circulo de Itagüí; la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1´800.000.00), en fecha 07 de diciembre del año 2021 por concepto de intereses los cuales serán tenidos en cuenta, al momento de la liquidación total del crédito referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO Nro.**005** fijados en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial, referente a este Juzgado. **Hoy 10 de febrero 2022 a las 8:00 am**



E.L



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

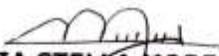
Proceso GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado **2020-00645-00**
Demandante BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8
Demandado YECENIA GIRALDO GIRALDO C.C. 1.152.186.715

Asunto: **Resuelve solicitud - ordena oficial**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora y previo a comisionar a los JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (Reparto); se oficiara a la Dirección de Investigación Criminal **INTERPOL (DIJIN)**, por medio de sus seccionales a nivel del país, en atención a: No-2020-013152/DITRA-ASJUD29- 22 Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – Dirección de Tránsito y Transporte – agosto 19/2020, para que realice las gestiones pertinentes para la aprensión del vehículo automotor marca: RENAULT clase: AUTOMOVIL, color: GRIS ESTRELLA, modelo: 2020, motor: A812UF72975, placa: GRO-174, Nro. de serie – chasis:9FB5SREB4LM189112, cilindraje: 1598, de propiedad de YECENIA GIRALDO GIRALDO, identificada con C.C. 1.152.186.715, y con el debido cuidado efectuó el traslado del mismo al parqueadero designado por el acreedor garantizado. Oficiése en tal sentido.

E.L

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO Nro. **05** fijados en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial, referente a este Juzgado. **Hoy 10 de febrero de 2022 a las 8:00 am**





República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado	2021-00132-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8
Demandado	JUAN MONTOYA SIERRA C.C.71.724.438
Asunto:	Admite y ordena Aprehensión

El presente tramite especial de Garantía Mobiliaria se encuentra ajustado a los presupuestos procesales de los artículos 18, 25, 26, 28, 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, Ley 1676 de 2016 y Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la presente demanda **GARANTÍA MOBILIARIA- PAGO DIRECTO**, instaurada por BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8, en contra de **JUAN MONTOYA SIERRA**, identificado con C.C. 71.724.438.

SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN de vehículo automotor marca: KIA línea: NEW SPORTAGE LX, color: GRIS, modelo: 2016, placas **IAZ-738**, de propiedad de JUAN MONTOYA SIERRA, identificado con C.C. 71.724.438, para lo cual de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 Inciso 3 del Código General del Proceso, previo a comisionar a los JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (Reparto); se oficiara a la Dirección de Investigación Criminal **INTERPOL (DIJIN)**, por medio de sus seccionales a nivel del país, en atención a: No-2020-013152/DITRA-ASJUD29- 22 Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – Dirección de Tránsito y Transporte – agosto 19/2020, para que realice las gestiones pertinentes para la aprehensión del vehículo automotor referido, y con el debido cuidado efectúe el traslado del mismo al parqueadero designado por el acreedor garantizado”.

TERCERO: Una vez se realice la entrega del vehículo antes mencionado, se procederá a dar aplicación al parágrafo 3º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

CUARTO: Se reconoce personería a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificada con cedula de ciudadanía Nro.52.008.552 con T.P Nro.101.541 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

E.L

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO Nro.**010** fijados en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial, referente a este Juzgado. **Hoy 23 de febrero de 2021 a las 8:00 am**



INFORME SECRETARIAL: señora Juez, en escrito que antecede la apoderada de la parte ejecutante, solicita terminación del trámite especial por acuerdo entre deudor y acreedor. A Despacho para decidir. Lo anterior para los fines legales pertinentes.



Oficial mayor



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado	2021-00324-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8
Demandado	MAURICIO CORZO ATUESTA C.C.1.090.452.175

Asunto: **TERMINA TRAMITE ESPECIAL**

En vista del informe secretarial y la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

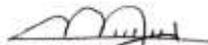
PRIMERO: Declarar terminado por acuerdo entre deudor y acreedor en el presente trámite de GARANTÍA MOBILIARIA- PAGO DIRECTO, instaurada por BANCOLOMBIA S.A Nit. 890.903.938-8, en contra del señor MAURICIO CORZO ATUESTA C.C.1.090.452.175.

SEGUNDO: Se ordena la cancelación y levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo automotor marca: CHEVROLET, línea: Captiva Sport, Modelo: 2016, placas **USX-449**. Ofíciase en tal sentido a las autoridades competentes para que proceda de conformidad.

CUARTO: No se condena en costas a las partes

QUINTO: Una vez realizado lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No.05**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 10 de febrero de 2022 a las 8:00 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIAD
Medellín, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 050014003020 **2021 0487 00.**

De conformidad a la solicitud enviada por el apoderado de la parte actora y en vista de que no fue posible la notificación a algunos de los demandados, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** a **JOSE ALIRIO FLOREZ RESTREPO con C.C. Nro 15.485.464**, para que dentro de los quince (15) días siguientes a su citación, se presente por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del autos de fecha 24 de agosto de 2020, que libro mandamiento de pago y el auto de fecha 4 de septiembre de 2020 que adiciono el mandamiento de pago en el proceso EJECUTIVO de SUTAMAX CAPITAL GROUP S.A.S con NIT 900903075-2. De NO comparecer en la forma y términos señalados, se procederá al nombramiento de un CURADOR AD-LITEM con quien se surtirá la correspondiente notificación

Conforme el Decreto 806 de 2020 en su Artículo 10 y del artículo 108 del Código General del Proceso, la publicación se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Así las cosas por secretaria ingrésese el presente emplazamiento en el Registro Nacional de emplazados Tyba.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

**EL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALDIAD DE
MEDELLIN
EMPLAZA A**

JOSE ALIRIO FLOREZ RESTREPO con C.C. Nro 15.485.464

Para que se presente al despacho en horario de 9 a 11 am o de 1 a 4 pm, o por medio del correo electrónico cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co. A recibir notificación personal del auto autos de fecha 24 de agosto de 2020, que libro mandamiento de pago y el auto de fecha 4 de septiembre de 2020 que adiciono el mandamiento de pago en el proceso EJECUTIVO de SUTAX CAPITAL GROUP S.A.S con NIT 900903075-2. De NO comparecer en la forma y términos señalados, se procederá al nombramiento de un CURADOR AD-LITEM con quien se surtirá la correspondiente notificación. Radicado 050014003020 **2021 0487** 00.

Conforme el Decreto 806 de 2020 en su Artículo 10 y del artículo 108 del Código General del Proceso, la publicación se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, el día de hoy 07 de febrero de de 2022

Atentamente,



GUSTAVO MDRA CARADONA
Secretario

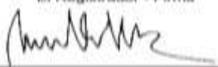
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
MEDELLIN
ANTIOQUIA



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	LIQUIDATORIO – SUCESION INTESTADA
Causante:	MARTA LIGIA ALVAREZ ZAPATA C.C. 21.238.381
Interesado:	OSCAR OVIDIO LOPEZ C.C.70.570.131
Radicado No.	05-001-40-03-020-2021- 00541-00.
Instancia	PRIMERA
Decisión	PONE EN CONOCIMIENTO NOTA DEVOLUTIVA IIPP

Se pone en conocimiento a la parte interesada la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, para los fines legales que se estimen pertinentes.

 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO <small>la guarda de la fe pública</small>	OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS MEDELLIN ZONA SUR NOTA DEVOLUTIVA <small>Página 1 Impresa el 22 de Septiembre de 2021 a las 10:33:14 AM</small>	
<p>El documento OFICIO No. 100 del 18-08-2021 de JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2021-62225 vinculado a la matricula inmobiliaria : 001-680791</p> <p>Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:</p> <p>EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).</p> <p>SEGUN OFICIO 2623 DEL 31-08-2016 DEL JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN</p> <p>UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.</p> <p>CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NEGIA EL REGISTRO.</p> <p>PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE MEDELLIN, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO 850 DE 1996.</p> <p>LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 850 DE 1996 ARTICULO 14.</p> <p>EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.</p> <p>CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).</p>		
<p>Funcionario Calificador: ABOGAD74 El Registrador - Firma</p> 		

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

E.L

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO Nro.**005** fijados en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial, referente a este Juzgado. **Hoy 10 de febrero de 2022 a las 8:00 am**





JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO. 05001-40-03-020-2021-00542-00
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS O EXPENSAS ACREDITADAS	
AGENCIAS EN DERECHO	\$5.100.000.00
TOTAL	\$5.100.000.00



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso. EJECUTIVO PRENDARIO
Demandante. BANCOLOMBIA S.A Nit. 890.903.938-8
Demandado: JHON ESTEVEN MUÑOZ CUARTAS C.C.8.064.081
Radicado. 020-2021-00542

Asunto. APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO

De la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría del juzgado, el Despacho imparte su **aprobación** de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 005**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 10 de febrero de 2022 a las 8:00 A.M.**



GUSTAVO MORA CARDONA
Secretaría



República de Colombia
Rama Judicial

Proceso	Ejecutivo PRENDARIO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A Nit. 890.903.938-8
Demandado	JHON ESTEVEN MUÑOZ CUARTAS C.C.8.064.081
Radicado	No. 05001 40 03 020 2021 0054200
Providencia	Auto interlocutorio
Instancia	Única
Decisión	Ordena Avalúo y Remate

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En la ejecución que sigue BANCOLOMBIA S.A Nit. 890.903.938-8, en contra de JHON ESTEVEN MUÑOZ CUARTAS, identificado con C.C.8.064.081, procede el Juzgado a dictar auto interlocutorio que da solución al litigio, habiéndose cumplido con el trámite previsto para un proceso ejecutivo con Título Prendario y pagare, y haciendo previamente una descripción de lo relacionado en la demanda y de lo acaecido en el proceso.

ANTECEDENTES

El arriba citado como demandante; quien presentó ante este Juzgado demanda ejecutiva con Título Prendario, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en Pagare Nro.2640412, allegado para la ejecución; más los intereses moratorios más los moratorios a la tasa pactada de interés remuneratorio (25,14% E.A), a partir del dieciséis (16) de febrero del año

2021 y hasta que se realice el pago total de la deuda, suscrito por el aquí demandado.

Para garantizar el pago de dicha obligación, como se acaba de expresar, se constituyó prenda sin tenencia sobre el vehículo automotor identificado con placa Nro. **UET-675** de la Secretaria de Transporte y Transito de Manizales de propiedad del aquí demandado.

El Despacho mediante auto del treinta (30) de junio de 2021, libró mandamiento de pago por las sumas imploradas a favor de la demandante y en contra del demandado, decretándose el embargo y secuestro del vehículo automotor antes descrito.

El demandado se les notificó por correo electrónico del mandamiento de pago en contra suya, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 artículo 08 y 10. Vencido el termino de traslado, no se presentó excepciones previas o de mérito alguna.

Procede el Juzgado a pronunciarse por medio de este auto, conforme a derecho lo cual se hace teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- PRESUPUESTOS PROCESALES

El plenario reúne los presupuestos procesales exigidos por la ley para un pronunciamiento de fondo, tales como: competencia del juez (Art. 18 del Código General del Proceso.), demanda en forma, capacidad de las partes para ser parte y para comparecer al proceso. Además de los requisitos necesarios para terminar el proceso, no se observan vicios que puedan conducir a un fallo inhibitorio ni que constituyan causal de nulidad de las que taxativamente consagra el Art. 140 Ibid.

II.- LEGITIMACIÓN EN CAUSA

La legitimación es un requisito de procedibilidad necesario para el ejercicio de un derecho. Es el poder en virtud del cual un sujeto puede disponer y gozar de un derecho que le corresponde por ser el titular de éste. La legitimación por activa, para el caso, la tiene aquella parte a quien le han incumplido un crédito. Por pasiva, la tiene quien esté en mora de cumplir con su obligación, es decir el que incumple. Para el presente caso, se observa que en ambas parte coinciden tales calidades, tanto por pasiva como por activa.

III.- LOS TÍTULOS EJECUTIVOS

Los títulos ejecutivos, como anexos especiales necesarios de la demanda que inicia cualquiera de los procesos de ejecución, según mandato del art. 84-5 del Código General del Proceso, que, tratándose del proceso de ejecución con garantía real, encuentra especial mención, como acontece en general para todos los procesos de ejecución, en el Art. 468 ibídem, que en forma concreta desarrolla el precepto general.

El Código General de Proceso en su Art. 422, establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él. Tal y como se percibe en los documentos base de la ejecución, los cuales, en virtud de lo anteriormente expuesto, prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso, lo que es reafirmado a su vez por el Art.793 de C. de Co.

Teniendo en cuenta lo expuesto, resulta claro que el documento que sirve como base de ejecución, igualmente ostentan la calidad de título ejecutivo toda vez que contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

La parte demandante cumplió con la carga de la prueba que en principio le pertenece, ya que, como prueba de la obligación perseguida para el pago, aportó el título que la soportan, en el cual, el deudor se comprometió

expresa e incondicionalmente a cancelar unas sumas de dinero a favor de la parte demandante.

La parte demandada, por el contrario, no desvirtuó en su oportunidad ni la existencia de las obligaciones ni su exigibilidad.

En consecuencia, establecida la idoneidad del título valor, y cumplidos los requisitos procesales de la acción ejecutiva prendaria, verificada la inexistencia de irregularidades procesales, debe darse aplicación a lo dispuesto en el Art. 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución y recordando que la liquidación del crédito de acuerdo al Art. 446 Ibidem.

Con fundamento en lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE EL AVALÚO, y LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA del bien, consistente en un automotor identificado con placa Nro. **UET-675** de la Secretaria de Transporte y Transito de Manizales de propiedad del aquí demandado, para que con su producto se cancele a **BANCOLOMBIA S.A** Nit. 890.903.938-8, las obligaciones perseguidas ejecutivamente en el presente proceso con acción **PRENDARIA** en contra de JHON ESTEVEN MUÑOZ CUARTAS, identificado con C.C.8.064.081, sumas que se encuentran discriminadas así:

- **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHEINTA Y SEIS MIL CON CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$54.286.112,00),** como capital contenido en el Pagare Nro.2640412, allegado para la ejecución; más los intereses moratorios más los moratorios a la tasa pactada de interés remuneratorio (25,14% E.A), a partir del dieciséis (16) de febrero del año 2021 y hasta que se realice el pago total de la deuda, siempre y cuando no supere el límite de usura; de lo contrario se liquidara a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CON CUATROCIENTOS SETEINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$6.619.473.00)** por los intereses corrientes causados y no pagados; desde el día 25 de febrero de 2020, hasta el 15 de febrero de 2021.

SEGUNDO: El avalúo del bien embargado, se hará en la forma y términos indicados en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: LA IMPOSICIÓN al demandado de la obligación de pagar a la parte ejecutante, las costas que como sufragadas por ella se liquiden en esta instancia, las que se tasarán en su debida oportunidad por la Secretaría del Despacho. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de (\$5.100.000.00).

CUARTO: LA ORDEN de que se proceda a la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la decisión del numeral primero (1) de este aparte del auto y las previsiones del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ordinarios de Le de conformidad con el artículo 440 del Código General de Proceso.

SEXTO: El presente auto se notifica por estados de acuerdo al Art. 295 del C de P.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO** Nro.**005** fijados en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial, referente a este Juzgado. **Hoy 10 de febrero de 2022 a las 8:00 am**



E.L



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 050014003020 **2021 0622** 00.

Vencido el termino de traslado a los medios de defensa invocados por la parte demandada, con pronunciamiento de la parte demandante, conforme el artículo 443 en concordancia con el Art 392 del C.G.P, y fijara fecha para llevar a cabo audiencia de Instrucción y Juzgamiento dentro del proceso EJECUTIVO de ALPHA CAPITAL S.A.S en contra de EDWARD ENRIQUE GALINDO ARGEL, el juzgado,

RESUELVE

Se cita a las partes dentro del presente proceso para el día **jueves JUEVES VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)** para llevar a cabo AUDIENCIA VIRTUAL de que tratan los Arts 392, 372 y 373 del C.G.P, esto es conciliación, saneamiento, fijación de hechos, pretensiones, decreto y práctica de pruebas, los alegatos y la sentencia Estamos frente a un proceso con trámite EJECUTIVO **cuyas audiencias se llevan conforme Art. 392 C.G.P**

DECRETO DE PRUEBAS

De la parte demandante

1-DOCUMENTALES: a- Pagare nro. 1030095 y carta de instrucciones. B- Certificado de Existencia y Representación Legal de ALpha Capital S.A.S. c- Certificado de Existencia y Representación Legal de VIVECREIDTOS KUSIDA SAS. d- Certificado de Existencia y Representación Legal de FIDEICIMISO COMPRAVENTA ALPHA. E- Poder, e- Solicitud del crédito o cupo de crédito solicitado por el demandado f- Pagare objeto del proceso

2- PRUEBAS DEL DEMANDADO:

2. INTERROGATORIO de parte al representante legal o quien haga sus veces del ALPHA CAPITAL SAS.

3- DOCUMENTALES, a- Certificación de aprobación de solicitud de cupo crédito expedida por VIVE CREDITOS , b- soporte de desembolso realizado por VIVE CRÉDITOS al Banco de Bogotá por val \$25,296,714.00 . c- Respuesta enviada mediante correo electrónico contentivo de VIVE CREDITOS KUSID la información de canales de pago autorizados por dicha entidad . d- Desprendibles de pago alcaldía de ciénaga. F- Volantes de pago y/o transferencia de los pagos realizados personalmente por el demandado, por ventanilla. G- mensaje de texto indicando el pago por ventanilla. H- Audio de constatación de pago por ventanilla. I- histórico pago. J-Certificación de código de libranza. J-Reperto denuncia penal fraude procesal. K-copia denuncia penal fraude procesal.

4- OFICIOS. Oficiar a VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S y ALPHA CAPITAL SAS para que: a- Alleguen estado actual del crédito que existe con dichas entidades y los pagos efectuados con su recibo de caja o comprobante de egreso o recibo simple con la firma del recibido por el valor argumentado y el monto presuntamente adeudado y los pagos realizados por mi mandante.



b- Así mismo allegaran extracto, comprobante de egreso o certificación del giro o consignación que hizo la VIVE CREDITO KUSIDA S.A.S. y ALPHA CAPITAL S.A.S. al señor EDWARD ENRIQUE GALINDO ARGEL en donde describa el valor pagado quien lo recibió y la fecha en que presuntamente se pagó.

c- Además e ordena y requiere a la empresa crediticia VIVE CREDITO KUSIDA S.A.S. y ALPHA CAPITAL S.A.S., para que aporte copia con destino al proceso y al correo electrónico del demandado LA POLIZA DE VIDA que suscribió y acepto el demandado el señor EDWARD ENRIQUE GALINDO ARGEL para garantizar el pago de la obligación en el caso de muerte de la persona, habida cuenta a que mi poderdante afirma bajo la gravedad del Juramento no tener físicamente ni tampoco habersele entregado copia de dicha póliza de vida

OFICIAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA- MAGDALENA para que envíe CERTIFICACION o la relación detallada de los montos que se le han descontado al señor EDWARD ENRIQUE GALINDO ARGEL por concepto del descuento de la libranza por medio del pagare antes señalado.

5- Requerir a la parte demandada para que aclare las certificaciones solicitadas a EFECRTY y BANCOLOMBIA en relación a consignaciones realizadas por el demandado a que número de cuenta y a nombre de quien. (Prueba no es clara)

6-NEGAR la prueba grafológica, toda vez que no se está cuestionando la firma del demandado plasmada en el pagare, y las fechas de la suscripción del título no se prueban con dictámenes toda vez no se está cuestionando tachones en las fechas allí plasmadas. Por ser un título con carta de instrucciones es mediante otras pruebas que se llegara a la verdad sobre las fechas que se llenaron en el título.

7- NEGAR la solicitud de CAUCION a la parte demandante por el 10% del valor actual de la ejecución, por expresa prohibición del artículo Art 599 inciso 7.

3-PRUEBA DE OFICIO

3-1INTERROGATORIO de parte al demandado EDWARD ENRIQUE GALINDO ARGEL, lo cual se realizara el día y hora arriba indicado

NOTIFIQUESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOFICADO POR
ESTADOS NRO. 005 FIJADO EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
VIRTUALMENTE .
EL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, 08 de febrero de 2022

Oficio No. 500

Radicado No. 05001 40 03 020 2021 0622 00

Señores

ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA MAGDALENA

E.S.D

REF. Solicitud información pruebas

Me permito comunicarles que en el proceso EJECUTIVO de EJECUTIVO de ALPHA CAPITAL S.A.S en contra de EDWARD ENRIQUE GALINDO ARGEL **con cc 72.264.190**, por auto de la fecha se decretaron las pruebas solicitadas por las partes entre ellas la siguiente:.

“**OFICIAR** a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA- MAGDALENA para que envíe CERTIFICACION o la relación detallada de los montos que se le han descontado al señor EDWARD ENRIQUE GALINDO ARGEL por concepto del descuento de la libranza por medio del pagare antes señalado.

Se les requiere la información para antes del día 24 de febrero de 2022 fecha en que esta programada fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Cualquier información adicional se la daremos en el correo cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co o en el teléfono 3148817481 o [3148817481](tel:3148817481).

Atentamente,



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, 08 de febrero de 2022

Oficio No. 501

Radicado No. 05001 40 03 020 2021 0622 00

Señores

VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S y ALPHA CAPITAL S.A.S

Ciudad

REF. Solicitud información pruebas

Me permito comunicarles que en el proceso EJECUTIVO de EJECUTIVO de ALPHA CAPITAL S.A.S en contra de EDWARD ENRIQUE GALINDO ARGEL **con cc 72.264.190**, por auto de la fecha se decretaron las pruebas solicitadas por las partes entre ellas la siguiente:.

“4- OFICIOS. Oficiar a VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S y ALPHA CAPITAL SAS para que: a- Alleguen estado actual del crédito que existe con dichas entidades y los pagos efectuados con su recibo de caja o comprobante de egreso o recibo simple con la firma del recibido por el valor argumentado y el monto presuntamente adeudado y los pagos realizados por mi mandante.

b- Así mismo allegaran extracto, comprobante de egreso o certificación del giro o consignación que hizo la VIVE CREDITO KUSIDA S.A.S. y ALPHA CAPITAL S.A.S. al señor EDWARD ENRIQUE GALINDO ARGEL en donde describa el valor pagado quien lo recibió y la fecha en que presuntamente se pagó.

c- Además e ordena y requiere a la empresa crediticia VIVE CREDITO KUSIDA S.A.S. y ALPHA CAPITAL S.A.S., para que aporte copia con destino al proceso y al correo electrónico del demandado LA POLIZA DE VIDA que suscribió y acepto el demandado el señor EDWARD ENRIQUE GALINDO ARGEL para garantizar el pago de la obligación en el caso de muerte de la persona, habida cuenta a que mi poderdante afirma bajo la gravedad del Juramento no tener físicamente ni tampoco habersele entregado copia de dicha póliza de vida..

Se les requiere la información para antes del día 24 de febrero de 2022 fecha en que esta programada fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Cualquier información adicional se la daremos en el correo cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co ò en el teléfono [3148817481](tel:3148817481) o [3148817481](tel:3148817481).

Atentamente,

GUSTAVO MDRA CARADONA
Secretario

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
SECRETARIO
MEDELLIN
ANTIOQUIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señora Juez; le informo que los requisitos exigidos en el auto de fecha 11 de agosto de 2021 y fijado por estados el día 13 del mismo mes y año, no fueron subsanados en su totalidad. A despacho hoy para decidir.



Oficial mayor



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEITE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso. Ejecutivo Hipotecario
Demandante. DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- FONDO DE VIVIENDA
Demandado. GERMAN DARIO TORO RESTREPO
Radicado. 020-**2021**-00752-00

Asunto **RECHAZA** (Falta de requisitos)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, esto es por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto de 11 de agosto de 2021, el Despacho;

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA instaurada por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- FONDO DE VIVIENDA en contra del señor GERMAN DARIO TORO RESTREPO, por cuanto la parte actora no dio cumplimiento al auto de 11 de agosto de 2021 y fijado por estados el día 13 del mismo mes y año.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO Nro. **005** fijados en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial, referente a este Juzgado. **Hoy 10 de febrero de 2022 a las 8:00 am**



E.L

Medellín, Antioquia

Señor Juez

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Juzgado veinte civil municipal de oralidad

Dirección carr 52 N 42-73 piso 15 oficina 1514

Teléfono

Correo electrónico

Medellín.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Cordial Saludo.

Yo, MARGARITA ISABEL BERNAL BERNAL identificada con la C.C. 42.759.319 de Itagüí, respetuosamente me dirijo a ustedes para interponer el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA el acto administrativo No. 860** Radicado 05001 40 03 020 2021 00777 0 del día 04, mes octubre y año 2021, emitido desde su despacho, encontrándome dentro del término establecido en la ley 1437 de 2011, artículo 76 *"Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez"*. Basándome en los siguientes hechos:

HECHOS

1. El año 2018, yo le solicite al señor RICARDO CORRALES CASTAÑEDA, un préstamo por valor de tres millones quinientos mil pesos \$3.500.000.
2. Que dicho préstamo fue cancelado en su totalidad, en los tiempos establecidos por el señor RICARDO CORRALES CASTAÑEDA, quedado como compromiso la destrucción de la letra del mismo.
3. Que para el año 2019, nuevamente acudí a el señor RICARDO CORRALES CASTAÑEDA, un préstamo por valor de u millón quinientos mil pesos \$1.500.000.
4. Que de este último préstamo, en el mes de noviembre se le realizo un abono de un millón de pesos, quedando pendiente de quinientos mil pesos, más los intereses pactados.
5. Que a comienzos del año 2020, el señor RICARDO CORRALES CASTAÑEDA, me manifestó que tenía una hora para cancelar la totalidad de este último préstamo, a lo cual le manifesté que me diera dos horas, para realizarle el pago.

6. Que transcurrida una hora y media me comuniqué con el señor Corrales y me indicó que no me recibía el dinero, que me entendiera con el abogado de él, sin indicarme quien era, ni como lo podía ubicar.
7. Que el día 24 de enero del 2022 mi jefe inmediato me indica que le llegó un correo del área de nómina donde le informan que tengo un embargo de salario, lo cual nunca fue conocido por mí, ni me fue notificado, por ningún medio.
8. Que el mismo día fui al área de nómina y les indique, que si era una notificación personal porque no me la habían hecho personalmente y por el contrario la enviaron por correo a otros dañando mi nombre.
9. Que el día 24 de enero de 2022 me entero de la manera menos indicada del auto N 860 Radicado 05001 40 03 020 2021 00777 0, del cual me notifican un embargo de tres millones quinientos mil pesos \$ 3.500.000, sin yo tener claridad del mismo. Siendo esta la única fecha de notificación.

PRETENSIONES

Por lo anterior expuesto solicito de manera respetuosa:

1. Se revise el caso con los hechos antes narrados y en consecuencia a este se.
2. Se ordene al demandado Ricardo Corrales Castañeda, destrucción de la letra expedida en el año 2019, por esta haber sido cancelada dentro del tiempo establecido.
3. Se modifique el N 860 Radicado 05001 40 03 020 2021 00777 0, con el valor adeudado a la fecha al señor RICARDO CORRALES CASTAÑEDA, el cual sería de trescientos mil pesos \$300.000, dado que en esta quincena se me deducirá doscientos mil pesos \$ 200.000 para este embargo.

ANEXOS Y PRUEBAS

Para apoyar mi petición anexo los siguientes documentos:

1. Fotocopia de documento de identificación.
2. Fotocopia de acto administrativo.
3. Fotocopia del abono realizado al último préstamo realizado con el señor Corrales, firmado por él y donde consta que solo se le quedaba debiendo, quinientos mil pesos \$500.000.

NOTIFICACIONES

A continuación, relaciono los datos respectivos para las debidas notificaciones:

Dirección física: calle 66 N° 45 A 13 Barrio: Simón Bolívar Municipio de Itagüí

Dirección electrónica: margaritaisabelbernalbernal@gmail.com

Teléfono fijo y celular: 3016337483

Agradezco su atención y oportuna respuesta:

Atentamente,



MARGARITA ISABEL BERNAL BERNAL

C.C. No. 42.759.319 de Itagüí,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **42.759.319**

BERNAL BERNAL

APELLIDOS

MARGARITA ISABEL

NOMBRES



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-AGO-1962**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

29-MAY-1981 ITAGUI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

A handwritten signature in black ink, likely belonging to Alexander Vega Rocha.

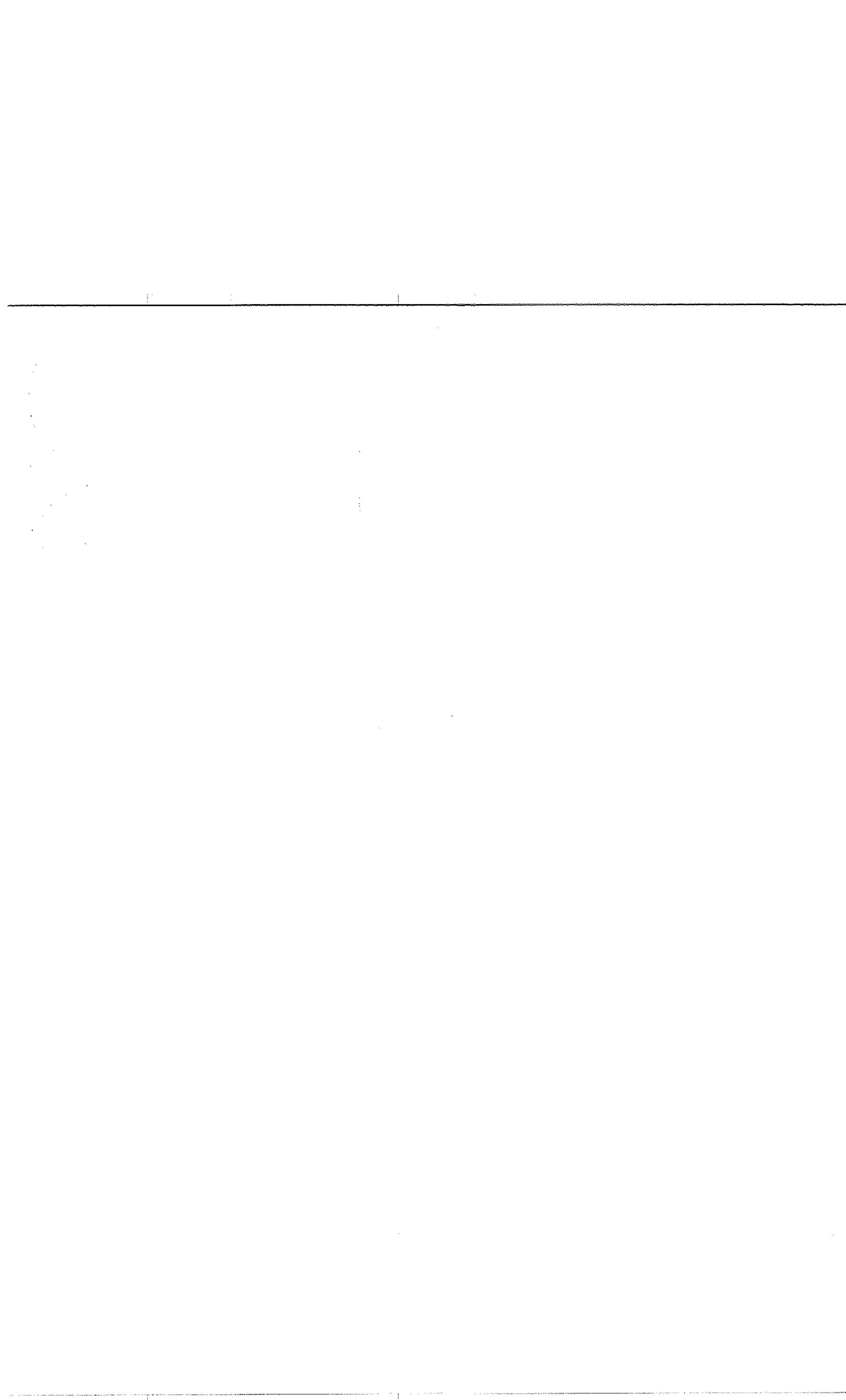
REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-0115100-01172974-F-0042759319-20201023

0072174442A 1

8500845520





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, cuatro (04) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Oficio No.860 Radicado 05001 40 03 020 2021 00777 00

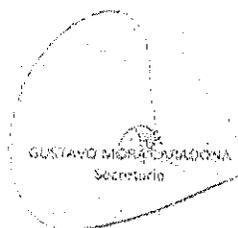
SEÑOR
CAJERO PAGADOR
SECRETARIA DE SALUD DE LA ALCALDÍA DE ITAGÜÍ ANTIOQUIA

Me permito comunicarles que en el proceso **Ejecutivo Singular**, adelantado a instancia del señor **Ricardo Corrales Castañeda C.C.71.658.563.**, en contra de la señora **Margarita Bernal con C.C. 42.759.319.**, mediante auto de esta fecha, se decretó el embargo y retención de la **quinta** parte que exceda el **salario** mínimo legal mensual que devenga la citada demandada de esta entidad. **Limitese el embargo a la suma de \$3.500.000.oo.**

Por lo anterior sírvase proceder de conformidad haciendo las consignaciones a órdenes de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta **050012041020**, se le advierte que de no cumplir lo ordenado responderá usted por dichos dineros e incurrirá en multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.

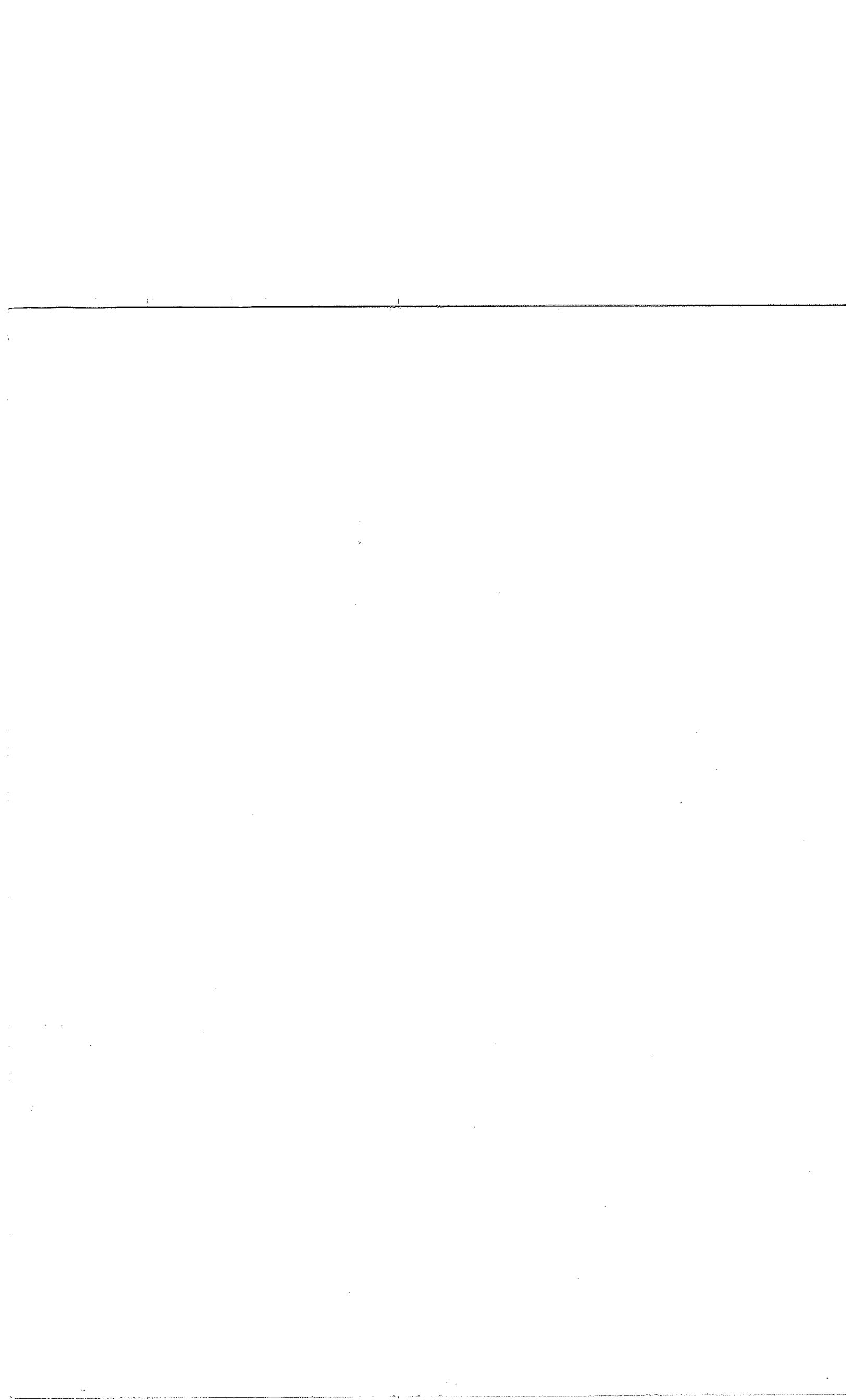
Dicha información puede ser remitida al correo electrónico cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,


GUSTAVO MORA CORDOVA
Secretario


SECRETARÍA DE SALUD
ITAGÜÍ
ANTIOQUIA

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CRA 52 Nro. 42-73 piso 15 Ed. Oficina 1514, Edificio José Félix de Restrepo Tel. 2321321
cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellin Antioquia Colombia.



Itagüí, 29 de noviembre de 2019

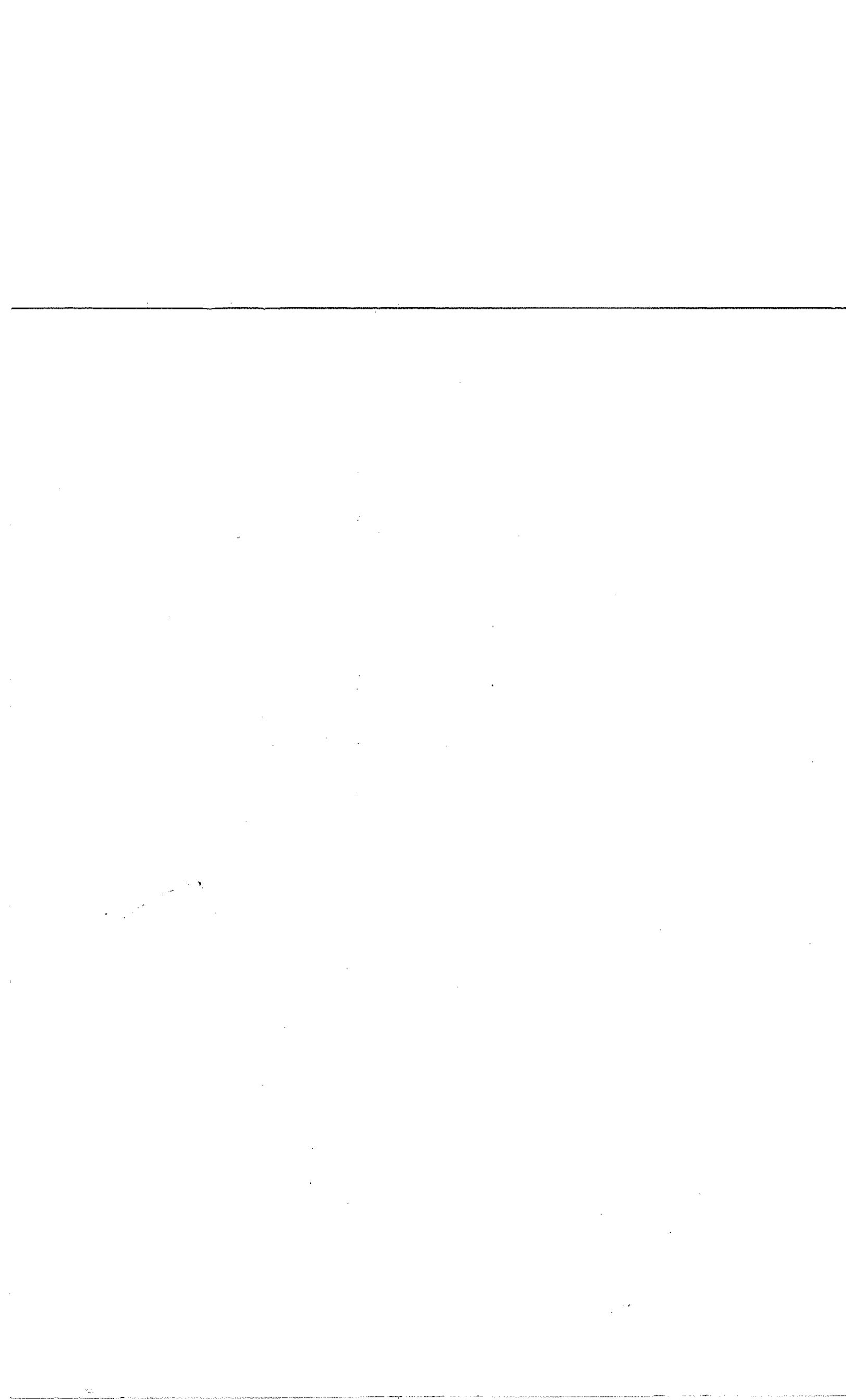
ABONO A PRESTAMO DE DINERO NATILLERA

Yo MARGARITA ISABEL BERNAL BERNAL, identificada con cedula de ciudadanía N 42759319, le hago entrega al señor RICARDO CORRALES CASTAÑEDA, la suma de Un millón de pesos (\$1.000.000), como abono al capital, del préstamo de un millón quinientos (\$1.500.000), restándole quinientos mil pesos (\$500.000) del capital, más los intereses del préstamo.

La presente se firma a los 29 días del mes de noviembre de 2019.

MARGARITA ISABEL BERNAL BERNAL
C.C. N 42.759.319
Quien entrega


RICARDO CORRALES CASTAÑEDA
Quien recibe



Re: 20210777 Notificación Virtual

MARGARITA ISABEL BERNAL BERNAL <margaritaisabelbernal@gmail.com>

Jue 27/01/2022 10:08 AM

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (40 KB)

202207211006.pdf;

Buenos días, acusó recibido.

Sin embargo, el señor Corrales si tenía conocimiento de mi ubicación, toda vez que era compañero de trabajo y tiene mis datos de ubicación, adicional a ello, viene diario a mi oficina y nunca me manifestó nada, para notificarme del proceso, y en vista que no pude ejercer mi derecho de defensa y debido proceso, pido se tenga en cuenta la prueba que envíe, donde se le realiza un abono a esa deuda de un millón de pesos \$1.000.000 y firma el señor Corrales como recibido,

en consecuencia de esto solicito además se me reliquide la deuda y el embargo

Quedo atenta, a cualquier novedad sobre el proceso, mil gracias

El jue, 27 ene 2022 a las 9:43, Juzgado 20 Civil Municipal - Antioquia - Medellín (<cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:**POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO DE ESTE CORREO, GRACIAS!**

Atentamente,

GUSTAVO MORA CARDONA**Secretario**

Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Cra. 52 No. 42-73, piso 15 of. 1514 (Ed. José Félix de Restrepo)

2321321- 3148817481

cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Itagüí, 29 de noviembre de 2019

ABONO A PRESTAMO DE DINERO NATILLERA

Yo MARGARITA ISABEL BERNAL BERNAL, identificada con cedula de ciudadanía N 42759319, le hago entrega al señor RICARDO CORRALES CASTAÑEDA, la suma de Un millón de pesos (\$1.000.000), como abono al capital, del préstamo de un millón quinientos (\$1.500.000), restándole quinientos mil pesos (\$500.000) del capital, más los intereses del préstamo.

La presente se firma a los 29 días del mes de noviembre de 2019.

MARGARITA ISABEL BERNAL BERNAL
C.C. N 42.759.319
Quien entrega


RICARDO CORRALES CASTAÑEDA
Quien recibe



Medellín, Antioquia

Señor Juez

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Juzgado veinte civil municipal de oralidad

Dirección carr 52 N 42-73 piso 15 oficina 1514

Teléfono

Correo electrónico

Medellín.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Cordial Saludo.

Yo, MARGARITA ISABEL BERNAL BERNAL identificada con la C.C. 42.759.319 de Itagüí, respetuosamente me dirijo a ustedes para interponer el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA** el **acto administrativo No. 860** Radicado 05001 40 03 020 2021 00777 0 del día 04, mes octubre y año 2021, emitido desde su despacho, encontrándome dentro del término establecido en la ley 1437 de 2011, artículo 76 *"Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez"*. Basándome en los siguientes hechos:

HECHOS

1. El año 2018, yo le solicite al señor RICARDO CORRALES CASTAÑEDA, un préstamo por valor de tres millones quinientos mil pesos \$3.500.000.
2. Que dicho préstamo fue cancelado en su totalidad, en los tiempos establecidos por el señor RICARDO CORRALES CASTAÑEDA, quedado como compromiso la destrucción de la letra del mismo.
3. Que para el año 2019, nuevamente acudí a el señor RICARDO CORRALES CASTAÑEDA, un préstamo por valor de u millón quinientos mil pesos \$1.500.000.
4. Que de este último préstamo, en el mes de noviembre se le realizo un abono de un millón de pesos, quedando pendiente de quinientos mil pesos, más los intereses pactados.
5. Que a comienzos del año 2020, el señor RICARDO CORRALES CASTAÑEDA, me manifestó que tenía una hora para cancelar la totalidad de este último préstamo, a lo cual le manifesté que me diera dos horas, para realizarle el pago.

6. Que transcurrida una hora y media me comuniqué con el señor Corrales y me indicó que no me recibía el dinero, que me entendiera con el abogado de él, sin indicarme quien era, ni como lo podía ubicar.
7. Que el día 24 de enero del 2022 mi jefe inmediato me indica que le llegó un correo del área de nómina donde le informan que tengo un embargo de salario, lo cual nunca fue conocido por mí, ni me fue notificado, por ningún medio.
8. Que el mismo día fui al área de nómina y les indique, que si era una notificación personal porque no me la habían hecho personalmente y por el contrario la enviaron por correo a otros dañando mi nombre.
9. Que el día 24 de enero de 2022 me entero de la manera menos indicada del auto N 860 Radicado 05001 40 03 020 2021 00777 0, del cual me notifican un embargo de tres millones quinientos mil pesos \$ 3.500.000, sin yo tener claridad del mismo. Siendo esta la única fecha de notificación.

PRETENSIONES

Por lo anterior expuesto solicito de manera respetuosa:

1. Se revise el caso con los hechos antes narrados y en consecuencia a este se.
2. Se ordene al demandado Ricardo Corrales Castañeda, destrucción de la letra expedida en el año 2019, por esta haber sido cancelada dentro del tiempo establecido.
3. Se modifique el N 860 Radicado 05001 40 03 020 2021 00777 0, con el valor adeudado a la fecha al señor RICARDO CORRALES CASTAÑEDA, el cual sería de trescientos mil pesos \$300.000, dado que en esta quincena se me deducirá doscientos mil pesos \$ 200.000 para este embargo.

ANEXOS Y PRUEBAS

Para apoyar mi petición anexo los siguientes documentos:

1. Fotocopia de documento de identificación.
2. Fotocopia de acto administrativo.
3. Fotocopia del abono realizado al último préstamo realizado con el señor Corrales, firmado por él y donde consta que solo se le quedaba debiendo, quinientos mil pesos \$500.000.

NOTIFICACIONES

A continuación, relaciono los datos respectivos para las debidas notificaciones:

Dirección física: calle 66 N° 45 A 13 Barrio: Simón Bolívar Municipio de Itagüí

Dirección electrónica: margaritaisabelbernalbernal@gmail.com

Teléfono fijo y celular: 3016337483

Agradezco su atención y oportuna respuesta:

Atentamente,



MARGARITA ISABEL BERNAL BERNAL

C.C. No. 42.759.319 de Itagüí,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **42.759.319**

BERNAL BERNAL

APELLIDOS

MARGARITA ISABEL

NOMBRES



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-AGO-1962**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55
ESTATURA

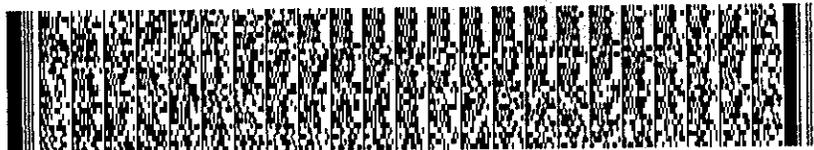
O+
G.S. RH

F
SEXO

29-MAY-1981 ITAGUI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

A handwritten signature in black ink, likely belonging to Alexander Vega Rocha.

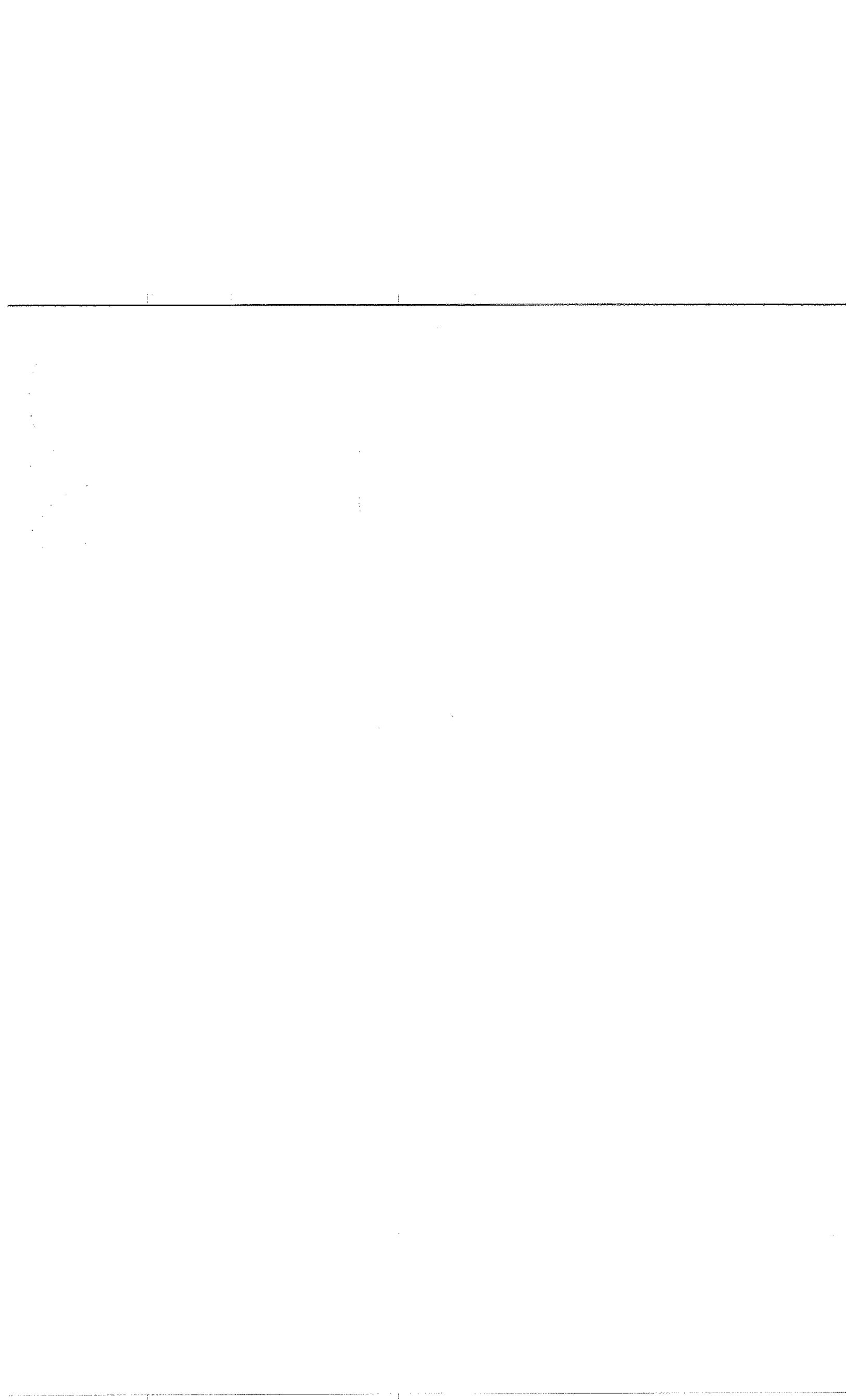
REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-0115100-01172974-F-0042759319-20201023

0072174442A 1

8500845520





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, cuatro (04) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Oficio No.860 Radicado 05001 40 03 020 2021 00777 00

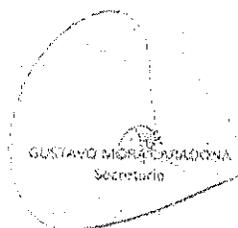
SEÑOR
CAJERO PAGADOR
SECRETARIA DE SALUD DE LA ALCALDÍA DE ITAGÜÍ ANTIOQUIA

Me permito comunicarles que en el proceso **Ejecutivo Singular**, adelantado a instancia del señor **Ricardo Corrales Castañeda C.C.71.658.563.**, en contra de la señora **Margarita Bernal con C.C. 42.759.319.**, mediante auto de esta fecha, se decretó el embargo y retención de la **quinta** parte que exceda el **salario** mínimo legal mensual que devenga la citada demandada de esta entidad. **Limitese el embargo a la suma de \$3.500.000.oo.**

Por lo anterior sírvase proceder de conformidad haciendo las consignaciones a órdenes de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta **050012041020**, se le advierte que de no cumplir lo ordenado responderá usted por dichos dineros e incurrirá en multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.

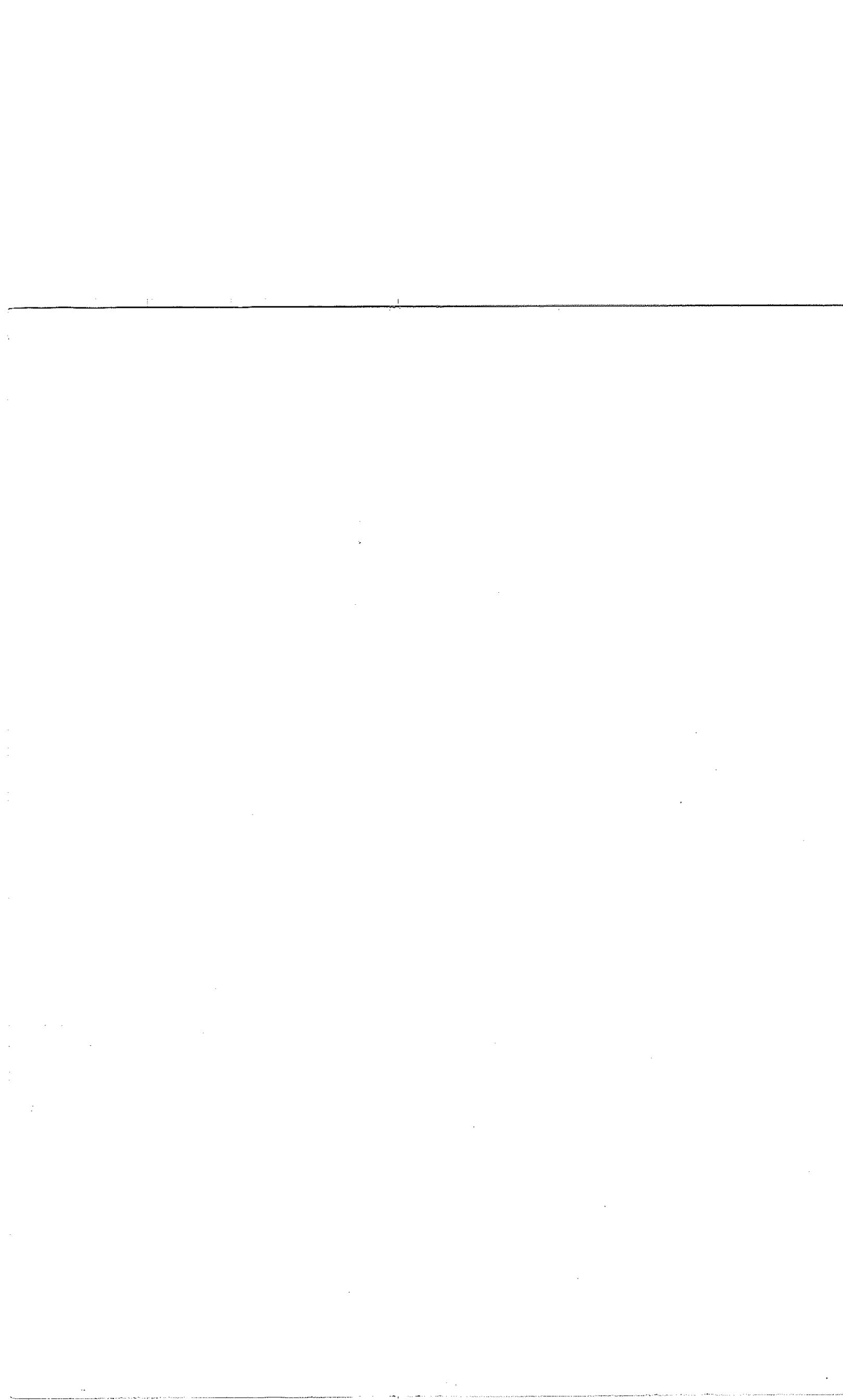
Dicha información puede ser remitida al correo electrónico cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,


GUSTAVO MORA GUZMÁN
Secretario


SECRETARÍA
JUZGADO VEINTE CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
ANTIOQUIA

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CRA 52 Nro. 42-73 piso 15 Ed. Oficina 1514, Edificio José Félix de Restrepo Tel. 2321321
cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellin Antioquia Colombia.



Itagüí, 29 de noviembre de 2019

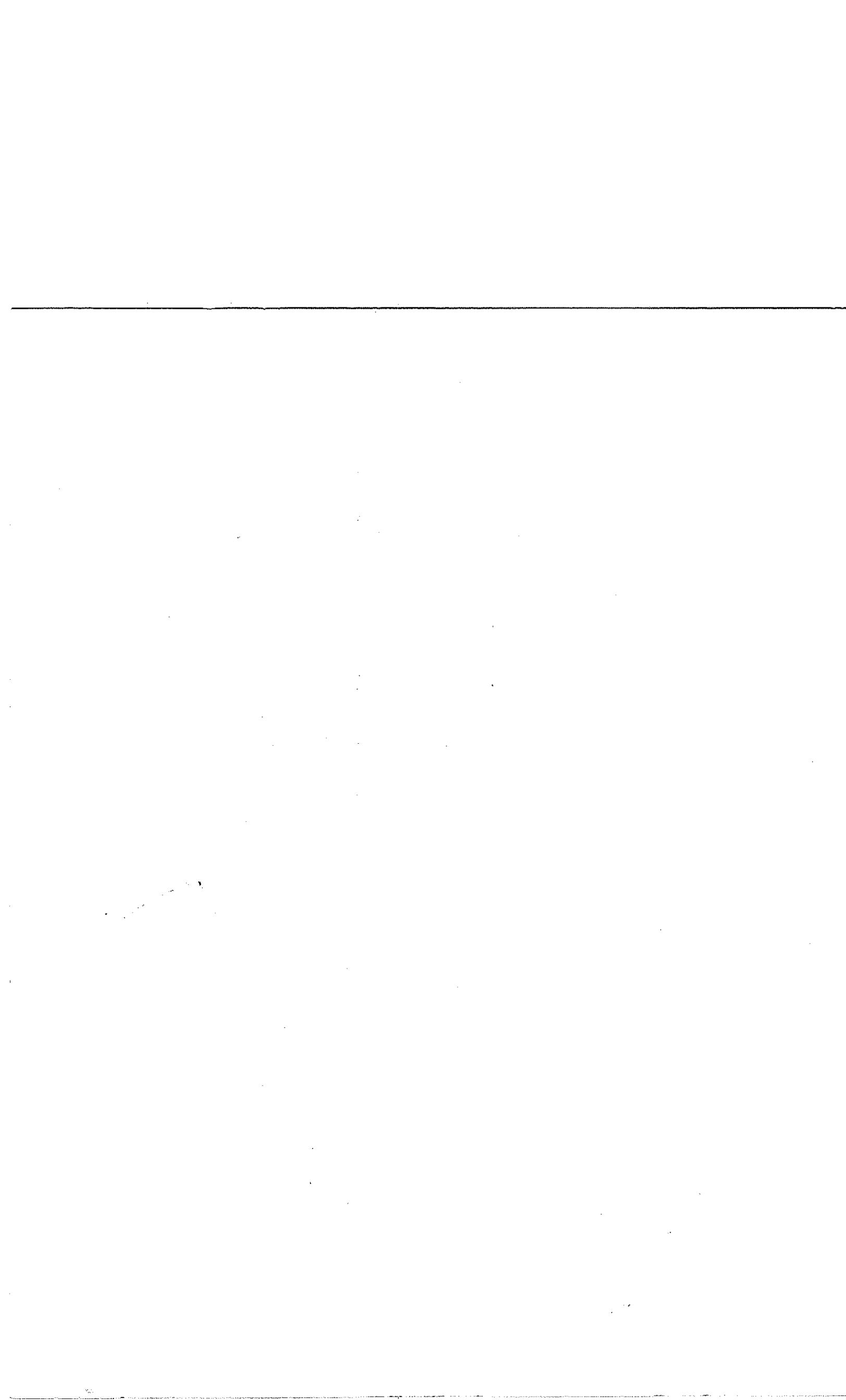
ABONO A PRÉSTAMO DE DINERO NATILLERA

Yo MARGARITA ISABEL BERNAL BERNAL, identificada con cedula de ciudadanía N 42759319, le hago entrega al señor RICARDO CORRALES CASTAÑEDA, la suma de Un millón de pesos (\$1.000.000), como abono al capital, del préstamo de un millón quinientos (\$1.500.000), restándole quinientos mil pesos (\$500.000) del capital, más los intereses del préstamo.

La presente se firma a los 29 días del mes de noviembre de 2019.

MARGARITA ISABEL BERNAL BERNAL
C.C. N 42.759.319
Quien entrega


RICARDO CORRALES CASTAÑEDA
Quien recibe



INFORME SECRETARIAL: señora Juez, en escrito que antecede la apoderada de la parte ejecutante, solicita la terminación del trámite especial de Garantía Mobiliaria, por cuanto el objeto de la solicitud fue cumplido. A Despacho para decidir. Lo anterior para los fines legales pertinentes.



Oficial mayor



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado	2021-00810-00
Demandante	RCI COLOMBIA- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	GERMAN DE JESUS BAENAS ZAMUDIOS C.C.71.583.290

Asunto: **TERMINA TRAMITE ESPECIAL**

En vista del informe secretarial y la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar TERMINADO el presente trámite de GARANTÍA MOBILIARIA- PAGO DIRECTO, instaurada por RCI COLOMBIA- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1, en contra de GERMAN DE JESUS BAENAS ZAMUDIOS C.C.71.583.290.

SEGUNDO: Se ordena la cancelación y levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo automotor marca: RENAULT, color: GRIS CASSIOPEE, modelo: 2021, motor: J759Q031465, placa: **JSV-738**, chasis: 9FB5SREB4LM828306, línea: SANDERO de propiedad de GERMAN DE JESUS

BAENAS ZAMUDIOS, identificado con C.C.71.583.290. Oficiese en tal sentido a la autoridad competente.

CUARTO: No se condena en costas a ninguna de las partes

QUINTO: Una vez realizado lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

E.L

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO Nro.**005** fijados en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial, referente a este Juzgado. **Hoy 10 de febrero de 2022 a las 8:00 am**



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS
EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA COLOMBIA
Nit: 860.003.020-1, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00208845
Fecha de matrícula: 4 de abril de 1984
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 25 de febrero de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 # 72 - 21
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notifica.co@bbva.com
Teléfono comercial 1: 0913471600
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.BBVA.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cr 9 # 72 - 21

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16**

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	notifica.co@bbva.com
Teléfono para notificación 1:	0913471600
Teléfono para notificación 2:	No reportó.
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogotá D.C (3).

Que por Acta No. 1382 del 17 de enero de 1997 y 1383 del 19 de febrero de 1997 de la Junta Directiva, inscritas el 15 de abril de 1998 bajo el No. 82246 del libro VI, se decretó la apertura de la sucursal: BANCO GANADERO SUCURSAL COLINA CAMPESTRE.

Que por Acta No. 1407 del 22 de enero del 2000 de la Junta Directiva, inscrita el 19 de enero del 2000 bajo el No. 91915 del libro VI, se decretó la apertura de la sucursal: BANCO GANADERO SUCURSAL MODELIA.

Que por Actas Nos. 0001407 y 1418 de Junta Directiva del 22 de enero de 1999, y 23 de noviembre de 1999, inscritas el 19 de enero del 2000 bajo el No. 00091918 del libro VI, se autorizó la apertura de la sucursal: BANCO GANADERO SUCURSAL SAN JOSE.

Que por Acta No. 1407 del 22 de enero del 2000 de la Junta Directiva, inscrita el 19 de enero del 2000 bajo el No. 91923 del libro VI, se decretó la apertura de la sucursal: BANCO GANADERO SUCURSAL SANTA PAULA.

Que por Acta No. 1407 del 22 de enero del 2000 y actas 1408 del 17 de febrero de 1999, 1418 del 23 de noviembre de 1999, y 1419 del 15 de diciembre de 1999 de la Junta Directiva, inscritas el 19 de enero de 2000 bajo el No. 91920 del libro VI, se decretó la apertura de la una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BANCO GANADERO SUCURSAL PROCURADURIA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16**

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Acta No. 1407 del 22 de enero del 2000 y Actas No. 1408 del 17 de febrero de 1999, 1418 del 23 de noviembre de 1999, y 1419 del 15 de diciembre de 1999 de la Junta Directiva, inscritas el 19 de enero de 2000 bajo el No. 91925 del libro VI, se decretó la apertura una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BANCO GANADERO SUCURSAL BANCA PERSONAL AVENIDA CHILE.

Que por Acta No. 1382 del 17 de enero del 1997 de la Junta Directiva, inscrita el 12 de abril de 2000 bajo el No. 93600 del libro VI, se decretó la apertura una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BANCO GANADERO SUCURSAL BELMIRA.

Que por Acta No. 1419 del 15 de diciembre del 1999 de la Junta Directiva, inscrita el 14 de abril de 2000 bajo el No. 93662 del libro VI, se decretó la apertura una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BANCO GANADERO SUCURSAL BANCA DE EMPRESAS UNI 15.

Que por Acta No. 1419 del 15 de diciembre del 1999 de la Junta Directiva, inscrita el 24 de abril de 2000 bajo el No. 93754 del libro VI, se decretó la apertura una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BANCO GANADERO SUCURSAL BANCA DE EMPRESAS COUNTRY.

Que por Acta No. 1419 del 15 de diciembre del 1999 de la Junta Directiva, inscrita el 24 de abril de 2000 bajo el No. 9376654 del libro VI, se decretó la apertura una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BANCO GANADERO SUCURSAL BANCA DE EMPRESAS AVENIDA CHILE.

Que por Acta No. 1419 del 15 de diciembre del 1999 de la Junta Directiva, inscrita el 12 de mayo de 2000 bajo el No. 94093 del libro VI, se decretó la apertura una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BANCO GANADERO SUCURSAL BANCA DE EMPRESAS PUENTE ARANDA.

Que por Acta No. 1419 del 15 de diciembre del 1999 de la junta directiva, inscrita el 25 de mayo de 2000 bajo el No. 94275 del libro VI, se decretó la apertura una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BANCO GANADERO SUCURSAL BANCA DE EMPRESAS CENTRO INTERNACIONAL.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Acta No. 1419 del 15 de diciembre del 1999 de la Junta Directiva, inscrita el 26 de mayo de 2000 bajo el No. 94286 del libro VI, se decretó la apertura una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BANCO GANADERO SUCURSAL BANCA DE EMPRESAS OCCIDENTE.

Que por Actas Nos. 1418 y 1419 del 23 de noviembre del 1999 y del 15 de diciembre de 1999, de la Junta Directiva, inscritas el 28 de junio de 2000 bajo el No. 95040 del libro VI, se decretó la apertura una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BANCO GANADERO SUCURSAL WORLD TRADE CENTER.

Que por Acta No. 1436 del 25 de abril de 2001, de la Junta Directiva, inscrita el 24 de julio de 2001 bajo el No. 100570 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BANCO GANADERO SUCURSAL CENTRO CORPORATIVO - G.

Que por Acta No. 1467 del 29 de enero de 2004, de la Junta Directiva, inscrita el 20 de mayo de 2004 bajo el No. 116328 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA" SUCURSAL AVENIDA EL DORADO EMPRESAS.

Que por Acta No. 0001482 del 17 de marzo de 2005, de la Junta Directiva, inscrita el 6 de octubre de 2005 bajo el No. 126299 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA PLAZA 67.

Que por Acta No. 1565 del 13 de diciembre de 2011, de la Junta Directiva, inscrita el 1 de marzo de 2012 bajo el No. 00208361 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en el municipio de Tenjo, bajo el nombre de: BBVA COLOMBIA S.A SUCURSAL MINIBANCO SIMENS.

Que por Acta No. 1577 del 11 de diciembre de 2012, de la Junta Directiva, inscrita el 2 de agosto de 2013, bajo el No. 00225109 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., bajo el nombre de: OFICINA PREMIUM BOGOTÁ.

Que por Acta No. 1581 del 26 de abril de 2013, de la Junta Directiva,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16**

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita el 26 de agosto de 2013, bajo el No. 00225871 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BBVA MONTEVIDEO.

Que por Acta No. 1583 del 18 de junio de 2013, de la Junta Directiva, inscrita el 7 de octubre de 2013, bajo el No. 00227267 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., bajo el nombre de: CENTRO EMPRESARIAL BOGOTÁ.

Que por Acta No. 1583 del 18 de junio de 2013, de la Junta Directiva, inscrita el 7 de octubre de 2013, bajo el No. 00227277 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BBVA CENTRO MAYOR.

Que por Acta No. 1577 del 11 de diciembre de 2012, de la Junta Directiva, inscrita el 10 de octubre de 2013, bajo el No. 00227400 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., bajo el nombre de: AGENCIA BANCA PERSONAL UNICENTRO.

Que por Acta No. 1596 del 16 de julio de 2014, de la Junta Directiva, inscrita el 13 de agosto de 2014, bajo el No. 00236922 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad/municipio de Cota, bajo el nombre de: BBVA COTA.

Que por Acta No. 1594 del 26 de mayo de 2014, de la Junta Directiva, inscrita el 19 de agosto de 2014, bajo el No. 00237113 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BOGOTÁ (BOSA).

Que por Acta No. 1598 del 23 de septiembre de 2014, de la Junta Directiva, inscrita el 14 de octubre de 2014, bajo el No. 00238884 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BBVA CHAPINERO ALTO.

Que por Acta No. 1600 del 25 de noviembre de 2014, de la Junta Directiva, inscrita el 9 de enero de 2015, bajo el No. 00241188 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BBVA CENTRO GRAN AMERICA.

Que por Acta No. 1600 del 25 de noviembre de 2014, de la Junta Directiva, inscrita el 9 de enero de 2015, bajo el No. 00241191 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá D.C.

Que por Acta No. 1601 del 22 de diciembre de 2014, de la Junta Directiva, inscrita el 15 de enero de 2015, bajo el No. 00241301 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BANCA COMERCIAL SAN PATRICIO.

Que por Acta No. 1600 del 25 de noviembre de 2014, de la Junta Directiva, inscrita 19 de enero de 2015, bajo el No. 00241411 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BBVA CENTRO COMERCIAL CALIMA.

Que por Acta No. 1600 del 25 de noviembre de 2014, de la Junta Directiva, inscrita 9 de febrero de 2015, bajo el No. 00242180 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BBVA EL RETIRO.

Que por Acta No. 1601 del 22 de diciembre de 2014, de la Junta Directiva, inscrita el 23 de febrero de 2015, bajo el No. 00242682 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BANCA PERSONAL SAN PATRICIO.

Que por Acta No. 1607 del 28 de mayo de 2015, de la Junta Directiva, inscrita el 28 de octubre de 2015, bajo el No. 00251166 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BBVA CENTRO EMPRESARIAL CALLE 127.

Por Acta No. 1694 del 25 de agosto de 2021 de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Diciembre de 2021, con el No. 00322290 del libro IV, se inscribió la Apertura de Sucursal denominada BBVA BANCA PERSONAL CLUB EL NOGAL.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2599 del 12 de marzo de 1998 de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 13 de marzo de 1998 bajo el No. 626261 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: BANCO GANADERO S.A., por el de: BANCO GANADERO S.A este nombre irá precedido de la sigla BBV, pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBV BANCO GANADERO o, exclusivamente BANCO GANADERO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16**

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por E.P. No. 2886 del 30 octubre de 1998 de la Notaría 47 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 20 de noviembre de 1998 bajo el No. 657596 del libro IX, la sociedad de la referencia adquirió la totalidad del capital de la sociedad LEASING GANADERO S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL absorbiéndola.

Por E.P No. 14112 del 22 de diciembre de 1998 de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 28 de diciembre de 1998 bajo el No. 662376 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió por fusión al BANCO NACIONAL DEL COMERCIO, que también podrá identificarse como B.N.C.

Por E.P No. 6680 del 09 de septiembre de 1999 de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 22 de octubre de 1999 bajo el No. 701094 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente), en virtud de la fusión de absorción por adquisición, adquiere la totalidad de las acciones en circulación de la sociedad CONSEJERIAS JURIDICAS S.A. CONSEJURIDICAS S.A. (absorbida).

Por Escritura Pública No. 1821 del 08 de agosto de 2000, la Notaría 47 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 26 de septiembre de 2000 bajo el No. 746346 del libro IX, la sociedad de la referencia, modificó su nombre de: BANCO GANADERO S.A este nombre irá precedido de la sigla BBV, pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBV BANCO GANADERO o, exclusivamente BANCO GANADERO, por el de: BANCO GANADERO S.A. este nombre irá precedido de la sigla BBVA pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales el nombre BBVA BANCO GANADERO o exclusivamente BANCO GANADERO.

Por Escritura Pública No. 3054 del 15 de diciembre de 2000 de la Notaría 47 de Bogotá D.C., inscrita el 10 de enero de 2001 bajo el No. 759954 del libro IX, la sociedad de la referencia, se fusionó con la CORPORACIÓN FINANCIERA GANADERA S.A. CORFIGAN absorbiéndola.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16**

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3251 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 26 de marzo de 2004, inscrita el 5 de abril de 2004 bajo el No. 928121 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: BANCO GANADERO S.A., este nombre irá precedido de la sigla BBVA pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales el nombre BBVA BANCO GANADERO o exclusivamente BANCO GANADERO, por el de: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA COLOMBIA.

Por Escritura Pública No. 1177 del 28 de abril de 2006 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., inscrita el 28 de abril de 2006 bajo el No. 1052635 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., que se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 6310 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 24 de diciembre de 2009, inscrita el 04 de enero de 2010 bajo el No. 1352524 del libro IX, la sociedad de la referencia en virtud de la fusión por absorción, absorbe a la sociedad BBVA LEASING S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y se identificará con la sigla BBVA LEASING (absorbida), transfiriendo esta última su patrimonio a la sociedad de la referencia.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 1097 del 04 de septiembre de 2017, inscrito el 12 de septiembre de 2017 bajo el No. 00162948 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito del Espinal-Tolima, comunicó que en el Proceso de Responsabilidad Civil Contractual de Nelson Roberto Prada Guevara en contra de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., y BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., se ordena la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 2686 del 22 de noviembre de 2017, inscrito el 4 de diciembre de 2017 bajo el Registro No. 00164780 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Cartagena (Bolívar) comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 13001-40-03-005-2017-00312-00 de: Yani Luz Pérez, actuando a través de apoderado judicial, Doctor Cesar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Flórez Flórez, contra: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA. S.A. - BBVA, se ordena la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1055 del 19 de septiembre de 2018, inscrito el 1 de octubre de 2018 bajo el No. 00171467 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Espinal (Tolima), comunicó que en el Proceso Verbal No. 2018-00065-00 de Angela Marcela Cardenas Rojas contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., y BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA - BBVA COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Por Resolución No. 3140 del 24 de septiembre de 1993, inscrita el 12 de febrero de 2002 bajo el No. 814236 del libro IX, la Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento de la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2099.

OBJETO SOCIAL

Constituye el objeto principal del banco, la celebración y ejecución de todas las operaciones, actos y contratos propios de los establecimientos bancarios, con sujeción a las disposiciones legales.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$645.000.000.000,00
No. de acciones : 103.365.384.615,00
Valor nominal : \$6,24

*** CAPITAL SUSCRITO ***

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$89.779.179.803,04
No. de acciones : 14.387.689.071,00
Valor nominal : \$6,24

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$89.779.179.803,04
No. de acciones : 14.387.689.071,00
Valor nominal : \$6,24

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 101 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2021 con el No. 02703894 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carlos Eduardo Caballero Argaez	C.C. No. 000000017171700
Segundo Renglon	Xavier Queralt Blanch	P.P. No. 000000AAD273132
Tercer Renglon	Mario Pardo Bayona	C.E. No. 000000001098155
Cuarto Renglon	Camila Escobar Corredor	C.C. No. 000000052700739
Quinto Renglon	Antonio Del Campo De Los Santos	P.P. No. 000000PAE391765

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 96 del 28 de febrero de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2017 con el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02201823 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado No. Sin Nun del 20 de abril de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2020 con el No. 02568286 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Adriana Rocio Clavijo Cuesta	C.C. No. 000000053905172 T.P. No. 115083-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 15 de mayo de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2020 con el No. 02572216 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Diana Gineth Montañez Velasquez	C.C. No. 000001022330541 T.P. No. 181382-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 30 de enero de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2020 con el No. 02547854 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Segundo Suplente	Flor Marina Cruz Beltran	C.C. No. 000001012391245

PODERES

Que por Escritura Pública No. 4.375 del 14 de noviembre de 2003 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., inscrita el 21 de octubre de 2005 bajo el No. 10093 del libro V, compareció Ulises Canosa Suarez, identificado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16**

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EBOB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con cédula de ciudadanía No. 79.264.528 de Bogotá D.C., abogado con T.P. No. 37.396 del C.S.D.J., obrando en representación de BBVA BANCO GANADERO S.A., en su calidad de vicepresidente ejecutivo del área jurídica y secretario general, confiere poder general al Doctor Néstor Orlando Prieto Ballén, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.415.663 de Bogotá D.C. y portador de tarjeta profesional No. 83.411 del C.S de la J. para que represente al BBVA BANCO GANADERO S.A., en toda clase de procesos judiciales o administrativos, a favor o en contra de BBVA BANCO GANADERO, actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales, y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, relacionadas con: A) Autoridades de la rama jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral y contencioso o administrativo. B) Actuaciones ante autoridades de policía, C) Todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatorio, D) Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa, del orden nacional, departamental o municipal, administración de impuestos y, en general, cualquier autoridad pública. E) Sociedades fiduciarias ante las que podrán representar al banco en ejecución de fiducias u otros trámites o designar apoderados para el efecto, F) Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Valores, Superintendencia de Industria y Comercio, y/o Banco de la República y cualquier otra autoridad administrativa. Que las facultades conferidas por este poder incluyen las de notificarse en nombre del banco, recibir, transigir, desistir, novar, condonar, cancelar, endosar en propiedad o en procuración títulos valores, designar apoderados judiciales o extrajudiciales que representen los intereses del BBVA BANCO GANADERO en cualquier tipo de procesos o actuaciones, ceder o negociar créditos o derechos litigiosos, sustituir el poder, revocar la sustitución, presentar demandas, contestarlas, reconvenir, conciliar, transigir, reconocer y tachar documentos, confesar, absolver interrogatorios de parte en nombre de BBVA BANCO GANADERO, representar al banco en audiencias y diligencias, acciones de tutela, populares y de grupo, cobros coactivos y procesos de responsabilidad fiscal, interponer recursos, pedir y practicar pruebas y en general, representar a BBVA BANCO GANADERO en cualquier tipo de actuación judicial o extrajudicial en interés del mandante, sin límite por cuantía. Solo podrá sustituirse el poder de manera especial o para casos determinados por su número,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16**

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

clase o naturaleza, pero no podrán hacerse sustituciones de todas las facultades del apoderado en la misma persona. Este poder no deroga ni revoca los poderes que fueron otorgados por anteriores representantes o apoderados generales de BBVA BANCO GANADERO, pero incluye la facultad que tienen los apoderados aquí designado para revocarlos. Este poder se confieren interés de mandante y en consecuencia puede ser revocado en cualquier momento por el poderdante. Que por el ejercicio del poder que se le otorga por medio del presente instrumento no habrá lugar a una remuneración distinta adicional de la que le corresponde al apoderado como empleado del BBVA BANCO GANADERO S.A. Que el presente poder termina automáticamente, además de las causa legales, por revocación o si el apoderada deja de ser empleado del BBVA BANCO GANADERO S.A. por cualquier motivo. Que este poder fue autorizado por la junta directiva del BBVA BANCO GANADERO en su sesión del 31 de octubre de 2003 de acuerdo con el extracto de acta que se protocoliza con esta escritura.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0616 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2010, inscrita el 24 de noviembre de 2010, bajo el No. 00018854 del libro V, compareció Grasse Varon Reyes identificada con cédula de ciudadanía No. 51.595.688 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Adán Alberto Garzón Vallejo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.082.896 de Medellín, para que represente al BBVA COLOMBIA en todos los asuntos diligencias, trámites y gestiones de índole exclusivamente laboral, tanto de carácter judicial o administrativo procesal o extraprocesal y en especial para que lleve a cabo los siguientes actos en todo el territorio nacional lo para que se notifique y se le corra traslado de todas las citaciones resoluciones y querellas proferidas y que se ventilen por y ante las autoridades administrativas del trabajo y los centros de conciliación autorizados por la ley y de las demandas laborales ordinarias y/o especiales que se instauren contra el banco en todo el territorio nacional. 2°- Para que represente al banco en la audiencia obligatoria de conciliación absuelva interrogatorios de parte dentro de los procesos laborales ordinarios y especiales que se promuevan contra el banco o que este promueva para que represente al banco dentro de las acciones de tutela de índole laboral que sean promovidas en contra de este y que este promueva quedando especialmente facultado para notificarse de la demanda de tutela o presentarla según sea el caso contestar los respectivos requerimientos judiciales y en general para cumplir con todos y cada

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16**

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

uno de los actos procesales relacionados con dichas acciones de tutela. 3°- Para que represente al banco dentro de las audiencias de conciliación que se suscriban con trabajadores y extrabajadores ante el Ministerio de la Protección Social. 4°- Para que represente al banco dentro de las querellas que ante las autoridades administrativas del trabajo promuevan los sindicatos o los trabajadores de este y dentro de aquellas que este promueva en contra de terceros quedando especialmente facultado para intervenir en las audiencias que se celebren dentro de dichas querellas notificarse de las decisiones y resoluciones que se profieran dentro de las mismas y presentar los recursos legales que estime necesarios y que resulten en beneficio del banco. 5°- Para que atienda personal y directamente citaciones audiencias y diligencias ante las Autoridades Administrativas del Trabajador E.P.S., Fondos de pensiones públicos y Privados, Cajas de Compensación y demás autoridades judiciales y administrativas en el campo laboral en todo el territorio nacional. 6°- Para que en general atienda y represente al banco en todas las diligencias actuaciones y citaciones, gestiones y procesos de naturaleza laboral, bien ante las autoridades administrativas del trabajo y/o ante las correspondientes autoridades judiciales, bien ante los centros de conciliación y demás entes creados o autorizados por la ley, en forma personal y directa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 8191 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 25 de septiembre de 2017, inscrita el 16 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00038813 del libro V, compareció Roció Pérez Mies identificada con cédula de extranjería No. 544.566 de Bogotá en su calidad de representante legal del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente al funcionario Víctor Manuel Villamizar Peñaranda, identificado con cédula ciudadanía No. 79.794.427 de Bogotá D.C., para que represente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA: 1. Se notifique y se le corra traslado de todas las citaciones ante las autoridades y de las demandas civiles y comerciales que instaure BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA, o que sean instauradas en su contra. 2. Designe apoderados para el inicio de procesos ejecutivos o de cualquier otra clase; para que represente a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA y defienda sus intereses, confirmando poderes y otorgando facultades y atribuciones que estime convenientes; incluyendo la de conciliar. 3. Solicite, asista y practique directamente o por conducto de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16**

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

apoderados especiales, las pruebas necesarias para el trámite de los respectivos procesos, suministrando al personal de la diligencia y a las partes, los elementos de juicio indispensables para ello. 4. Absuelva directamente o por intermedio de apoderado especial, los interrogatorios de parte que se decreten en los correspondientes procesos. 5. Reciba notificaciones y citaciones; entendiéndose que la comparecencia personal de los representantes legales de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA, quedará válida y legalmente realizada a través de sus apoderados especiales que aquí se designan en virtud de la presente autorización y delegación, quienes expresamente quedan facultados para confesar aun sobre hechos anteriores al otorgamiento de este poder. 6. Se haga parte o intervenga directamente o por intermedio de apoderado especial con insinuación o exhibición de las acreencias, en todos los procesos concursales, Ley 550 de 1999 y 1116 de 2006 inclusive suscribiendo acuerdos de pago y/o reestructuración 7. Suscriba en representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, cesiones de créditos, cesión de derechos litigiosos y demás derechos, principales o accesorios, aceptar en su nombre las que le hagan, y en general para que atiendas todas las diligencias y citaciones de carácter judicial y extrajudicial. 8. Haga postura para los remates, y en general, para todas las actuaciones que requieran autorización especial. 9. Suscriba acuerdos de pago dentro del marco de sus facultades. 10. Suscriba en representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, solicitudes de reclamación de garantías. 11. Suscriba en representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, certificaciones, que incluyan, sin limitar entre otros los siguientes aspectos, la altura de mora de las obligaciones, las gestiones de cobranza realizadas de acuerdo con las políticas internas de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, el monto a cubrir para pagar las cuentas de crédito y las tarjetas de negocio y si ha reportado a los deudores a las centrales de riesgo. El apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, reasumir, disponer y comprometer facultades, las cuales podrán ser conferidas a los apoderados que designe. Estas facultades se ejercerán a partir de la fecha de su otorgamiento y hasta la fecha en que se revoque por medio de otra escritura pública y/o se desempeñe como funcionario de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, pues al presentarse desvinculación, este poder se entenderá automáticamente revocado. Segundo: Que en ejercicio del poder que se otorga por medio del presente instrumento no habrá lugar a una remuneración distinta de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16**

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que le corresponde al apoderado como empleado del de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, tercero el presente poder se otorga de conformidad con el extracto del Acta No. 1634 de la Junta Directiva del veintiséis (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017) de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA.

Que por Escritura Pública No. 3038 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 28 de abril de 2011, inscrita el 25 de julio de 2011 bajo el No. 00020210 del libro V, compareció Ulises Canosa Suarez identificado con cédula de ciudadanía No. 79264528 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente al funcionario Álvaro Augusto Brito Paez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.492.557 expedida en la ciudad de Bogotá y tarjeta profesional No. 128.243 del Concejo Superior de la Judicatura, para que represente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA en toda clase de procesos judiciales o administrativos, a favor o en contra de BBVA COLOMBIA, actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, relacionadas con: A) Autoridades de la rama jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral y contencioso o administrativo. B) Actuaciones ante autoridades de policía. C) Todo cobro judicial extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatorio. D) Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa del orden nacional, departamental o municipal, administración de impuestos y en general cualquier autoridad pública. E) Sociedades fiduciarias, ante las que podrán representar al banco en ejecución de fiducias u otros trámites o designar apoderados para el efecto. F) Superintendencia Financiera, de Sociedades de Industria y Comercio y/o Banco de la República y cualquier otra autoridad administrativa. Segundo: Las facultades conferidas incluyan las de notificarse en nombre del banco, recibir, transigir, desistir novar condonar, cancelar endosar en propiedad o en procuración títulos valores, designar apoderados judiciales o extrajudiciales que representen los intereses de BBVA COLOMBIA en cualquier tipo de procesos o actuaciones ceder o negociar créditos o derechos litigiosos, sustituir el poder, revocar la sustitución

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16**

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presentar demandas contestarlas reconvenir conciliar transigir, reconocer y tachar documento, confesar, absolver interrogatorios de parte en nombre del BBVA COLOMBIA representar al banco en audiencia y diligencia acciones de tutela, populares y de grupo, cobros coactivos y procesos de responsabilidad fiscal interponer recursos, pedir y practicar pruebas y en general, representar al BBVA COLOMBIA en cualquier tipo de actuación judicial o extrajudicial en interés del mandante. El apoderado podrá actuar dentro del límite de cuantía de 500 SMLMV. Tercero: El poder conferido solo podrá ser sustituido de manera especial o para casos determinados por su número, clase o naturaleza, pero no podrán hacerse sustituciones de todas las facultades del apoderado en la misma persona previa autorización de un representante legal del banco. Cuarto: Estas facultades no derogan ni revocan los poderes que fueron otorgados por anterior representante o apoderados generales de BBVA COLOMBIA, pero incluye la facultad que tienen los apoderados aquí designados para revocarlos. Quinto: El poder no implica el reconocimiento del pago de honorarios ni de cualquier otra remuneración, salvo la que le corresponde como empleado del banco. Sexto: El presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA a por cualquier motivo.

Que por Escritura Pública No. 5802 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 17 de agosto de 2011, inscrita el 23 de agosto de 2011, bajo el No. 00020407 del libro V, compareció Pedro Buitrago Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.283.501 de Bogotá quien obra en este acto en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio

de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Camilo Andrés Bernal Fandiño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.918.117 de Bogotá D.C., para que en representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA suscriba las garantías prendarias que respaldan los créditos de vehículos desembolsados por el banco. Que en ejercicio del poder que se otorga por medio del presente instrumento no habrá lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA-. El presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA por

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16**

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier motivo.

Que por Escritura Pública No. 3621 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2011, inscrita el 20 de septiembre de 2011, bajo el No. 00020561 del libro V, compareció Ulises Canosa Suárez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.264.528 de Bogotá en su calidad de vicepresidente ejecutivo de servicios jurídicos y representante legal del mismo, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a la Señora Ruby Marcela Martínez Mendoza, identificada con la cédula No. 65.781.354 de Ibagué para que en nombre y representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA: 1. Se notifique y se le corra traslado de todas las citaciones antelas, autoridades y de las demandas civiles y comerciales que instaure BBVA COLOMBIA o que sean instauradas en su contra. 2. Designe apoderados para el inicio de procesos ejecutivos o de cualquier otra clase; para que represente a BBVA COLOMBIA y defienda sus intereses, confiriendo poderes y otorgando facultades y atribuciones que estime convenientes; incluyendo la de conciliar. 3. Solicite, asista y practique directamente o por conducto de apoderados especiales, las pruebas necesarias para el trámite de los respectivos procesos, suministrando al personal de la diligencia y a las partes, los elementos de juicio indispensables para ello. 4. Absuelva directamente o por intermedio de apoderado especial, los interrogatorios de parte que se decreten en los correspondientes procesos. 5. Reciba notificaciones y citaciones, entendiéndose que la comparecencia personal de los representantes legales de BBVA COLOMBIA, quedará válida y legalmente realizada a través de sus apoderados, especiales que aquí se designan en virtud de la presente autorización y delegación, quienes expresamente quedan facultados para confesar, aún sobre hechos anteriores al otorgamiento de este poder. 6. Se haga parte o intervenga directamente o por intermedio de apoderado especial, con insinuación o exhibición de las acreencias, en todos los procesos concursales, de la Ley 550 de 1999 y Ley 1116 de 2006, inclusive suscribiendo acuerdos de pago y/o reestructuración. 7. Suscriba en representación de BBVA COLOMBIA, cesiones de créditos, cesión de derechos litigiosos y demás derechos principales o accesorios, aceptar en su nombre las que le hagan, y en general, para que atiendas todas las diligencias y citaciones de carácter judicial y extrajudicial. 8. Haga postura para los remates, y en general, para todas las actuaciones que requieran autorización especial. 9. Suscriba acuerdos de pago dentro del marco de sus

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16**

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultades. La apoderada queda facultada para recibir, transigir, desistir, reasumir, disponer y comprometer facultades, las cuales podrán ser conferidas a los apoderados que designe. Estas facultades se ejercerán a partir de la fecha de su otorgamiento y hasta la fecha en que se revoque por medio de otra escritura pública y/o se desempeñe como funcionaria de BBVA COLOMBIA, pues al presentarse desvinculación, éste poder se entenderá automáticamente revocado.

Que por Escritura Pública No. 284 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 28 de enero de 2010, inscrita el 10 de enero de 2012 bajo el No. 00021356 del libro V, compareció Ulises Canosa Suarez identificado con cédula de ciudadanía No. 79264528 de Bogotá en su calidad de vicepresidente de servicios jurídicos y por tanto representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Hernando Blanco García identificado con cédula de ciudadanía No. 80033623 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 134.848 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente AL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA en toda clase de procesos judiciales o administrativos, a favor o en contra de BBVA COLOMBIA; actuaciones, solicitudes, peticiones demandas, recursos, pruebas anticipadas; conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, relacionadas con: A) Autoridades de la rama jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral y contencioso o administrativo. B) Actuaciones ante autoridades de policía. C) Todo cobro judicial, extrajudicial; concordatario; quiebra o liquidatorio. D) Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa del orden nacional, departamental, o municipal; administración de impuestos y, en general, cualquier autoridad pública. E) Sociedades fiduciarias, ante las que podrán representar al banco en ejecución de fiducias u otros trámites designar apoderados para el efecto. F) Superintendencia Financiera, de Sociedades de Industria y Comercio y/o Banco de la República y cualquier otra autoridad administrativa. Segundo: Las facultades conferidas incluyen las de notificarse en nombre del banco, recibir, transigir, desistir, novar, condonar, cancelar, endosar e propiedad o en procuración títulos valores, designa apoderados judiciales, extrajudiciales que representen los intereses de BBVA COLOMBIA. E. Cualquier tipo de procesos o actuaciones; ceder o negociar créditos o derecho litigiosos, sustituir el poder, revocar la sustitución,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16**

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presentar demandas: Contestarles, reconvenir, conciliar transigir, reconocer y tacha documento, confesar, absolver interrogatorios de parte en nombre del BBVA COLOMBIA, representar al banco en audiencia y diligencia acciones de tutela, populares de grupo, cobros coactivos y procesos de responsabilidad fiscal, interpone y recursos, pedir y practicar pruebas y en general representar al BBVA COLOMBIA en cualquier tipo de actuación judicial o extrajudicial en interés del mandante, sin límite de la cuantía. Tercero: El poder conferido solo podrá ser sustituido de manera especial o para casos determinados por su número, clase o naturaleza, pero no podrán hacerse sustituciones de todas las facultades de la apoderada en la misma persona. Previa autorización de un representante legal del banco. Cuarto: Estas facultades no derogan ni revocan los poderes otorgados por anterior representante o apoderados generales del BBVA COLOMBIA, pero incluye la facultad que tienen los apoderados aquí para revocarlos. Quinto: El poder no implica el reconocimiento del pago de honorarios ni de cualquier otra remuneración salvo a que le corresponde como empleado del banco. Sexto: Termina automáticamente además de las causas legales por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. por cualquier motivo.

Que por Escritura Pública No. 223 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 24 de enero de 2012, inscrita el 27 de enero de 2012 bajo el No. 00021403 del libro V, Ulises Canosa Suárez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.264.528 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Olga Zoraida Quiñonez Cañón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.788.962 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional No. 140.118 del Concejo Superior de la Judicatura, para que represente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, en toda clase de procesos judiciales o administrativos; a favor o en contra de BBVA COLOMBIA, actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, relacionadas con: A) Autoridades de la rama jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral y contencioso o administrativo. B) Actuaciones ante autoridades de policía. C) Todo cobro judicial, extrajudicial; concordatario, quiebra o liquidatorio. D) Autoridades de la rama

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16**

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecutiva o legislativa del orden nacional, departamental, o municipal, administración de impuestos y, en general, cualquier autoridad pública. E) Sociedades fiduciarias, ante las que podrán representar al banco en ejecución de fiducias u otros trámites o designar apoderados para el efecto. F) Superintendencia Financiera, de Sociedades, de Industria y Comercio y/o Banco de la República y cualquier otra autoridad administrativa. Segundo: Las facultades conferidas incluyen las de notificarse en nombre del banco, recibir, transigir, desistir, novar, condonar, cancelar, endosar en propiedad o en procuración títulos valores, designar apoderados judiciales o extrajudiciales que representen los intereses de BBVA COLOMBIA en cualquier tipo de procesos o actuaciones, ceder o negociar créditos o derechos litigiosos, sustituir el poder, revocar la sustitución, presentar demandas, contestarlas, reconvenir, conciliar, transigir, reconocer y tachar documento, confesar, absolver interrogatorios de parte en nombre del BBVA COLOMBIA, representar al banco en audiencia y diligencia, acciones de tutela, populares y de grupo, cobros coactivos y procesos de responsabilidad fiscal, interponer recursos, pedir y practicar pruebas y en general, representar a BBVA COLOMBIA en cualquier tipo de actuación judicial o extrajudicial en interés del mandante. El apoderado podrá actuar dentro del límite de cuantía de 500 S.M.L.M.V. Tercero: El poder conferido solo podrá ser sustituido de manera especial o para casos determinados por su número, clase o naturaleza, pero no podrán hacerse sustituciones de todas las facultades del apoderado en la misma persona, previa autorización de un representante legal del banco. Cuarto: Estas facultades no derogan ni revocan los poderes que fueron otorgados por anterior representante o apoderados generales de BBVA COLOMBIA, pero incluye la facultad que tienen los apoderados aquí designados para revocarlos. Quinto: El poder no implica el reconocimiento del pago de honorarios ni de cualquier otra remuneración, salvo la que le corresponde como empleado del banco. Sexto: El presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. por cualquier motivo. Séptimo: El presente poder se otorga de conformidad con el extracto del Acta No. 1563 de la Junta Directiva de BBVA COLOMBIA de fecha 25 de octubre de dos mil once (2011).

Que por Escritura Pública No. 3163 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 6 de marzo de 2008, inscrita el 20 de febrero de 2012 bajo el No. 00021578 del libro V, compareció Ulises Canosa Suárez identificado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16**

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con cédula de ciudadanía No. 79.264.528 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Nelson Mauricio Castro Alarcón identificado con cédula de ciudadanía No. 19.348.433 para que represente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA en toda clase de procesos judiciales o administrativos a favor o en contra de BBVA COLOMBIA actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas a pretensiones de cualquier naturaleza, relacionadas con: A) Autoridades de la rama jurisdiccional en cualquiera, de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral y contencioso o administrativo. B) Actuaciones ante autoridades de policía; C) Todo cobro judicial, extrajudicial, con concordatario, quiebra o liquidatorio. D) Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa del orden nacional; departamental, o municipal, administración de impuestos y en general, cualquier autoridad pública. E) Sociedades fiduciarias, ante las que podrán representar al banco en ejecución de fiducias u otros trámites o designar apoderados para el efecto. F) Superintendencia Financiera, de Sociedades de Industria y Comercio y/o Banco de la República y cualquier otra autoridad administrativa. Segundo: Las facultades conferidas incluyen las de notificarse en nombre del banco, recibir, transigir, desistir, novar, condonar, cancelar, endosar en propiedad o en procuración títulos. Valores, designar apoderados judiciales o extrajudiciales que representen los intereses de BBVA COLOMBIA en cualquier tipo de procesos o actuaciones, ceder o negociar créditos o derechos litigiosos, sustituir el poder, revocar la sustitución, presentar demandas, contestarlas, reconvenir; conciliar, transigir, reconocer y tachar documento, confesar; absolver interrogatorios de parte en nombre del BBVA COLOMBIA, representar al banco en audiencia y diligencia, acciones de tutela, populares y de grupo, cobros coactivos y procesos de responsabilidad fiscal, interponer recursos, pedir y practicar pruebas y en general, representar al BBVA COLOMBIA en cualquier tipo de actuación judicial o extrajudicial en interés del mandante, sin límite de la cuantía. Tercero: El poder conferido solo podrá ser sustituido de manera especial o para casos determinados par su número, clase o naturaleza, pero no podrán hacerse sustituciones de todas las facultades del apoderado en la misma persona. Cuarto: Estas facultades no derogan ni revocan los poderes que fueron otorgados por anterior representante o apoderados

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16**

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

generales del BBVA COLOMBIA, pero incluye la facultad que tienen los apoderados aquí designados para revocarlos. Quinto: El poder no implica el reconocimiento del pago de honorarios ni de remuneración, salvo la que le corresponde como empleado del banco. Sexto: Termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. por cualquier motivo. El apoderado podrá actuar dentro del límite de cuantía establecido en 500 S.M.L.M.V. Séptimo: El presente poder se otorga de conformidad con el extracto del Acta No. 1517 de la Junta Directiva de fecha 30 de enero de dos mil ocho (2008), del BBVA COLOMBIA en donde se autoriza al vicepresidente ejecutivo del área jurídica, para otorgar el presente poder, documento que se protocoliza.

Que por Escritura Pública No. 2452 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2012, inscrita el 14 de abril de 2012 bajo el No. 00022369 del libro V, compareció Ulises Canosa Suarez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.264.528 expedida en Bogotá en su calidad de vicepresidente jurídico, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Henry Alonso Daza Melgarejo, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.129.395 expedida en el municipio de Pasca Cundinamarca, para que represente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA en toda clase de procesos judiciales o administrativos, a favor o en contra de BBVA COLOMBIA, actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, relacionadas con: A) Autoridades de la rama jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judicial del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral y contencioso o administrativo.. B) Actuaciones ante autoridades de policía. C) Todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatorio. D) Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa del orden nacional, departamental; o municipal, administración de impuestos y, en general, cualquier autoridad pública. E) Sociedades fiduciarias; ante las que podrán representar al banco en ejecución de fiducias u otros trámites o designar apoderados para él efecto. F) Superintendencia Financiera, de Sociedades, de Industria y Comercio y/o Banco de la República y cualquier otra autoridad administrativa. Segundo: Las facultades conferidas incluyen las de notificarse en nombre del banco, recibir,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16**

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

transigir, desistir, novar, condonar, cancelar, endosar en propiedad o en procuración títulos valores, designar apoderados judiciales o extrajudiciales que representen los intereses de BBVA COLOMBIA en cualquier tipo de procesos o actuaciones, ceder o negociar créditos o derechos litigiosos, sustituir el poder, revocar la sustitución, presentar demandas, contestarlas, reconvenir, conciliar, transigir, reconocer y tachar documento, confesar, absolver interrogatorios de parte en nombre del BBVA COLOMBIA, representar al banco en audiencia y diligencia, acciones de tutela, populares y de grupo, cobros coactivos y procesos de responsabilidad fiscal, interponer recursos, pedir y practicar pruebas y en general, representar a BBVA COLOMBIA en cualquier tipo de actuación judicial o extrajudicial en interés del mandante el apoderado podrá actuar dentro del límite de cuantía de 500 S.M.L.M.V.

Que por Escritura Pública No. 4151 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 17 de mayo de 2012, inscrita el 10 de junio de 2012 bajo el No. 00022734 del libro V, compareció Fernando Alfonso Ricaurte Ardila, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.613.803 de Cali (Valle del Cauca) en su calidad de vicepresidente de recursos humanos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a los siguientes empleados: Agustín Ramírez Cuervo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.027.453, para que represente en forma independiente BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, en todos los asuntos, diligencias, trámites y gestiones de índole laboral bien sean de carácter judicial o administrativo, procesal o extraprocesal, y en especial para que ejecuten y lleven a cabo los siguientes actos: Primero: Para que se le notifique y se le corra traslado de todas las citaciones, resoluciones y querellas proferidas y que se ventilen por y ante las autoridades administrativas y judiciales del trabajo y los centros de conciliación autorizados por la ley y para que se le notifique y corra traslado de todas las demandas laborales ordinarias, especiales y acciones de tutela que se instauren contra el BBVA COLOMBIA o que este instaure como empleador en los procesos especiales de levantamiento de tuero sindical y en las querellas administrativas que este inicie en contra de alguna o algunas de las organizaciones sindicales que operan u operen en el futuro al interior del BBVA COLOMBIA, así como de cualquier tipo de citación para notificación personal, en cualquier tipo de acción en la cual sea parte el BBVA COLOMBIA y de la cual conozca cualquier tipo de autoridad pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16**

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial o administrativa y para cumplir con todos y cada uno de los actos inherentes a esta clase de procesos y de actuaciones administrativas y judiciales laborales, con expresa facultad de representar al BBVA COLOMBIA en la audiencia obligatoria de conciliación de que trata el artículo 39 de la Ley 712 del 2.001, absolver interrogatorios de parte, confesar y conciliar. De igual modo, para que represente al BBVA COLOMBIA, dentro de las acciones de tutela de índole laboral que sean promovidas en contra de este y/o que este promueva en contra de terceros, bien sea directamente o a través de apoderados especiales, quedando especialmente facultado para notificarse de la demanda de tutela o presentarla, según el caso, contestar los respectivos requerimientos judiciales e interponer los recursos de ley y, en general, para cumplir con todos y cada uno de los actos procesales relacionados con dichas acciones de tutela. Segundo: Para que designe los apoderados que representen al BBVA COLOMBIA y defiendan sus intereses en los respectivos procesos judiciales y actuaciones administrativas de carácter laboral, confiriendo los poderes y otorgando las facultades y atribuciones que considere convenientes y que sean propias en materia laboral, incluyendo, la facultad de conciliar en tales procesos judiciales y actuaciones administrativas, así como de absolver interrogatorio de parte. Tercero: Para que atienda personal y directamente o por intermedio de apoderados especiales, las citaciones, audiencias y diligencias ante las autoridades administrativas del trabajo, especialmente aquellas resultantes de las solicitudes formuladas por las mencionadas organizaciones sindicales, bien sea en la dirección general del BBVA COLOMBIA o en cualesquiera de las territoriales y demás dependencias del mismo. Cuarto: Para que solicite directamente o por conducto de apoderados especiales, las pruebas necesarias para el trámite de los respectivos procesos judiciales y actuaciones ante las autoridades administrativas del trabajo, interviniendo en la práctica de las mismas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio y probatorios que considere necesarios para la debida representación y defensa del BBVA COLOMBIA. Quinto: Para que interponga y/o sustente directamente o por intermedio de apoderados especiales, los recursos y demás medios de defensa contra las providencias emanadas de las autoridades administrativas del trabajo y/o de las autoridades judiciales. Sexto: Para que, en general, atienda y represente al BBVA COLOMBIA, en todas las diligencias, actuaciones, citaciones, gestiones y procesos de naturaleza laboral, bien sea ante las autoridades administrativas del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16**

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

trabajo, ante las correspondientes autoridades judiciales, ante los centros de conciliación y/o ante los demás entes creados o autorizados por la ley, en forma personal y directa o por conducto de apoderados especiales, a fin de que el BBVA COLOMBIA se encuentre en todo momento debidamente representado en los asuntos de índole laboral, judiciales y/o administrativos, en donde puede constituir apoderados para llevar a cabo diligencias de conciliación. Los Doctores Carlos Andres Sánchez Medina y Agustín Ramírez Cuervo quedan especialmente facultada para conciliar, confesar, transigir, desistir, reasumir y, en general, para cumplir con todos los actos inherentes a la naturaleza del mandato que se le confiere por medio de este instrumento. De esta forma la comparecencia personal en todos los asuntos laborales por parte del presidente ejecutivo y del vicepresidente de recursos humanos del BBVA COLOMBIA, quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general que se designa, en virtud del presente instrumento. El poder conferida solo podrá ser sustituido de manera especial o para casos determinados por su número, clase o naturaleza, pero no podrán hacerse sustituciones de todas las facultades del apoderado en la misma persona. El poder no implica el reconocimiento del pago de honorarios ni de remuneración, salvo la que le corresponde como empleado del banco. Termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. por cualquier motivo. El apoderado podrá actuar dentro del límite de cuantía establecido en 500 S.M.L.M.V. Séptimo: El presente poder se otorga de conformidad con el extracto del Acta No. 1568 de la Junta Directiva de BBVA COLOMBIA de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil doce (2012).

Que por Escritura Pública No. 4107 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2009, inscrita el 14 de mayo de 2013 bajo el No. 00025229 del libro V, compareció Ulises Canosa Suarez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.264.528 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Juan Diego Manjarrés García identificado con cédula de ciudadanía No. 79.909.203 de Bogotá D.C., para que represente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA en toda clase de procesos judiciales o administrativos, a favor o en contra de BBVA COLOMBIA, actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, relacionadas con: A) Autoridades de la rama

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16**

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral y contencioso o administrativo. B) Actuaciones ante autoridades de policía. C) Todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatorio. D) Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa del orden nacional, de departamental, o municipal, administración de impuestos en general, cualquier autoridad pública. E) Sociedades fiduciarias ante las que podrán representar al banco en ejecución de fiducias u otros trámites o designar apoderados para el efecto. F) Superintendencia Financiera de Sociedades, de Industria y Comercio y/o Banco de la República cualquier otra autoridad administrativa. Segundo: Las facultades conferidas incluyen las de notificarse en nombre del banco recibir transigir, desistir, novar, condonar, cancelar endosar en propiedad o en procuración títulos valores, designar apoderados judiciales o extrajudiciales que representen los intereses de BBVA COLOMBIA en cualquier tipo de procesos o actuaciones ceder o negociar créditos o derechos litigiosos sustituir el poder revocar la sustitución, presentar demandas contestarlas reconvenir conciliar transigir reconocer tachar documento confesar absolver interrogatorios de parte en nombre del BBVA COLOMBIA representar al banco en audiencia diligencia acciones de tutela populares de grupo cobros coactivos procesos de responsabilidad fiscal interponer recursos pedir practicar pruebas en general representar al BBVA COLOMBIA en cualquier tipo de actuación judicial o extrajudicial en interés del mandante, sin límite de la cuantía. Tercero: El poder conferido solo podrá ser sustituido de manera especial o para casos determinados por su número, clase o naturaleza, pero no podrán hacerse sustituciones de todas las facultades de la apoderada en la misma persona, previa autorización de un representante legal del banco. Cuarto: Estas facultades no derogan ni revocan los poderes que fueron otorgados por anterior representante o apoderados generales del BBVA COLOMBIA, pero incluye la facultad que tienen los apoderados aquí designados para revocarlos. Quinto: El poder no implica el reconocimiento del pago de honorarios ni de cualquier otra remuneración salvo la que le corresponda como empleado del banco. Sexto: Termina automáticamente además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. por cualquier motivo.

Que por Escritura Pública No. 3921 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16**

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 30 de abril de 2014, inscrita el 6 de agosto de 2014 bajo el No. 00028678 del libro V, compareció Ulises Canosa Suarez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.264.528 de Bogotá en su calidad de vicepresidente jurídico y por tanto representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Hivonne Melissa Rodríguez Bello identificado con cédula de ciudadanía No. 52.538.056 de Bogotá D.C., para que represente a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA en toda clase de procesos judiciales o administrativos, a favor o en contra de BBVA COLOMBIA, actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, relacionadas con: A. Autoridades de la rama jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral y contencioso o administrativo. B. Actuaciones ante autoridades de policía. C. Todo cobro judicial, extrajudicial, concordato, quiebra o liquidatorio. D. Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa, del orden nacional, departamental o municipal, administración de impuestos y en general cualquier autoridad pública; E. Sociedades fiduciarias ante las que podrán representar al banco en ejecución de fiducias u otros trámites o designar apoderados para el efecto. F. Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de Sociedades, Superintendencias de Industria y Comercio y/o Banco de la República y cualquier otra autoridad administrativa. Segundo: Las facultades conferidas por el presente poder incluyen las de notificarse en nombre del banco, recibir, transigir, novar, condonar, cancelar y endosar en propiedad o en procuración títulos valores, designar apoderados judiciales o extrajudiciales que representen los intereses de BBVA COLOMBIA en cualquier tipo de procesos o actuaciones, ceder o negociar créditos o derechos litigiosos, sustituir el poder, revocar la sustitución, presentar demandas, contestarlas, reconvenir, conciliar, transigir, reconocer y tachar documento, confesar absolver interrogatorios de parte en nombre de BBVA COLOMBIA, representar al banco en audiencias y diligencias, acciones de tutela, populares y de grupo, cobros coactivos procesos de responsabilidad fiscal, interponer recursos, pedir y practicar pruebas y en general, representar a BBVA COLOMBIA en cualquier tipo de actuación judicial o extrajudicial en interés del mandante, con un límite de cuantía de mil ochocientos sesenta y siete (1867) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Tercero:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16**

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sólo podrá sustituirse el poder de manera especial o para casos determinados por su número, clase o naturaleza, pero no podrán hacerse sustituciones de todas las facultades del apoderado en la misma persona. Cuarto: Que en ejercicio del poder que se otorga por medio del presente instrumento no habrá lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde apoderado como empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A BBVA COLOMBIA. Quinto: Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. BBVA COLOMBIA por cualquier motivo.

Que por Escritura Pública No. 8730 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 1 de septiembre de 2014, inscrita el 11 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029046 del libro V, compareció Jorge Alberto Hernandez Merino identificado con cédula de ciudadanía No. 80.409.617 de Bogotá en su calidad de vicepresidente de recursos humanos, obra en este acto en nombre y representación de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Inés Marcela Gonzalez Ruiz identificada con cédula de ciudadanía No. 45.692.228 de Cartagena, portadora de la tarjeta profesional No. 119.935 de C.S de la J, abogada de asesoría jurídica laboral, para que represente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", en todos los asuntos, diligencias, trámites y gestiones de índole laboral, bien sean de carácter judicial o administrativo, procesal o extraprocesal, y en especial para que ejecute y lleve a cabo los siguientes actos: Primero: Para que se le notifique y se le corra traslado de todas las citaciones, resoluciones y querellas proferidas y que se ventilen por y ante las autoridades administrativas y judiciales del trabajo y los centros de conciliación autorizados por la ley y para que se le notifique y corra traslado de todas las demandas laborales ordinarias, especiales y acciones de tutela que se instauren contra el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", o que este instaure como empleador en los procesos especiales de levantamiento de fuero sindical y en las querellas administrativas que este inicie en contra de alguna o algunas de las organizaciones sindicales que operan u operen en el futuro al interior del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", así como de cualquier tipo de citación para notificación personal, en cualquier tipo de acción en la cual sea parte el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA", y de la cual conozca cualquier tipo de autoridad pública judicial o administrativa y para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16**

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cumplir con todos y cada uno de los actos inherentes a esta clase de procesos y de actuaciones administrativas y judiciales laborales, con expresa facultad de representar al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", en la audiencia obligatoria de conciliación de que trata el artículo 39 de la Ley 712 del 2.001, absolver interrogatorios de parte, confesar y conciliar. De igual modo, para que represente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA", dentro de las acciones de tutela de índole laboral que sean promovidas en contra de este y/o que este promueva en contra de terceros, bien sea directamente o a través de apoderados especiales, quedando especialmente facultado para notificarse de la demanda de tutela o presentarla, según el caso, contestar los respectivos requerimientos judiciales e interponer los recursos de ley y, en general, para cumplir con todos y cada uno de los actos procesales relacionados con dichas acciones de tutela. Segundo: Para que designe los apoderados que representen al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", y defiendan su intereses en los respectivos procesos judiciales y actuaciones administrativas de carácter laboral, confiriendo los poderes y otorgando las facultades y atribuciones que considere convenientes y que sean propias en materia laboral, incluyendo la facultad de conciliar en tales procesos judiciales y actuaciones administrativas, así como de absolver interrogatorio de parte. Tercero: Para que atienda personal y directamente o por intermedio de apoderados especiales, las citaciones, audiencias y diligencias ante las autoridades administrativas del trabajo, especialmente aquellas resultantes de las solicitudes formuladas por las mencionadas organizaciones sindicales, bien sea en la dirección general del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", o en cualesquiera de las territoriales y demás dependencias del mismo. Cuarto: Para que solicite directamente o por conducto de apoderados especiales, las pruebas necesarias para el trámite de los respectivos procesos judiciales actuaciones ante las autoridades administrativas del trabajo, interviniendo en la práctica de las mismas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio y probatorios que considere necesarios para la debida representación y defensa del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA". Quinto: Para que interponga y/o sustente directamente o por intermedio de apoderados especiales, los recursos y demás medios de defensa contra las providencias emanadas de las autoridades administrativas del trabajo y/o de la autoridades judiciales. Sexto: Para que, en general, atienda y represente al BANCO BILBAO VIZCAYA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16**

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA", en todas las diligencias, actuaciones, citaciones, gestiones y procesos de naturaleza laboral, bien sea ante las autoridades administrativas del trabajo, ante las correspondientes autoridades judiciales, ante los centros de conciliación y/o ante los demás entes creados o autorizados por la ley, en forma personal y directa o por conducto de apoderados especiales, a fin de que el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", se encuentre en todo momento debidamente representado en los asuntos de índole laboral, judiciales y/o administrativos, en donde puede constituir apoderados para llevar a cabo diligencias de conciliación. La Doctora Inés Marcela González Ruiz queda especialmente facultada para conciliar, confesar, transigir, desistir, reasumir y, en general, para cumplir con todos los actos inherentes a la naturaleza del mandato que se le confiere por medio de este instrumento. De esta forma la comparecencia personal en todos los asuntos laborales por parte del presidente ejecutivo y del vicepresidente de recursos humanos del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general que se designa, en virtud del presente instrumento. El poder conferido, solo podrá ser sustituido de manera especial o para casos determinados por su número, clase o naturaleza, pero no podrán hacerse sustituciones de todas las facultades del apoderado en la misma persona. El poder no implica el reconocimiento del pago de honorarios ni de remuneración salvo la que le corresponde como empleado del banco. Termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", por cualquier motivo. El apoderado podrá actuar dentro del límite de cuantía establecido en quinientos (500) S.M.L.M.V.

Que por Escritura Pública No. 3223 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2015, inscrita el 20 de mayo de 2015 bajo el No. 00031099 del libro V, compareció Jorge Alberto Hernandez Merino identificado con cédula de ciudadanía No. 80.409.617 de Bogotá quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiere poder especial, amplio y suficiente a Misael Triana Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.002.404 de Bogotá D.C., con las siguientes facultades: Para que represente a BBVA COLOMBIA en todos los asuntos diligencias, trámites y gestiones de índole exclusivamente laboral, tanto de carácter judicial o administrativo procesal o extraprocésal

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16**

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y en especial para que lleve a cabo los siguientes actos en todo el territorio nacional. Para que se notifique y se le corra traslado de todas las citaciones resoluciones y querellas proferidas y que se ventilen por y ante las autoridades administrativas del trabajo y los centro de conciliación autorizados por la ley y de las demandas laborales ordinarias y/o especiales que se instauren contra el banco en todo el territorio nacional. Para que represente al banco en la audiencia obligatoria de conciliación, absuelva interrogatorios de parte dentro de los procesos laborales ordinarios y especiales que se promuevan contra el banco o que este promueva, para que represente al banco dentro de las acciones de tutela de índole laboral que sean promovidas en contra de este y que este promueva quedando especialmente facultado para notificarse de la demanda de tutela o presentarla según sea el caso, contestar los respectivos requerimientos judiciales y en general para cumplir con todos y cada uno de los actos procesales relacionados con dichas acciones de tutela. Para que represente al banco dentro de las audiencias de conciliación que se suscriban con trabajadores y extrabajadores ante el Ministerio del Trabajo. Para que represente al banco dentro de las querellas que ante las autoridades administrativas del trabajo promuevan los sindicatos o los trabajadores de este y dentro de aquellas que este promueva en contra de terceros quedando especialmente facultado para intervenir en las audiencias que se celebren dentro de dichas querellas, notificarse de las decisiones y resoluciones que se profieran dentro de las mismas y presentar los recursos legales que estime necesarios y que resulten en beneficio del banco. Para que atienda personal y directamente citaciones, audiencias y diligencias ante las Autoridades Administrativas del Trabajo, EPS, Fondos de Pensiones Públicos y Privados, Cajas de Compensación y demás autoridades judiciales y administrativas en el campo laboral en todo el territorio nacional. Para que en general atienda y represente al banco en todas las diligencias actuaciones y citaciones, gestiones y procesos de naturaleza laboral, bien ante las autoridades administrativas del trabajo y/o ante las correspondientes autoridades judiciales, bien ante los centros de conciliación y demás entes creados o autorizados por la ley en forma personal y directa. El poder conferido solo podrá ser sustituido de manera especial o por casos determinados por su número, clase o naturaleza, pero no podrán hacerse sustituciones de todas las facultades del apoderado en la misma persona. El presente poder se otorga de conformidad con el extracto del Acta No. 1603 de la Junta Directiva de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015) de BBVA COLOMBIA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16**

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1589 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 18 de marzo de 2016, inscrita el 9 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00044298 del libro V, Alejandra Raquel Llerena Polo, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.974.008 expedida en Bogotá, quien obra en este acto en nombre y representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, en su calidad de Directora de Asesoría Jurídica Laboral, por medio del presente instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a las funcionarias Adriana Lucía Rodríguez Nieto, identificada con cédula de ciudadanía número 64584534 de Tolú - Sucre y portadora de la tarjeta profesional No. 142.986 del C.S. de la J., y a Judith Constanza Ávila Montenegro, identificada con cédula de ciudadanía número 52317092 de Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional No. 194.874 del C.S. de la J., Abogadas del Área de Asesoría Jurídica Laboral, para que representen al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", en todos los asuntos, diligencias, trámites, gestiones de índole laboral bien sean de carácter judicial o administrativo, procesal o extraprocesal, y en especial para que ejecuten y llevan a cabo los siguientes actos: Primero.- Para que se le notifique y se le corra traslado de todas las citaciones, resoluciones y querellas proferidas y que se ventilen por y ante las autoridades administrativas y judiciales del trabajo y los centros de conciliación autorizados por la ley y para que se le notifique y corra traslado de todas las demandas laborales ordinarias, especiales y acciones de tutela que se instauren contra el BBVA COLOMBIA o que este instaure como empleador en los procesos especiales de levantamiento de fuero sindical y en las querellas administrativas que este inicie en contra de alguna o algunas de las organizaciones sindicales que operan u operen en el futuro al interior del BBVA COLOMBIA, así como de cualquier tipo de citación para notificación personal, en cualquier tipo de acción en la cual sea parte el BBVA COLOMBIA y de la cual conozca cualquier tipo de autoridad pública judicial o administrativa y para cumplir con todos y cada uno de los actos inherentes a esta clase de procesos y de actuaciones administrativas y judiciales laborales, con expresa facultad de representar a BBVA COLOMBIA en la audiencia obligatoria de conciliación de que trata el artículo 39 de la Ley 712 del 2.001, absolver interrogatorios de parte, confesar y conciliar. De igual modo, para que represente a BBVA COLOMBIA, dentro de las acciones de tutela de índole laboral que sean promovidas en contra de este y/o que este promueva en contra de terceros, bien sea directamente o a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16**

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

través de apoderados especiales, quedando especialmente facultado para notificarse de la demanda de tutela o presentarla, según el caso, contestar los respectivos requerimientos judiciales e interponer los recursos de ley y, en general, para cumplir con todos y cada uno de los actos procesales relacionados con dichas acciones de tutela. Segundo. Para que designe los apoderados que representen a BBVA COLOMBIA y defiendan sus intereses en los respectivos procesos judiciales y actuaciones administrativas de carácter laboral, confiriendo los poderes y otorgándolas facultades y atribuciones que considere convenientes y que sean propias en materia laboral, incluyendo la facultad de conciliar en tales procesos judiciales y actuaciones administrativas, así como de absolver interrogatorio de parte. Tercero.- Para que atienda personal y directamente o por intermedio de apoderados especiales, Las citaciones, audiencias y diligencias ante las autoridades administrativas del trabajo, especialmente aquellas resultantes de las solicitudes formuladas por las mencionadas organizaciones sindicales, bien sea en la Dirección General del BBVA COLOMBIA o en cualesquiera de las territoriales : y demás dependencias del mismo. Cuarto - Para que solicite directamente o por conducto de apoderados especiales, las pruebas necesarias para el trámite los respectivos procesos judiciales y actuaciones ante las autoridades administrativas del trabajo, interviniendo en la práctica de las mismas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio y probatorios que considere necesarios para la debida representación y defensa del BBVA COLOMBIA. Quinto - Para que Interponga y/o sustente directamente o por intermedio de apoderados especiales, los recursos y demás medios de defensa contra las providencias emanadas de las autoridades administrativas del trabajo y/o de las autoridades judiciales. Sexto.- Para que, en general, atienda y represente a BBVA COLOMBIA, en todas las diligencias, actuaciones, citaciones, gestiones y procesos de naturaleza laboral, bien sea ante las autoridades administrativas del trabajo, ante las correspondientes autoridades judiciales, ante los centros de conciliación y/o ante los demás entes creados o autorizados por la ley, en forma personal y directa o por conducto de apoderados especiales, a fin de que el BBVA COLOMBIA se encuentre en todo momento debidamente representado en los asuntos de índole laboral, judiciales y/o administrativos, en donde puede constituir apoderados para llevar a cabo diligencias de conciliación. Las doctoras Adriana Lucía Rodríguez Nieto y Judith Constanza Ávila Montenegro quedan especialmente facultadas para conciliar, confesar, transigir, desistir, reasumir y, en general, para cumplir con todos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16**

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los actos inherentes a la naturaleza del mandato que se le confiere por medio de este instrumento. De esta forma la comparecencia personal en todos los asuntos laborales por parte del Presidente Ejecutivo y del Vicepresidente de Recursos Humanos de BBVA COLOMBIA, quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general que se designa, en virtud del presente instrumento. El poder no implica el reconocimiento del pago de honorarios ni de remuneración, salvo la que le corresponde como empleado del Banco. El presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. por cualquier motivo. El apoderado podrá actuar dentro del límite de cuantía establecido en 500 S.M.L.M.V. Séptimo. - El presente poder se otorga de conformidad con el extracto del Acta No. 1617 de la Junta Directiva de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis (2016) de BBVA Colombia.

Por Escritura Pública No. 1506 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 10 de abril de 2018, inscrita el <F_000002000461013> bajo el No. <R_000002000461013> del libro V, Alejandra Raquel Llerena Polo, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.974.008 expedida en Bogotá D.C., quien obra en este acto en nombre y representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, en su calidad de Directora de Asesoría Jurídica Laboral, por medio del presente instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a la funcionaria Jenny Marcela Gómez Jaimes, identificada con cédula de ciudadanía número 52.816.450 de Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional No. 159.306 del C. S. de la J., Abogada del Área de Asesoría Jurídica Laboral, para que represente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", en todos los asuntos, diligencias, trámites, gestiones de índole laboral bien sean de carácter judicial o administrativo, procesal o extraprocesal, y en especial para que ejecuten y llevan a cabo los siguientes actos: Primero.- Para que se le notifique y se le corra traslado de todas las citaciones, resoluciones y querellas proferidas y que se ventilen por y ante las autoridades administrativas y judiciales del trabajo y los centros de conciliación autorizados por la ley y para que se le notifique y corra traslado de todas las demandas laborales ordinarias, especiales y acciones de tutela que se instauren contra el BBVA COLOMBIA o que este instaure como empleador en los procesos especiales de levantamiento de fuero sindical y en las querellas administrativas que este, inicie en contra de alguna o algunas de las organizaciones sindicales que operan u operen en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16**

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

futuro al interior del BBVA COLOMBIA, así como de cualquier tipo de citación para notificación personal, en cualquier tipo de acción en la cual sea parte el BBVA COLOMBIA y de la cual conozca cualquier tipo de autoridad pública judicial o administrativa y para cumplir con todos y cada uno de los actos inherentes a esta clase de procesos y de actuaciones administrativas y judiciales laborales, con expresa facultad de representar a BBVA COLOMBIA en la audiencia obligatoria de conciliación de que trata el artículo 39 de la Ley 712 del 2.001, absolver interrogatorios de parte, confesar y conciliar. De igual modo, para que represente a BBVA COLOMBIA, dentro de las acciones de tutela de índole laboral que sean promovidas en contra de este y/o que este promueva en contra de terceros, bien sea directamente o a través de apoderados especiales, quedando especialmente facultado para notificarse de la demanda de tutela o presentarla, según el caso, contestar los respectivos requerimientos judiciales e interponer los recursos de ley y, en general, para cumplir con todos y cada uno de los actos procesales relacionados con dichas acciones de tutela. Segundo. - Para que designe los apoderados que representen a BBVA COLOMBIA y defiendan sus intereses en los respectivos procesos judiciales y actuaciones administrativas de carácter laboral, confiriendo los poderes y otorgando las facultades y atribuciones que considere convenientes y que sean propias en materia laboral, incluyendo la facultad de conciliar en tales procesos judiciales y actuaciones administrativas, así como de absolver interrogatorio de parte. Tercero. - Para que atienda personal y directamente o por intermedio de apoderados especiales, las citaciones, audiencias y diligencias ante las autoridades administrativas del trabajo, especialmente aquellas resultantes de las solicitudes formuladas por las mencionadas organizaciones sindicales, bien sea en la Dirección General del BBVA COLOMBIA o en cualesquiera de las territoriales y demás dependencias del mismo. Cuarto. - Para que solicite directamente o por conducto de apoderados especiales, las pruebas necesarias para el trámite de los respectivos procesos judiciales y actuaciones ante las autoridades administrativas del trabajo, interviniendo en la práctica de las mismas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio y probatorios que considere necesarios para la debida representación y defensa del BBVA COLOMBIA. Quinto. - Para que interponga y/o sustente directamente o por intermedio de apoderados especiales, los recursos y demás medios de defensa contra las providencias emanadas de las autoridades administrativas del trabajo y/o de las autoridades judiciales. Sexto. - Para que, en general, atienda y represente a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16**

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

BBVA COLOMBIA, en todas las diligencias, actuaciones, citaciones, gestiones y procesos de naturaleza laboral, bien sea ante las autoridades administrativas del trabajo, ante las correspondientes autoridades judiciales, ante los centros de conciliación y/o ante los demás entes creados o autorizados por la ley, en forma personal y directa o por conducto de apoderados especiales, a fin de que el BBVA COLOMBIA se encuentre en todo momento debidamente representado en los asuntos de índole laboral, judiciales y/o administrativos, en donde puede constituir apoderados para llevar a cabo diligencias de conciliación. La doctora Jenny Marcela Gómez Jaimes queda especialmente facultada para conciliar, confesar, transigir, desistir, reasumir y, en general, para cumplir con todos los actos inherentes a la naturaleza del mandato que se le confiere por medio de este instrumento. De esta forma la comparecencia personal en todos los asuntos laborales por parte del Presidente Ejecutivo y del Vicepresidente de Recursos Humanos de BBVA COLOMBIA, quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general que se designa, en virtud del presente instrumento. El poder no implica el reconocimiento del pago de honorarios ni de remuneración, salvo la que le corresponde como empleado del Banco. El presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. por cualquier motivo. El apoderado podrá actuar dentro del límite de cuantía establecido en 500 S.M.L.M.V. Séptimo. - El presente poder se otorga de conformidad con el extracto del Acta No. 1644 de la Junta Directiva de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018) de BBVA Colombia.

Por Escritura Pública No. 210 del 05 de febrero de 2021, otorgada en la Notaría 72 del círculo de Bogotá D.C., registrado en esta Cámara de Comercio el 19 de Agosto de 2021, con el No. 00045809 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a la señora Jeimmy Constanza García Nieto, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.494.667, para que en desarrollo del programa de Responsabilidad Corporativa: Primero. - Suscriba a nombre de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA, los convenios para donaciones, los contratos de prestación de servicio, licencias de uso de marca y las escrituras públicas de donación. Segundo. - El(la) Apoderada(a) podrá actuar con dentro de los siguientes límites: a) Podrá representar al Banco sin autorización adicional como Directora de área, en aquellos casos que la cuantía esté establecida desde 0 euros hasta 30.000 euros; b) Con aprobación expresa del Comité de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EBOB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Acción Social: en cuantía desde 30.000 euros hasta 250.000 euros, y c) con aprobación expresa de la Junta Directiva en cuantía superior a 250.000 euros. Las cuantías deben calcularse al día de la firma de cada documento, haciendo las conversiones correspondientes, si es del caso acudiendo a la TRM peso dólar y dólar euro. Tercero. - Que en ejercicio del poder que se otorga el Área de Comunicación e Imagen y de Responsabilidad Corporativa le corresponde verificar previamente el cumplimiento de los requisitos legales, de normas internas y de políticas y códigos de conducta internos de BBVA COLOMBIA para poder convenir cualquier acuerdo, suscribir cualquier contrato o escritura pública de donación. Cuarto. - Que en ejercicio del Poder que se otorga por medio del presente instrumento no habrá lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a la apoderada, como empleada de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA. Quinto. - Que el presente Poder terminará automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, por cualquier motivo.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1160	17-IV-1.956	3 BTA	149.747 - IV-5-1.984
2203	20-VI-1.956	8 BTA	149.748 - IV-5-1.984
2125	6-IX-1.962	8 BTA	149.749 - IV-5-1.984
839	2-IV-1.966	8 BTA	149.750 - IV-5-1.984
978	19-IV-1.966	8 BTA	149.751 - IV-5-1.984
702	3-III-1.970	8 BTA	149.752 - IV-5-1.984
2577	7-VII-1.970	8 BTA	149.753 - IV-5-1.984
1712	23-VI-1.976	8 BTA	149.754 - IV-5-1.984
290	12-II-1.980	8 BTA	149.755 - IV-5-1.984
310	1-II-1.984	29 BTA	149.756 - IV-5-1.984
3935	23-VII-1.987	4 BTA	217.138 -VIII-18-1.987
4900	20-VI- 1.989	29 BTA	268.167 -23-VI- 1.989
5324	5-VII-1.990	29 BTA	301.008 -VIII-3- 1.990
9293	28-XII-1.990	6 BTA	315.389 -I- 18- 1.991
5212	25-VII-1.991	6 BTA	338.901 -11-IX -1.991
2647	4-V -1.992	6 STAFE BTA	364.773 -12-V -1.992
6012	10-VIII-1.993	6 STAFE BTA	417.504 -25-VIII-1.993
2227	07- -IV-1.994	6-STAFE BTA	450.534 - 07--VI-1.994
7302	30- VII-1.996	29 STAFE BTA	549.396 - 08-VIII-1996

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16**

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

8331 29-VIII-1.996 29 STAFE BTA 554.048 - 09-IX---1996

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002599 del 12 de marzo de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00626261 del 13 de marzo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0002886 del 30 de octubre de 1998 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	00657596 del 20 de noviembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0013137 del 27 de noviembre de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00659326 del 4 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0014112 del 22 de diciembre de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00662376 del 28 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0002730 del 21 de abril de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00680893 del 20 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0006680 del 9 de septiembre de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00701094 del 22 de octubre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001821 del 8 de agosto de 2000 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	00746346 del 26 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003054 del 15 de diciembre de 2000 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	00759954 del 10 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 3533BIS del 17 de junio de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00790697 del 22 de agosto de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0006218 del 21 de agosto de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00864221 del 30 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004746 del 29 de abril de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00879426 del 13 de mayo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003251 del 26 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00928121 del 5 de abril de 2004 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0000509 del 28 de febrero de 2006 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01042712 del 8 de marzo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001177 del 28 de abril de 2006 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01052635 del 28 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0005423 del 11 de mayo de 2006 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01056080 del 18 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0005848 del 25 de abril de 2007 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01126774 del 27 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0007269 del 7 de mayo de 2008 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01216548 del 27 de mayo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 3747 del 23 de abril de 2009 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01294406 del 5 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 6310 del 24 de diciembre de 2009 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01352524 del 4 de enero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 8585 del 17 de agosto de 2010 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01408292 del 24 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2113 del 14 de abril de 2016 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02094690 del 18 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1097 del 8 de marzo de 2017 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02194566 del 10 de marzo de 2017 del Libro IX
E. P. No. 2901 del 20 de junio de 2018 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02351572 del 22 de junio de 2018 del Libro IX
E. P. No. 0958 del 24 de abril de 2020 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02569028 del 29 de abril de 2020 del Libro IX
E. P. No. 1532 del 20 de abril de 2021 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02701421 del 3 de mayo de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16**

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 19 de julio de 1996 , inscrito el 22 de agosto de 1996 bajo el número 00551479 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA COLOMBIA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- BBVA ASSET MANAGEMENT S A SOCIEDAD FIDUCIARIA PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA ASSET MANAGEMENT O BBVA FIDUCIARIA

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- BBVA VALORES COLOMBIA S A COMISIONISTA DE BOLSA PUDIENDOSE LLAMAR INDISTINTAMENTE BBVA VALORES

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado No. 0000001 del 12 de septiembre de 2007 de Representante Legal, inscrito el 10 de octubre de 2007 bajo el número 01163717 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA COLOMBIA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- FIDUCIARIA GRANAHORRAR S.A.

Domicilio: Medellín (Antioquia)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado No. 0000001 del 6 de enero de 2006 de Representante Legal, inscrito el 7 de febrero de 2006 bajo el número 01037125 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA COLOMBIA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- Bbva Fiduciaria S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- BBVA VALORES COLOMBIA S A COMISIONISTA DE BOLSA PUDIENDOSE LLAMAR INDISTINTAMENTE BBVA VALORES

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- Fiduciaria Granahorrar S A En Liquidacion
Domicilio: Medellín (Antioquia)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S A O BANCO GRANAHORRAR.
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 20 de octubre de 2008 de Representante Legal, inscrito el 29 de octubre de 2008 bajo el número 01252659 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA COLOMBIA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- BBVA LEASING S A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO Y SE IDENTIFICARA CON LA SIGLA BBVA LEASING
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado del 19 de julio de 2005 de Representante Legal, inscrito el 27 de julio de 2005 bajo el número 01003132 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado de Bogotá D.C., del 19 de julio de 1996 inscrito el 22 de agosto de 1996 bajo el No. 00551479 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: BANCO GANADERO S.A este nombre irá precedido de la sigla BBVA pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales el nombre BBVA BANCO GANADERO o exclusivamente BANCO GANADERO, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- FRIGORIFICO GANADERO S.A. FRIGOGAN EN LIQUIDACION
Domicilio: Bogotá.
- BBVA FIDUCIARIA S.A
Domicilio: Bogotá.
- BBVA VALORES GANADERO S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
Domicilio: Bogotá.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara el Registro No. 01252659 del libro IX de fecha 20 de octubre de 2008, inscrito el 29 de octubre de 2008, en el sentido de indicar que la fecha de configuración de la situación de control el 14 de octubre de 2008.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Documento del 26 de abril de 2006, inscrito el 11 de mayo de 2006 bajo el No. 1054602 del libro IX, fue nombrado Representante Legal de los Tenedores de Bonos de la emisión por \$400.000.000.000,00, a HELM TRUST S.A.

Por Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos suscrito el 09 de julio de 2007, entre BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA y HELM TRUST S.A., inscrito el 17 de agosto de 2007, bajo el No. 1151582 del libro IX, fue nombrado Representante Legal de los Tenedores de Bonos Ordinarios en una emisión de quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000,00) a HELM TRUST S.A.

Por Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos suscrito el 14 de julio de 2008, entre BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA y HELM TRUST S.A., inscrito el 30 de julio de 2008, bajo el No. 1231749 del libro IX, fue nombrado HELM TRUST S.A., como Representante Legal de los Tenedores de Bonos Subordinados en una emisión de quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000,00).

Por Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos suscrito el 16 de julio de 2009, entre las sociedades BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y HELM TRUST S.A., inscrito el 16 de septiembre de 2009, bajo el No. 1327401 del libro IX, fue nombrada Representante Legal de los Tenedores de Bonos Ordinarios en una emisión de hasta quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000,00) a la sociedad HELM TRUST S.A.

Por Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos suscrito el 16 de julio de 2009, entre las sociedades BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y HELM TRUST S.A., inscrito el 16 de septiembre de 2009, bajo el No. 1327401 del libro IX, fue nombrada

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EBOB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Legal de los Tenedores de Bonos Ordinarios en una emisión de hasta uno punto cinco billones de pesos (\$1.500.000.000.000,00) a la sociedad HELM TRUST S.A.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6412

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL PRINCIPAL
Matrícula No.: 00208302
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1984
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16**

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cr 8 # 12 B 42 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL OCCIDENTE
Matrícula No.: 00209494
Fecha de matrícula: 11 de abril de 1984
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Dg 55 # 34 - 67 Lc 2 - 082
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL CARRERA ONCE
Matrícula No.: 00210222
Fecha de matrícula: 23 de abril de 1984
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 10 # 9 - 97 Lc 1263
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.: 00210790
Fecha de matrícula: 30 de abril de 1984
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 16 - 36 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL PARQUE
NACIONAL
Matrícula No.: 00210868
Fecha de matrícula: 2 de mayo de 1984
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 13 # 38 - 99
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL SIETE DE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16**

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

AGOSTO

Matrícula No.: 00211125
Fecha de matrícula: 7 de mayo de 1984
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 24 # - 67 - 25
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL PUENTE ARANDA

Matrícula No.: 00211239
Fecha de matrícula: 8 de mayo de 1984
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 13 # 62 - 56
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL CENTRO
COMERCIAL COLSEGUROS

Matrícula No.: 00212232
Fecha de matrícula: 21 de mayo de 1984
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 17 # 9 - 20 In 101 - 201
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL NIZA NORTE

Matrícula No.: 00212782
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 1984
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Av Suba # 127 - 35
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL COUNTRY

Matrícula No.: 00213752
Fecha de matrícula: 11 de junio de 1984
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16**

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cl 85 # 13 - 66
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL CAN

Matrícula No.: 00213754
Fecha de matrícula: 11 de junio de 1984
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 44 # 57 A - 68
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL CHAPINERO

Matrícula No.: 00214207
Fecha de matrícula: 18 de junio de 1984
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 13 # 63 - 39
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL INDUMIL

Matrícula No.: 00214838
Fecha de matrícula: 28 de junio de 1984
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 44 # 50 - 92
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL BARRIO
RESTREPO

Matrícula No.: 00216173
Fecha de matrícula: 23 de julio de 1984
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Calle 15 Sur 20 - 23
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL CENTRO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16**

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: INTERNACIONAL
00219076
Fecha de matrícula: 5 de septiembre de 1984
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 10 # 27 - 91
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL FUSAGASUGA

Matrícula No.: 00220111
Fecha de matrícula: 19 de septiembre de 1984
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 7 # 6 - 55 Par Principal
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL UBATE

Matrícula No.: 00227806
Fecha de matrícula: 28 de enero de 1985
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 8 # 8 - 16
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL AVENIDA CHILE

Matrícula No.: 00227849
Fecha de matrícula: 29 de enero de 1985
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 9 # 72 - 35
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL CENTRO ANDINO

Matrícula No.: 00246424
Fecha de matrícula: 26 de septiembre de 1985
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 11 # 82 - 51 Lc 109

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16**

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL CALLE CIEN

Matrícula No.: 00250107

Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1985

Último año renovado: 2021

Categoría: Sucursal

Dirección: Cr 15 # 98 - 30

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL CORABASTOS
BOGOTA DE

Matrícula No.: 00279636

Fecha de matrícula: 15 de diciembre de 1986

Último año renovado: 2021

Categoría: Sucursal

Dirección: Cr 86 # 24 A - 19 Sur Lc 1

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SUCURSAL ZIPAQUIRA CENTRO

Matrícula No.: 00301079

Fecha de matrícula: 11 de agosto de 1987

Último año renovado: 2021

Categoría: Sucursal

Dirección: Cr 8 # 2 - 80

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL HACIENDA
SANTA BARBARA

Matrícula No.: 00446059

Fecha de matrícula: 26 de marzo de 1991

Último año renovado: 2021

Categoría: Sucursal

Dirección: Cl 114 # 6 A - 92 Lc 242 D

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL CALLE 80

Matrícula No.: 00565964

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16**

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 22 de septiembre de 1993
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Ac 81 # 69 - 14
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL CHIA
Matrícula No.: 00578176
Fecha de matrícula: 7 de enero de 1994
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 12 # 10 - 26
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CORFERIAS
Matrícula No.: 00595201
Fecha de matrícula: 4 de mayo de 1994
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Ak 40 # 24 A - 81
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BBVA CAFAM FLORESTA
Matrícula No.: 00595205
Fecha de matrícula: 4 de mayo de 1994
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Ac 68 # 90 - 88 Lc 2 - 062 - A
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BBVA LAS NIEVES
Matrícula No.: 00595208
Fecha de matrícula: 4 de mayo de 1994
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 19 - 22
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.: 00595209
Fecha de matrícula: 4 de mayo de 1994

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16**

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Tv 71 D # 26 - 94 Sur Lc 1911
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS FERIAS
Matrícula No.: 00595223
Fecha de matrícula: 4 de mayo de 1994
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Ac 72 # 68 F - 33
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BBVA CIUDAD KENNEDY
Matrícula No.: 00595225
Fecha de matrícula: 4 de mayo de 1994
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 78 K # 37 A - 80 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BBVA UNICENTRO
Matrícula No.: 00595252
Fecha de matrícula: 5 de mayo de 1994
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Av 15 # 123 - 30 Lc 2 - 168
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PUENTE LARGO
Matrícula No.: 00595258
Fecha de matrícula: 5 de mayo de 1994
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Tv 60 # 108 - 46
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BBVA COLOMBIA SUCURSAL PRIMERO DE MAYO
Matrícula No.: 00595260
Fecha de matrícula: 5 de mayo de 1994
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16**

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cr 10 # 20 - 08 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SANTAFE
Matrícula No.: 00595263
Fecha de matrícula: 5 de mayo de 1994
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 185 # 45 - 03 Lc - 1 - 121
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BBVA COLOMBIA SUCURSAL LOURDES
Matrícula No.: 00595266
Fecha de matrícula: 5 de mayo de 1994
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 13 # 60 - 87
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BBVA CENTRO COMERCIAL AVENIDA CHILE
Matrícula No.: 00595267
Fecha de matrícula: 5 de mayo de 1994
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 72 # 10 - 34 Lc 137
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL VENECIA
Matrícula No.: 00596629
Fecha de matrícula: 13 de mayo de 1994
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Dg 46 A Sur # 51 - 24 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL CENTRO CHIA
Matrícula No.: 00605406
Fecha de matrícula: 18 de julio de 1994
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16**

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Av Pradilla 900 Este Cc Lc1132
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL CONTADOR

Matrícula No.: 00605407
Fecha de matrícula: 19 de julio de 1994
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Av 19 # 138 - 30
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL 5A AVENIDA

Matrícula No.: 00609655
Fecha de matrícula: 16 de agosto de 1994
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 71 - 52 To B Lc 103
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA SUCURSALCENTRO
CORPORATIVO

Matrícula No.: 00620765
Fecha de matrícula: 27 de octubre de 1994
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 9 # 72 - 21
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL LAS AGUAS

Matrícula No.: 00621459
Fecha de matrícula: 2 de noviembre de 1994
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Av Jimenez # 4 - 16
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL FONTIBON

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16**

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 00623383
Fecha de matrícula: 18 de noviembre de 1994
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 17 A # 99 - 73
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BBVA CENTRO COMERCIAL GRAN PLAZA SOACHA
Matrícula No.: 00624721
Fecha de matrícula: 30 de noviembre de 1994
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7N # 38 B - 139 Lc 220 - Cc Gran Plaza So
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: NORMANDIA
Matrícula No.: 00624722
Fecha de matrícula: 30 de noviembre de 1994
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 53 # 71 C -30
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL CEDRITOS
Matrícula No.: 00630632
Fecha de matrícula: 2 de febrero de 1995
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Av 19 # 152 - 03
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL CENTRO SUBA
Matrícula No.: 00661583
Fecha de matrícula: 28 de agosto de 1995
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 140 # 91 - 19 Lc 2 - 109
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16**

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL PARQUE
BAVIERA

Matrícula No.: 00667168
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 1995
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 13 # 32 - 65
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PARQUE CENTRAL BAVARIA
Matrícula No.: 00674341
Fecha de matrícula: 30 de noviembre de 1995
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 29 # 13 - 45 Lc 170
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SALITRE PLAZA
Matrícula No.: 00674343
Fecha de matrícula: 30 de noviembre de 1995
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 68 B # 40 - 39 Lc 182
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EXTENSIÓN OFICINA GOBIERNOS BOGOTA
Matrícula No.: 00797371
Fecha de matrícula: 12 de junio de 1997
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 44 # 54 - 26 P 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: GOBIERNOS BOGOTÁ
Matrícula No.: 00797414
Fecha de matrícula: 12 de junio de 1997
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 10 # 27 - 91 P 2
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16**

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL GALERIAS
Matrícula No.: 00804320
Fecha de matrícula: 10 de julio de 1997
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 21 # 53 - 14
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL LA CASTELLANA
Matrícula No.: 00805291
Fecha de matrícula: 15 de julio de 1997
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Ac 100 # 54 - 21 Lc 113
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL CENTRO 93
Matrícula No.: 00827198
Fecha de matrícula: 9 de octubre de 1997
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 15 # 93 - 61
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL CIUDAD
SALITRE
Matrícula No.: 00827200
Fecha de matrícula: 9 de octubre de 1997
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 69 # 25 B - 44 Lc 103
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL LA ESTRADA
Matrícula No.: 00839620
Fecha de matrícula: 24 de diciembre de 1997
Último año renovado: 2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16**

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Sucursal
Dirección: Ac 72 # 69 M - 16
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL PALOQUEMAO
Matrícula No.: 00839626
Fecha de matrícula: 24 de diciembre de 1997
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 17 # 25 - 69
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL PEPE SIERRA
Matrícula No.: 00839627
Fecha de matrícula: 24 de diciembre de 1997
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Av 19 # 118 - 30
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL TOBERIN
Matrícula No.: 00839651
Fecha de matrícula: 26 de diciembre de 1997
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 166 # 21 - 68
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL QUIRIGUA
Matrícula No.: 00839657
Fecha de matrícula: 26 de diciembre de 1997
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Tv 94 A 80 D - 77
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL SAN ANDRESITO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16**

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 00839659
Fecha de matrícula: 26 de diciembre de 1997
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 9 # 37 - 40 P 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL SANTA LUCIA

Matrícula No.: 00839836
Fecha de matrícula: 30 de diciembre de 1997
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 46 Sur # 19 - 07 P 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL CARVAJAL

Matrícula No.: 00843035
Fecha de matrícula: 21 de enero de 1998
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Av Primera De Mayo # 69 C - 04
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL MARLY

Matrícula No.: 00844539
Fecha de matrícula: 27 de enero de 1998
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 13 # 53 - 57
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA SUCURSALLA TRINIDAD

Matrícula No.: 00849460
Fecha de matrícula: 16 de febrero de 1998
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 56 # 4 A - 36
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16**

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL AVENIDA EL
DORADO

Matrícula No.: 00857769

Fecha de matrícula: 19 de marzo de 1998

Último año renovado: 2021

Categoría: Sucursal

Dirección: Cl 26 # 59 - 41 Ed Camara Colombiana De
Infr

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL COLINA
CAMPESTRE

Matrícula No.: 00863117

Fecha de matrícula: 15 de abril de 1998

Último año renovado: 2021

Categoría: Sucursal

Dirección: Cr 58 # 137 B - 04

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
SA BBVA COLOMBIA SUCURSAL BARRIO
SANTANDER

Matrícula No.: 00904005

Fecha de matrícula: 12 de noviembre de 1998

Último año renovado: 2021

Categoría: Sucursal

Dirección: Av 1 De Mayo # 29 D - 45

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL MODELIA

Matrícula No.: 00986606

Fecha de matrícula: 19 de enero de 2000

Último año renovado: 2021

Categoría: Sucursal

Dirección: Ac 24 # 74 A - 59

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16**

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL SANTA PAULA 00986629
Fecha de matrícula:	19 de enero de 2000
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 15 # 108 A - 33
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL BANCA PERSONAL BOGOTA
Matrícula No.:	00986673
Fecha de matrícula:	19 de enero de 2000
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 66 # 7 - 28 Ed Via 7 P.H. P 7 Of 701
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	EL POLO
Matrícula No.:	00994802
Fecha de matrícula:	22 de febrero de 2000
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 86 A # 27 - 24
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	TUNAL
Matrícula No.:	00994814
Fecha de matrícula:	22 de febrero de 2000
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 47 B Sur # 24 A - 15 Cc Tunal
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL BELMIRA
Matrícula No.:	01007546
Fecha de matrícula:	12 de abril de 2000
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 140 # 7 C - 94
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16**

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL WORLD TRADE
CENTER
Matrícula No.: 01023497
Fecha de matrícula: 28 de junio de 2000
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 9 A # 99 - 02 Of 108 - 1 P
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AVENIDA JIMENEZ
Matrícula No.: 01129449
Fecha de matrícula: 26 de septiembre de 2001
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Av Jimenez # 8 A - 65
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL KENNEDY
CENTRAL
Matrícula No.: 01214763
Fecha de matrícula: 19 de septiembre de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 78 B # 26 - 24 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BBVA COLOMBIA SUCURSAL UNICENTRO
OCCIDENTE
Matrícula No.: 01428795
Fecha de matrícula: 5 de noviembre de 2004
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 11C # 86 - 74 Lc 105
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA
PLAZA 67
Matrícula No.: 01537320
Fecha de matrícula: 6 de octubre de 2005

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16**

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 67 # 7 - 35
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SUCURSAL HAYUELOS
Matrícula No.: 01807983
Fecha de matrícula: 6 de junio de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 20 # 82 - 52 Lc 1 - 101 / 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BBVA COLOMBIA PLAZA IMPERIAL
Matrícula No.: 01851713
Fecha de matrícula: 13 de noviembre de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Ak 140 # 148 - 07 Lc 147
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: GENTE BBVA
Matrícula No.: 01935576
Fecha de matrícula: 2 de octubre de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 9 # 72 - 21
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE SERVICIOS UNIQUINCE
Matrícula No.: 02042874
Fecha de matrícula: 10 de noviembre de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av 15 # 122 - 67
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 0544-2020/00010/00 del 27 de febrero de 2020, inscrito el 5 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183572 del libro VIII, el Juzgado 01 Civil Circuito de Itagüí (Antioquia), comunicó que en el proceso ejecutivo, de: Oscar Darío Muñoz Vasquez CC. 98.563.564, contra: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16**

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: MINIBANCO FISCALIA
Matrícula No.: 02152887
Fecha de matrícula: 24 de octubre de 2011
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Dg 22 B # 52 - 01
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BBVA COLOMBIA S A SUCURSAL MINIBANCO
SIMENS
Matrícula No.: 02188428
Fecha de matrícula: 1 de marzo de 2012
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Aut Medellín Km 8.5 Costado Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL CALLE 97
Matrícula No.: 02235189
Fecha de matrícula: 17 de julio de 2012
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 97 # 23 - 37 L 101 - 102
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BBVA OFICINA TELEPORT
Matrícula No.: 02281958
Fecha de matrícula: 21 de diciembre de 2012
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 11 4 # 9 - 01 Lc 124
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BBVA SUCURSAL CAJICA
Matrícula No.: 02329818
Fecha de matrícula: 11 de junio de 2013
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16**

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cr 6 # 4 - 105 Via Principal Cajica
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BBVA PARALELO 108
Matrícula No.: 02345552
Fecha de matrícula: 25 de julio de 2013
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Ak 45 # 108 - 27 To 3 Lc 12 Y 13
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA PREMIUM BOGOTA
Matrícula No.: 02349138
Fecha de matrícula: 2 de agosto de 2013
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 11 # 82 - 01 Of 602
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BBVA TOCANCIPA
Matrícula No.: 02353926
Fecha de matrícula: 16 de agosto de 2013
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 7 - 10 - 14
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BBVA MONTEVIDEO
Matrícula No.: 02357249
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2013
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 68 # 13 - 34
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BBVA EMPRESAS BOGOTA Y CENTRO
Matrícula No.: 02373718
Fecha de matrícula: 7 de octubre de 2013
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cra 9 # 72-21
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16**

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BBVA CENTRO MAYOR
Matrícula No.: 02374050
Fecha de matrícula: 7 de octubre de 2013
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Tv 35 # 28 A - 20 Sur Lc Lm 05 - 06 2 P
Cc
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA BANCA PERSONAL UNICENTRO
Matrícula No.: 02375513
Fecha de matrícula: 10 de octubre de 2013
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 123 Cr 15 Lc 1 - 136
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BBVA SUCURSAL CONGRESO DE LA REPUBLICA
Matrícula No.: 02381891
Fecha de matrícula: 28 de octubre de 2013
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # - 8 - 68
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCA PERSONAL EL DORADO
Matrícula No.: 02410703
Fecha de matrícula: 7 de febrero de 2014
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 69 # 25 B - 44 Lc 103
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA TELEFONICA
Matrícula No.: 02434215
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 2014
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 60 # 114 A - 55
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16**

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A
AEROPUERTO CONNECTA 26
Matrícula No.: 02474944
Fecha de matrícula: 15 de julio de 2014
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Ac 26 # 92 - 32 Lc # 1 - L 06
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BBVA COTA
Matrícula No.: 02486402
Fecha de matrícula: 13 de agosto de 2014
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 4 # 11 - 98
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SCHLUMBERGER
Matrícula No.: 02500905
Fecha de matrícula: 22 de septiembre de 2014
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Km 1,5 Via Siberia Cota Par Empresaria
Potre
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BBVA CENTRO COMERCIAL DIVER PLAZA
Matrícula No.: 02532590
Fecha de matrícula: 15 de enero de 2015
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 71 B # 100 - 11 Lc 107 , 107 A
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S A BBVA COLOMBIA - SUCURSAL BANCA
COMERCIAL SAN PATRICIO
Matrícula No.: 02532597
Fecha de matrícula: 15 de enero de 2015
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Ak 19 # 104 - 52

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16**

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BBVA CENTRO COMERCIAL MALLPLAZA
Matrícula No.: 02533471
Fecha de matrícula: 19 de enero de 2015
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Avenida 19 Nro. 28-80 Locales B
71, 81, 82, 84,
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BBVA ALCAZARES
Matrícula No.: 02537236
Fecha de matrícula: 29 de enero de 2015
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 24 # 77 - 48 - 52
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BBVA EL RETIRO
Matrícula No.: 02540510
Fecha de matrícula: 9 de febrero de 2015
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 81 # 13 - 26 / 44 Lc 101
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S.A. BBVA COLOMBIA S.A. SUCURSAL BANCA
PERSONAL WORLD TRADE CENTER
Matrícula No.: 02577933
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2015
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 9 A # 99 - 02 Of 108 - 2 P
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BBVA CENTRO EMPRESARIAL CALLE 127
Matrícula No.: 02628605
Fecha de matrícula: 28 de octubre de 2015
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16**

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: C1 127 # 53 - 45
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BBVA EXTENSIÓN DE OFICINA POLICÍA NACIONAL
Matrícula No.: 03139034
Fecha de matrícula: 15 de julio de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: C1 59 # 26 - 21
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BBVA AGENCIA CANTON NORTE
Matrícula No.: 03139038
Fecha de matrícula: 15 de julio de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: C1 106 # 7 - 25
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BBVA EXTENSIÓN DE OFICINA FRIGORIFICO GUADALUPE
Matrícula No.: 03139101
Fecha de matrícula: 15 de julio de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Aut Sur # 66 - 78 Lc D 17
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BBVA AGENCIA NORTH POINT
Matrícula No.: 03142152
Fecha de matrícula: 22 de julio de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 156 - 80 Lc 101
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EXTENSIÓN DE OFICINA MINISTERIO DE DEFENSA
Matrícula No.: 03179759
Fecha de matrícula: 15 de octubre de 2019
Último año renovado: 2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Agencia
Dirección: Cr 54 # 26 - 25
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BBVA BANCA PERSONAL CLUB EL NOGAL
Matrícula No.: 03463357
Fecha de matrícula: 20 de diciembre de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 78 96
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 34.242.708.897.093

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6412

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de enero de 2022 Hora: 16:36:16

Recibo No. AA22047589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220475895EB0B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 27 de marzo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 20 de diciembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

Demandante: Conjunto Residencial Ceratto P.H.

Demandando: Banco BBVA Colombia.

Radicado: 2021-00-818-00

Juan Estaban Roa Olmos, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.835.593 expedida en Bogotá D.C., con tarjeta profesional número 373280 expedida por el Consejo Superior de Judicatura en mi calidad de **representante del Banco BBVA** como se puede constatar en el poder que con este escrito se adjunta me permito mediante el presente contestar a la demanda ejecutiva interpuesta por el Conjunto Residencial Ceratto P.H. identificado con NIT número 900.722.301-5 en los siguientes términos:

1. A LOS HECHOS

Al PRIMERO: Es cierto.

Al SEGUNDO: Es cierto.

Al TERCERO: Es cierto.

2. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas las pretensiones de la sociedad demandante, ya que, tan pronto fue notificada esta entidad de la demanda que concierne a esta respuesta, la misma dispuso emitir las instrucciones logísticas y operativas correspondientes para pagar las sumas adeudas en el término más expedito posible, de manera que las pretensiones carecen de fundamento fáctico o jurídico que las sustenten.

3. EXCEPCIONES DE MERITO

PRIMERA: EXCEPCIÓN DE PAGO

Tal y como se probará dentro del proceso, tan pronto como la entidad a la que represento fue notificada del mandamiento de pago y de la demanda que ocupan a esta contestación, se dispuso a emitir todas las instrucciones logísticas y operativas propias de la entidad para poder verificar todos los elementos necesarios para realizar el pago de las cuotas adeudas por el tomador del Leasing con el Banco, así las cosas, el 27 de enero del año en curso se confirmó al señor apoderado de la sociedad demandante que *“se realizará un pago por valor de \$4.633.596 a favor Apartamento No.805 Torre 1, se realizará la respectiva notificación al locatario”* y se advierte que el mismo se hará en la primera semana del mes de febrero, adjunto captura de pantalla de la cadena de correos en cuestión. Dicho lo anterior, debe tenerse en cuenta que el pago es un modo de extinguir las obligaciones y, por lo tanto, la obligación que ocupa su despacho señor Juez, deberá ser tenida como extinta, de manera que el Banco no tendría por qué ser condenado o encontrado responsable de algún agravio.

SEGUNDA: EXCEPCIÓN GENÉRICA

Prevista en el artículo 306 del Código de Procedimiento Civil y en el artículo 282 del Código General del Proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, evento en el cual debe declararla oficiosamente.

4. PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

- Solicito se señale fecha y hora para adelantar diligencia de interrogatorio al representante legal de la sociedad demandante la señora YENY ANDREA RESTREPO TAMAYO, para que pueda ser cuestionada por parte del suscrito apoderado con relación a los hechos que suscitan esta contestación.

TESTIMONIALES

- Solicito el interrogatorio del Dr. JUAN DIEGO MANJARRES GARCÍA, funcionario del Banco que brindará información y detalles de la operación de leasing que atañe a este proceso y del pago por parte del Banco BBVA. El Dr. Juan Diego Manjarres García puede ser requerido a la dirección de correo electrónico juan.manjarrez@bbva.com.

DOCUMENTALES

- Captura de pantalla de correos enviados al buzón del señor abogado JOHN FREDY RESTREPO BETANCUR (fredy.restrepo2013@gmail.com) en donde consta que en efecto ya está dispuesto logísticamente el pago para la obligación demandada.

4. ANEXOS

Poder debidamente otorgado al suscrito y aquellos mencionados en acápite de pruebas documentales.

5. NOTIFICACIONES

El Banco BBVA COLOMBIA S.A. recibe notificaciones en la carrera 9 N° 72 – 21 piso 10, Bogotá D.C.

El Suscrito apoderado recibe notificaciones en la carrera 9 N° 72 – 21 piso 10, Bogotá D.C. email juanesteban.roa@bbva.com

Atentamente,

Juan Esteban Roa Olmos

Abogado Procesos Judiciales

C.C.: 1.020.835.593. De Bogotá.

T.P.: 373280 del C.S. de la judicatura.

Correo remitido el 27 de enero de 2022.



POSTVENTALEASINGCOLOMBIA@BBVA.COM <postventaleasingcolombia@bbva.com>
para fredy.restrepo2013, GERMAN, OSCAR, MARY, mi ▾

27 ene 2022, 17:03 (hace 13 días) ☆ ↶ ⋮

Bogotá D.C., Enero 27 de 2022

Estimado(a) Sr(a).
CONJUNTO RESIDENCIAL CERATTO PH

REF:Recobro Apartamento 805

Dando tramite a su solicitud , confirmo recibido de la información adicionalmente informo que se realizará un pago por valor de \$4.633.596 a favor Apartamento No.805 Torre 1, se realizará la respectiva notificación al locatario, de haber algún tipo de pronunciamiento se notificara por este medio.

Nota:Este pago queda programado para la primera semana de febrero y se realizará en su totalidad a la cuenta de la copropiedad.

Cordialmente,

POSTVENTA LEASING COLOMBIA
Clientes Transaction Support BBVA
postventaleasingcolombia@bbva.com
PBX: 3471600 - Ext. 23173 - 23184
Bogotá - Colombia
Carrera 9 N° 72 - 21 Piso 5
Ayda Fernandez V.

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

Referencia: Poder Especial

Demandante: Conjunto Residencial Ceratto P.H.

Demandando: Banco BBVA Colombia.

Radicado: 2021-00-818-00

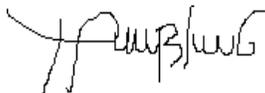
Señor Juez

En mi condición de apoderado especial con facultades de representación del Banco BBVA Colombia, S.A., tal como se acredita con el certificado de cámara de comercio que se anexa, mediante el presente escrito, respetuosamente manifiesto que otorgo PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Dr. JUAN ESTEBAN ROA OLMOS, identificado con cédula 1020835593 y tarjeta profesional de abogado 373280, para que ejerza la defensa del Banco BBVA Colombia en el presente proceso hasta su terminación.

El Dr. ROA OLMOS queda facultado en los términos del CGP y con las demás atribuciones inherentes a la defensa de los derechos de la entidad.

El correo del Dr. ROA OLMOS es: juanesteban.roa@bbva.com

Del señor Juez con todo respeto;



HERNANDO BLANCO GARCIA

C.C. 80.033.623

T.P. 134.848

Apoderado Banco BBVA

HERNANDO.BLANCO@BBVA.COM o HERNANDOBLANCOGARCIA12@GMAIL.COM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	No. 05001 40 03 020 2021 818 00
Demandante	Conjunto Residencial Ceratto PH
Demandado	Banco BBVA Colombia
Decisión	Reconoce Personería - Traslado excepciones

Conforme el poder otorgado por el representante legal del BBVA Colombia, demandado, se **RECONOCE PERSONERIA** al Dr. HERNAN BLANCO GARCIA con TP 134848 del C.S. de la J, para representar los intereses de la demandada en los términos del poder a el convertido (Ar. 74 del C.G.P)

Bajo lo dispuesto por el artículo 443 del Código General del Proceso, se corre **TRASLADO** a la parte **demandante** por el término de diez (10) días hábiles, al pronunciamiento de la demanda y a las excepciones formuladas, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **005** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **11 DE FEBRERO DE 2022**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



República de Colombia

Rama Judicial.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellin, siete de febrero de dos mil veintidós.

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	MARÍA MARTHA OSORIO GIRALDO
Causante	JORGE DE JESÚS QUIROZ HIGUITA
Radicado	Nro. 05001 40 03 020 2021 0863 00
Decisión	Requiere a la parte actora

La apoderada de la parte actora solicita el pronunciamiento del Despacho, toda vez que esta apoderada, de manera oportuna, cumplió con los requisitos exigidos previo a la admisión de la demanda.

El despacho a pesar de que se cumplieron los requisitos exigidos, mírese que a la fecha la parte actora no ha aportado ni constancia de que haya tramitado el oficio número 158 que se envió al Municipio de Medellín a fin de que se aporte el impuesto predial del inmueble objeto del proceso, recuérdese que este proceso no es posible que se estudie y mucho menos que avance sin ese documento.

Por lo que se requiere a la parte actora a fin de que tramite el mencionado oficio para obtener el impuesto predial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. 5 fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **11 de febrero del 2022**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

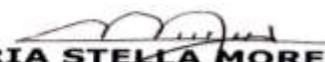
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	No. 05001 40 03 020 2021 0777 00
Demandante	Ricardo Corrales Castañeda
Demandado	Margarita Isabel Bernal Bernal
Decisión	No da Tramite Reposición- Traslado excepciones

La demandada Margarita Isabel Bernal Bernal, demandada en el proceso, allega reposición al mandamiento de pago, pero no del escrito no se desprende que este atacando el título valor, en síntesis solicita que se ordene al demandante destruir el título, y se modifique el valor adeudado. Es por lo anterior que el juzgado negara dicho recurso y en su lugar dará traslado a los medios de defensa, esto es abono parcial invocado por la demandada, así mismo se niega la apelación solicitada porque se trata de un asunto de única instancia.

Bajo lo dispuesto por el artículo 443 del Código General del Proceso, se corre **TRASLADO** a la parte **demandante** por el término de diez (10) días hábiles, al pronunciamiento de la demanda donde se puede decantar excepciones previas abono a la obligación, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **005** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **11 DE FEBRERO DE 2022**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.

INFORME SECRETARIAL: señor juez, en escrito que antecede la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluyendo costas, gastos y honorarios; por ser procedente y una vez revisando el presente proceso se observa que en el mismo no hay memoriales pendientes de embargo de remantes. A Despacho para decidir.



Oficial mayor



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEITE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso. EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL – HIPOTECA-
Demandante. SARA MARIA CORRALES CASTILLO C.C.43.978.136
Demandado. SOL GLADYS TABARES CASTAÑO C.C.29.667.192
GLORIA ESTGELLA TABARES CASTAÑO C.C.43.518.941
Radicado. 020-**2021-00955-00**
Asunto: **TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**

En vista del informe secretarial y la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, instaurado por la señora SARA MARIA CORRALES CASTILLO, identificada con C.C.43.978.136, en contra de las señoras SOL GLADYS TABARES CASTAÑO, identificada con C.C.29.667.192 y GLORIA ESTGELLA TABARES CASTAÑO, identificada con C.C.43.518.941, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: Se decreta el desembargo del inmueble hipotecado e identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **001-934308** y **001-934360** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín (Zona Sur). No se libraré oficio, por cuanto la medida no fue inscrita.

TERCERO: Exhortar al Notaría Trece del Círculo de Medellín, para la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la Escritura Pública Nro. 0650 del 22 de marzo de 2018. (Líbrese Exhorto).

CUARTO: Una vez realizado lo anterior, archívese el presente proceso sin condena en costas. Ordena desglose virtual en favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

E.L

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO Nro. **005** fijados en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial, referente a este Juzgado. **Hoy 10 de febrero de 2021 a las 8:00 am**



INFORME SECRETARIAL: señora Juez, en escrito que antecede la apoderada de la parte ejecutante, solicita terminación del trámite especial por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. A Despacho para decidir. Lo anterior para los fines legales pertinentes.



Oficial mayor



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado	2021-00967-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8
Demandado	JUAN FELIPE GONZALEZ MONTOYA C.C.71.363.505

Asunto: **TERMINA TRAMITE ESPECIAL**

En vista del informe secretarial y la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. en el presente tramite de GARANTÍA MOBILIARIA- PAGO DIRECTO, instaurada por BANCOLOMBIA S.A Nit. 890.903.938-8, en contra del señor JUAN FELIPE GONZALEZ MONTOYA C.C.71.363.505.

SEGUNDO: Se ordena la cancelación y levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo automotor marca: BMW, línea: R1200GS, Modelo: 2018, Color: AZUL LUPINO METALIZADO, Servicio: PARTICULAR, Placas **STI61E**, de propiedad de JUAN FELIPE GONZALEZ MONTOYA C.C.71.363.505. Ofíciase en tal sentido a las autoridades competentes para que proceda de conformidad.

CUARTO: No se condena en costas a las partes

QUINTO: Una vez realizado lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No.05**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 10 de febrero de 2022 a las 8:00 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario



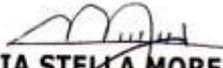


República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEITE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso. Ejecutivo Hipotecario
Demandante. BANCOLOMBIA S.A Nit. 890.903.938-8
Demandado. LUISA FERNANDA ALVAREZ ARANGO C.C.1.037.582.310
ANDRES CAÑOLA TORRES C.C. 98.712.796
Radicado. 020-**2021**-00-0**1001**00
Asunto: CORRIGE OFICIO. NOTA DEVOLUTIVA IIPP

En atención a la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, se corrige oficio de medida cautelar de embargo, y procede con la identificación de las partes conforme al auto que libra mandamiento de pago, teniendo como demandante a BANCOLOMBIA S.A Nit. 890.903.938-8, y demandados a los señores LUISA FERNANDA ALVAREZ ARANGO, identificada con C.C.1.037.582.310 y ANDRES CAÑOLA TORRES, identificado con C.C. 98.712.796. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

E.L

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO Nro.**005** fijados en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial, referente a este Juzgado. **Hoy 10 de febrero de 2022 a las 8:00 am**





JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (7) de febrero de dos mil veintiuno (2021)-

RDO- 050014003020-2021 1045 00
REF. NOMBRA CURADOR

Vencido el término de publicación del edicto emplazatorio al demandado **ANGELA MARIA CARDENAS DE VELASQUEZ** procede al nombramiento de auxiliar de la justicia Curador Ad-litem.

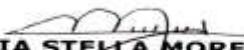
El artículo 48, del C.G.P, se designa como **curador ad litem (defensor de oficio)** para que represente los intereses de la demandada, Como tal se nombre al abogado:

Dr. **OSCAR MARIO GRANADA CORREA**, quien se localiza en la Medellín, Carrera 54 N° 40 A - 23, oficina 803, Torre Nuevo Centro La Alpujarra Teléfonos: 5575216 y 3005766708 Correo electrónico: ws310bm@hotmail.com

Comuníquese la designación por el medio más expedito, **la cual deberá ser gestionada por la parte interesada**. En dicha comunicación se deberá advertir al abogado designado que deberá acudir al despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes de conformidad con la Ley, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación, **so** pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente.

Como **gastos de curaduría** (pasajes, copias etc), se fija la suma de **\$350.000-** los cuales serán cancelados directamente a este o consignados al proceso a la cuenta judicial nro. 050012041020 del Banco Agrario, serán a cargo de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

Gmora

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 05 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 11 de febrero de 2022 a las 8:00 A.M.

Gustavo Mora Cardona.
Secretario

SEÑOR

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDADOS: GUSTAVO ADOLFO VELASQUEZ VÉLEZ C.C. 71.718.184.

RADICADO: 05001400302020210111200.

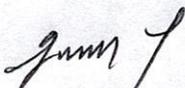
ASUNTO: SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS.

GUSTAVO AMAYA YEPES, en mi condición de apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A. en el proceso de la referencia, me permito informar que la obligación demandada fue cancelada en su totalidad.

En consecuencia, de lo anterior me permito solicitar la terminación del proceso por pago total.

Por lo anterior solicitamos el levantamiento de embargos sobre la totalidad de inmuebles, muebles, cuentas y establecimientos que obren dentro del mismo y que se libren los respectivos oficios de desembargo.

Cordialmente,



GUSTAVO AMAYA YEPES
C.C.8.269.109 de Medellín.
T.P.52.313 del C. S. de la J.
Amayayeps@yahoo.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Procedimiento	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Gustavo Adolfo Velásquez Vélez
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2021 01112 00
Decisión	Termina por pago total de la obligación

De conformidad con lo solicitado por el Dr Gustavo Amaya Yepes con TP 52.313 del C.S. de la J, apoderado de la parte demandante en escrito enviado el día 28 de enero de a las 11:38 am del correo electrónico: amayayepes@yahoo.com, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación (extraprocesal). Previo a darle trámite a la petición que antecede, es preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

No se observa dentro del presente proceso, embargo de remanentes, ni dineros consignados.

Verificados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación; se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, incoado por **BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit 860.034.313-7** en contra de **GUSTAVO ADOLFO VELASQUEZ VELEZ con CC 71.718.184**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas que se encuentren perfeccionadas.

CUARTO Ejecutoriado este auto, archívese..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOFICADO POR ESTADOS NRO.
005 FIJADO EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDIIAL VIRTUALMENTE .EL DIA
11 de febrero 2022 a las 8 am

Gustavo Mora Cardona
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, 31 de enero de 2022

Oficio No. 101

Radicado No. 05001 40 03 020 2021 1112 00

Señor Registrador
INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA SUR
Ciudad

REF. Desembargo Inmuebles.

Me permito comunicarles que en el proceso EJECUTIVO de **BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit 860.034.313-7** en contra de **GUSTAVO ADOLFO VELASQUEZ VELEZ con CC 71.718.184**, por auto de la fecha se dio por terminado por pago total de la obligación en consecuencia se decretó el **DESEMBARGO** de los inmuebles con matrículas inmobiliarias nros **001-612059, 001-612045, 001-612025**, de propiedad del demandado.

El embargo había sido comunicado a ustedes mediante oficio nro. 1074 del 28 de octubre de 2021.

Es de anotar que el despacho no cuenta con forma digital, es por lo que se envía el presente oficio vía correo electrónico desde nuestro correo Institucional.

Cualquier información adicional se la daremos en el correo cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co o en el teléfono 3148817481 o [3148817481](tel:3148817481).

Atentamente,

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, 31 de enero de 2022

Oficio No. 102

Radicado No. 05001 40 03 020 2021 1112 00

Señores

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Ciudad

REF. Desembargo Cuenta Ahorros 178663 y Cueta Corriente 005050.

Me permito comunicarles que en el proceso EJECUTIVO de **BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit 860.034.313-7** en contra de **GUSTAVO ADOLFO VELASQUEZ VELEZ con CC 71.718.184**, por auto de la fecha se dio por terminado por pago total de la obligación en consecuencia se decretó el **DESEMBARGO** de la CUENTA CORRIENTE Nro 005050 y CUENTA DE AHORROS Nro 178663, de propiedad del demandado.

El embargo había sido comunicado a ustedes mediante oficio nro. 1075 del 28 de octubre de 2021.

Es de anotar que el despacho no cuenta con forma digital, es por lo que se envía el presente oficio vía correo electrónico desde nuestro correo Institucional.

Cualquier información adicional se la daremos en el correo cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co o en el teléfono [3148817481](tel:3148817481) o [3148817481](tel:3148817481).

Atentamente,



GUSTAVO MDRA CARADONA
Secretario

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIO
MEDELLIN
ANTIOQUIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho de febrero de dos mil veintidós.

Proceso	<i>PERTENENCIA</i>
Demandante	<i>LUZ ESTELLA LÓPEZ ZAPATA</i>
Causante	<i>HEREDEROS DE ARTURO FONSECA Y OTROS.</i>
Radicado	Nro. 05001 40 03 020 2021 01254 00
Decisión	Rechaza demanda

Mediante auto del quince (15) de enero de dos mil veintidós (2022) se inadmitió la presente demanda y ordenó en el mismo cumplir con los requisitos, auto que fue notificado por estados del veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022), a la fecha la parte actora no ha cumplido los requisitos exigidos.

Por lo que se hace imperioso el rechazo de la presente demanda por el no cumplimiento de requisitos exigidos por el Despacho, conforme con el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por el no cumplimiento de los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. 5 fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **11 de febrero del 2022**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DECISION: Concede Solicitud Amparo Pobreza
RDO 05001 4003020 **2021 1295 00**

Conforme la declaración rendida por el demandante DIEGO ALEJANDRO SOTO SOTO, el día 04 de febrero de 2022, teniendo en cuenta que no se encuentra en capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso judicial sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, El juzgado después de realizar un examen minucioso de la solicitud en congruencia con la declaración, advierte que la misma cumple con los requisitos dispuestos en los Arts. 151 y s.s. del C. G. del P., como quiera que afirmó bajo juramento que no tiene capacidad de atender los gastos que pueda ocasionar el proceso Declarativo que instauró en contra de Tax Coopebombas Ltda y Otros

En consecuencia, de lo anterior, se le concederá el amparo solicitado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER al señor DIEGO ALEJANDRO SOTO SOTO con C.C. nro. 71.369.502, el amparo de pobreza que consagra el Art. 151 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: PRECISAR que el amparado por pobre, no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y que no podrá ser condenada en costas (Art. 154 ibídem).

TERCERO: El Dr. **DIEGO ROLANDO GARCIA SANCHEZ**, con TP 160180 del C.S. de la J, actuara como apoderado del demandante, conforme el poder a el conferido

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **05** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy 11 de noviembre de 2022, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho de febrero de dos mil veintidós.

Proceso	<i>PERTENENCIA</i>
Demandante	<i>LILIANA MARÍA LÓPEZ ARENAS</i>
Causante	<i>TULIO ERNESTO PARRA JIMÉNEZ</i>
Radicado	Nro. 05001 40 03 020 2021 01302 00
Decisión	Rechaza demanda

Mediante auto del dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022) se inadmitió la presente demanda y ordenó en el mismo cumplir con los requisitos, auto que fue notificado por estados del veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022), a la fecha la parte actora no ha cumplido los requisitos exigidos.

Por lo que se hace imperioso el rechazo de la presente demanda por el no cumplimiento de requisitos exigidos por el Despacho, conforme con el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por el no cumplimiento de los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. 5 fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **11 de febrero del 2022**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín tres (03) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Procedimiento	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante	Mentel Colombia S.A.S.
Demandado	Arblitec S.A.S. y Edwin Mauricio Bermúdez Pulido
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2021 01314 00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, 621 y 709 del C. de Co., además que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo, se satisface la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., en tanto de él emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y además proviene de los deudores el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía** a favor de la sociedad **Mentel Colombia S.A.S.** en contra de la sociedad **Arblitec S.A.S. y Edwin Mauricio Bermúdez Pulido**, por el capital representado en la siguiente suma de dinero:

- **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$2.782.176.00.),** por concepto de capital correspondiente al **pagaré N°000021**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el día **16 de enero de 2021**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del C. G. del P., en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada **Daniel Santiago Novoa Villalobos con T.P. Nro.287.616. del C. S. J.**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 005**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 11 de febrero de 2022, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, tres (03) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Procedimiento	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Kasanova Inmobiliaria S.A.S.
Demandado	Fundación Desarrollo Social y Gestión Territorial, Hernán Alonso Salazar García y Ferney David Cañas Amaya
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2021-01316-00
Síntesis	Inadmite demanda

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 90 del C. G del P., se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane el siguiente requisito:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del art. 82 del C. G. P. que prescribe *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad; se servirá aclarar las pretensiones de la demanda, en el sentido de entonar, con la sinergia acertada, lo pretendido y lo impreso en el respectivo título. Lo anterior, si tiene presente, que, se trate acá de cánones de arrendamiento. Pata tal efecto, se deberá citar cada uno de los mismos, conjuntamente con sus intereses moratorios, a la tasa máxima legal estipulada por la Super Intendencia, desde la fecha de exigibilidad correspondiente.*

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el numeral 5º del art. 82 del C. G. P. que prescribe *“Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.; por tal razón precisará, en los hechos teniendo en cuenta lo dicho en el numeral anterior.*

TERCERO: Explicará si la parte demandada, realizó abonos a la aludida obligación, en caso de ser positivo, indicara cómo fueron imputados los abonos o pagos, precisando que parte del pago se imputó a capital, intereses y, otros conceptos de ser el caso.

CUARTO: Se deberá excluir las pretensiones que aluden a los honorarios de abogado y clausula penal, pues las mismas no son coherentes con los respectivos parámetros normativos.

QUINTO: Se dará aplicación a lo estipulado en el Art.8 del decreta 806 del año 2020, para tal efecto, indicará la forma como se obtenga el canal digital suministrado para efectos de notificación de los demandados, allegará en tal caso las evidencias correspondientes.

SEXTO: Se dará cumplimiento a lo descrito en el Art. 74 del Código General del Proceso que reza (...) “En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”. (...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 005**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 11 de febrero de 2022, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, tres (03) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Procedimiento	Ejecutivo Singular de mínima Cuantía
Demandante	Fami Crédito Colombia S.A.S.
Demandado	Palacios Mosquera Armando
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2021-01317-00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, 621 y 709 del C. de Co., además que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo, se satisface la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., en tanto de él emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y además proviene de los deudores el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía** a favor de **Fami Crédito Colombia S.A.S.** en contra del señor **Palacios Mosquera Armando**, por el capital representado en la siguiente suma de dinero:

- **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$1.426.424.)**, por concepto de capital correspondiente al **pagaré N°184149**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **26 DE JULIO DE 2021**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del C. G. del P., en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada **María Paula Casas Morales con T.P. Nro. 353.490. del C. S. J.,** en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 005**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 11 de febrero de 2022, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, tres (03) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Procedimiento	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Conjunto Residencial Jardín De Los Laureles P.H.
Demandado	Carlos Hernando Cuervo Álzate
Moreno Londoño	No. 05 001 40 03 020 2021 01319 00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, que por intermedio de apoderada judicial idónea presentó el **Conjunto Residencial Jardín De Los Laureles P.H.**, se encuentra ajustada a las previsiones de los Arts. 82, 84, del C. G. del Proceso y el título aportado presta mérito ejecutivo al tenor del Arts. 422 del C. G. del Proceso, y la Ley 675 de 2001, además en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal general, el cual faculta al juez a librar mandamiento de pago "*en la forma en que considere legal*", el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de **mínima cuantía** a favor del **Conjunto Residencial Jardín De Los Laureles P.H.** en contra del señor **Carlos Hernando Cuervo Álzate**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$112159M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Enero de 2021 al 31 de Enero de 2021; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Marzo de 2021.
2. Por la suma de \$362323M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Febrero de 2021 al 28 de Febrero de 2021; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Marzo de 2021.
3. Por la suma de \$362323M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Marzo de 2021 al 31 de Marzo de 2021; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Abril de 2021.

4. Por la suma de \$362323M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Abril de 2021 al 30 de Abril de 2021; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Mayo de 2021.
5. Por la suma de \$362323M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Mayo de 2021 al 31 de Mayo de 2021; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Junio de 2021.
6. Por la suma de \$362323M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Junio de 2021 al 30 de Junio de 2021; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Julio de 2021.
7. Por la suma de \$362323M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Julio de 2021 al 31 de Julio de 2021; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Agosto de 2021.
8. Por la suma de \$362323M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Agosto de 2021 al 31 de Agosto de 2021; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Septiembre de 2021.
9. Por la suma de \$362323M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Septiembre de 2021 al 30 de Septiembre de 2021; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Octubre de 2021.
10. Por la suma de \$362323M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Octubre de 2021 al 31 de Octubre de 2021; más los intereses moratorios

a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Noviembre de 2021.

11. Por la suma de \$362323M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Noviembre de 2021 al 30 de Noviembre de 2021; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de Diciembre de 2021.

SEGUNDO: Por las demás cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, que se sigan causando en el transcurso de este proceso, además de las sanciones a que diera lugar, con sus respectivos intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el **01 de diciembre del año 2021** y hasta el pago total de la obligación siempre y cuando sean debidamente certificadas por la representante legal de la demandante.

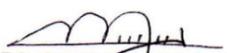
TERCERO: Sobre las costas y gastos procesales se resolverá oportunamente.

CUARTO: Este auto se notificará a la parte demandada, conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en bien de sus intereses, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Se le reconoce personería a la abogada **Carolina Arango Flórez con T.P. 110.853** del C. S. J, para que represente a la parte actora en el presente proceso, de conformidad con el poder conferido.

SEXTO: Ténganse como dependientes judiciales de la parte actora, a las personas relacionadas en el respectivo acápite, los mismos quedan facultados para todo lo relacionado con la demanda.

NOTIFIQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 005**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 11 de febrero de 2022, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín cuatro (04) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Procedimiento	Ejecutivo Singular de menor cuantía
Demandante	Banco De Las Microfinanzas Bancamía S.A.
Demandado	Echeverri Aguirre Wilson
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2021 01321 00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, 621 y 709 del C. de Co., además que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo, se satisface la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., en tanto de él emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y además proviene de los deudores el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de **menor cuantía** a favor de la **Banco De Las Microfinanzas Bancamía S.A.** en contra del señor **Echeverri Aguirre Wilson**, por el capital representado en la siguiente suma de dinero:

- **CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$43.962.229.oo.),** por concepto de capital correspondiente al **pagaré N°3420588**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el día **17 de julio de 2021**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del C. G. del P., en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado **Juan Camilo Saldarriaga Cano con T.P. Nro.157.745. del C. S. J.**, en los términos del poder conferido.

QUINTO: Se reconoce como dependientes judiciales a las personas descritas en el respectivo acápite, por lo anterior, en lo pertinente al presente proceso, los mismos quedan facultados para tener acceso al expediente y todo lo demás relacionado en el cuerpo de la demanda.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 005**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 11 de febrero de 2022, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, cuatro (04) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Procedimiento	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Doris Stella Capacho Pérez
Demandado	Constructora Urbiñez S.A.S.
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2021-01322-00
Síntesis	Inadmite demanda

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 90 del C. G del P., se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane el siguiente requisito:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del art. 82 del C. G. P. que prescribe *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad; se servirá aclarar las pretensiones de la demanda, en el sentido de entonar, con la sinergia acertada, lo pretendido y lo impreso en el respectivo título. Lo anterior, si tiene presente, que, se trate acá de cánones de arrendamiento. Pata tal efecto, se deberá citar cada uno de los mismos, conjuntamente con sus intereses moratorios, a la tasa legal estipulada para el caso en comento, desde la fecha de exigibilidad correspondiente.*

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el numeral 5º del art. 82 del C. G. P. que prescribe *“Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.; por tal razón precisará, en los hechos teniendo en cuenta lo dicho en el numeral anterior.*

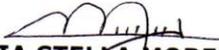
TERCERO: Explicará si la parte demandada, realizó abonos a la aludida obligación, en caso de ser positivo, indicara cómo fueron imputados los abonos o pagos, precisando que parte del pago se imputó a capital, intereses y, otros conceptos de ser el caso.

CUARTO: Se dará cumplimiento a lo descrito en el Art. 74 del Código General del Proceso que reza (...) *“En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”.* (...)

QUINTO: Se dará aplicación a lo estipulado en el Art.8 del decreta 806 del año 2020, para tal efecto, indicará la forma como se obtenga el canal digital

suministrado para efectos de notificación de los demandados, allegará en tal caso las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 005**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 11 de febrero de 2022, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín cuatro (04) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Procedimiento	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandado	Mónica Alejandra Tuerquita Cano y Frank Sebastián Otalvaro Clavijo
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2021 01324 00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, 621 y 709 del C. de Co., además que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo, se satisface la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., en tanto de él emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y además proviene de los deudores el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía** a favor de la **Cooperativa Financiera John F. Kennedy** en contra de la señora **Mónica Alejandra Tuerquita Cano y Frank Sebastián Otalvaro Clavijo**, por el capital representado en la siguiente suma de dinero:

- **CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M.L (\$5.731.096.),** por concepto de capital correspondiente al **pagaré N°0721510**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el día **05 de diciembre de 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

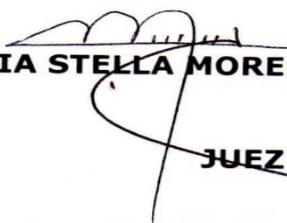
SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del C. G. del P., en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado **Luis Fernando Merino Correa con T.P. Nro.71.767. del C. S. J.**, en los términos del poder conferido.

QUINTO: Se reconoce como dependientes judiciales a las personas descritas en el respectivo acápite, por lo anterior, en lo pertinente al presente proceso, los mismos quedan facultados para tener acceso al expediente y todo lo demás relacionado en el cuerpo de la demanda.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Procedimiento	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante	Angela María Amaya Bedoya
Demandado	Promotora De Proyectos Ayurá S.A.S. Hoy En "En Liquidación"
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2021-01325- 00
Síntesis	Niega Mandamiento de Pago

La parte demandante, **Angela María Amaya Bedoya**, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra la sociedad **Promotora De Proyectos Ayurá S.A.S.** hoy en "En liquidación", allegando como título "Acuerdo de Resciliación de Promesa de contrato de Compraventa".

De conformidad con el Art. 422 del Código General del Proceso, para poder demandar ejecutivamente las obligaciones que se pretendan, estas deben ser claras, expresas y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

Analizada la demanda de la referencia a fin de proveer sobre su admisión, se advierten en ella algunas irregularidades que implican negar mandamiento, como pasará a analizarse:

El Art. 430 del C. G. del P., que al comienzo se dijo que sería la guía del examen propuesto, es del siguiente tenor: "**MANDAMIENTO EJECUTIVO.** *Presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuera procedente, o en la que aquel considere legal.*"(La cursiva es del Juzgado).

La literalidad del precepto copiado, indica que la demanda de ejecución debe ser idónea, como toda demanda, es decir, que debe ajustarse a las exigencias legales y, especialmente, debe acompañarse de un anexo que es el título que presta mérito ejecutivo, sin el cual, y pese a la regularidad de la demanda en los restantes aspectos, el mandamiento ejecutivo no se puede pronunciar. La norma dice que si con la demanda que pide mandamiento ejecutivo se allega un verdadero título ejecutivo, el Juez lo analizará para precisar sus alcances frente a la pretensión y, si concluye que son suficientes para respaldar ese pronunciamiento, profiere el mandamiento ejecutivo tal y como fue pedido; pero si comprueba que sus alcances son inferiores a los que el demandante le atribuye, y así llega a estimarlo a la luz de la norma general del art. 422 del C. G. del P., en armonía con las disposiciones especiales que concretan el régimen particular del título que se pretende que es el allegado, profiere el

mandamiento hasta donde el mérito ejecutivo del título allegado alcance, previa confrontación con la ley que lo rige, como se dijo.

Así pues, se concluye de lo anterior, que, del documento aportado, no surge la obligación que se quiere hacer efectiva, con el carácter de expresa, clara y **exigible** según la clara exigencia del Art. 422 del C. G. del P. Sobre el particular debemos tener presente lo que desde antaño viene repitiendo la jurisprudencia y la doctrina, explicando así estas exigencias que la ley consagra para el título ejecutivo:

“LA EXIGIBILIDAD” obviamente actual, de la obligación, consiste en que pueda demandarse el cumplimiento de la misma **por no estar pendiente de un plazo o condición.**” (La subraya, negrilla y cursiva es nuestra).

Pues analizado el caso en concreto, para que quien suscribe pueda ordenar al demandado que cumpla con la obligación en la forma pretendida, es decir, para que se pueda librar la orden de apremio, el documento que supla las exigencias del Art.430, debe contener obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, lo que en éste caso no ocurre, porque el actor para poder ejecutar las obligaciones a cargo de la demandada, **debe comprobar previamente que ha cumplido con las suyas**, atendiendo el postulado “nemo auditur propiam turpitudinem allegans”(nadie puede valerse de su propia torpeza), y si la prueba del cumplimiento del demandante es necesaria para intentar una acción de resolución o cumplimiento, con mayor razón lo es, para darle trámite a la pretensión ejecutiva.

Así, se tiene que lo aquí solicitado consiste en que la sociedad **Promotora De Proyectos Ayurá S.A.S.** hoy en "En liquidación", proceda a efectuar una obligación, no obstante, hallarse inmerso el cumplimiento de una serie de obligaciones contenidas en diverso clausulados del “Acuerdo de Resciliación de Promesa de contrato de Compraventa”, tal como se imprime en dicho contrato, del cual se infiere reciprocas obligaciones pendientes de plazos determinados, y que demandan el cumplimiento reciproco de ambas partes, además, es pertinente anotar que para que se predique la exigibilidad del documento allegado y preste mérito ejecutivo, no basta que una de las partes (la que pretende su cumplimiento) asevere que estuvo dispuesta a cumplir, sino que es necesario que demuestre que se allanó a cumplir lo debido, acatando los requerimientos legales o convencionales necesarios para poder materializar lo mismo.

En dicha línea argumentativa, el título aportado no presta mérito ejecutivo si se tiene presente que el ejecutante no aportó prueba de que cumplió o se allanó a cumplir con sus obligaciones, además, se halla inmerso en el contrato una serie de obligaciones pendientes de plazo y condiciones reciprocas.

Por lo expuesto el **Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

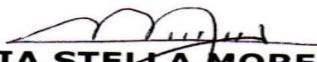
RESUELVE

PRIMERO: Denegar mandamiento de pago, en la presente demanda ejecutiva incoada por la señora **Angela María Amaya Bedoya**, en contra de la sociedad **Promotora De Proyectos Ayurá S.A.S.** hoy en "En liquidación", por lo ya expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese el expediente previa anotación o cancelación en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 005**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 11 de febrero de 2022, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, cuatro (04) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Procedimiento	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Urbanización Arboleda Del Rodeo P.H.
Demandado	Nelson Alexandre Ferreira
Moreno Londoño	No. 05 001 40 03 020 2021 01326 00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, que por intermedio de apoderada judicial idónea presentó la **Urbanización Arboleda Del Rodeo P.H.**, se encuentra ajustada a las previsiones de los Arts. 82, 84, del C. G. del Proceso y el título aportado presta mérito ejecutivo al tenor del Arts. 422 del C. G. del Proceso, y la Ley 675 de 2001, además en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal general, el cual faculta al juez a librar mandamiento de pago *“en la forma en que considere legal”*, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de **mínima cuantía** a favor la **Urbanización Arboleda Del Rodeo P.H.**, en contra del señor **Nelson Alexandre Ferreira**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$39.836.)**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al **mes de febrero del año 2019**; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **01 de marzo de 2019**.
2. Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$1.621.330.)**, por concepto de **DIEZ (10) Cuotas** Ordinaria de Administración adeudadas y correspondientes a los meses de **marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019**; por valor de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$162.133.)**, cada una, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), a partir del día siguiente en que se hizo exigible cada una de las cuotas, **(01 de abril del año 2019)**, para la primera y así sucesivamente, hasta la terminación o pago total de la obligación.
3. Por la suma de **DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$2.062.332.)**, por concepto de **DOCE (12) Cuotas** Ordinaria de Administración adeudadas y correspondientes a los meses de **enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020**; por valor de **CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$171.861.)**, cada una, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), a partir del día siguiente en que se hizo exigible cada una de las cuotas, **(01 de febrero del año 2020)**, para la primera y así sucesivamente, hasta la terminación o pago total de la obligación.

4. Por la suma de **SETECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$711.504.)**, por concepto de **CUATRO (4) Cuotas Ordinaria** de Administración adeudadas y correspondientes a los meses de **enero, febrero, marzo, y abril, del año 2021**; por valor de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$177.876.)**, cada una, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), a partir del día siguiente en que se hizo exigible cada una de las cuotas, **(01 de febrero del año 2021)**, para la primera y así sucesivamente, hasta la terminación o pago total de la obligación.
5. Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/L (\$1.257.907.)**, por concepto de **SIETE (7) Cuotas Ordinaria** de Administración adeudadas y correspondientes a los meses de **mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2021**; por valor de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS UN PESOS M/L (\$179.701.)**, cada una, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), a partir del día siguiente en que se hizo exigible cada una de las cuotas, **(01 de junio del año 2021)**, para la primera y así sucesivamente, hasta la terminación o pago total de la obligación.
6. Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/L (\$1.257.907.)**, por concepto de **SIETE (7) Cuotas Ordinaria** de Administración adeudadas y correspondientes a los meses de **mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2021**; por valor de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS UN PESOS M/L (\$179.701.)**, cada una, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), a partir del día siguiente en que se hizo exigible cada una de las cuotas, **(01 de junio del año 2021)**, para la primera y así sucesivamente, hasta la terminación o pago total de la obligación.
7. Por la suma de **NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L (\$92.422.)**, por concepto de Cuota **Extra-Ordinaria** de Administración, correspondiente al **mes de septiembre del año 2019**; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **01 de octubre de 2019**.
8. Por la suma de **TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$32.627.)**, por concepto de Cuota **Extra-Ordinaria** de Administración, correspondiente al **mes de mayo del año 2021**; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **01 de junio de 2021**.
9. Por la suma de **CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L (\$110.416.)**, por concepto de **sanción impuesta** correspondiente al **mes de agosto del año 2020**; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **01 de septiembre de 2020**.
10. Por la suma de **SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$7.300.)**, por concepto de **retroactivo incremento anua**, correspondiente al **mes de mayo del año 2021**; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **01 de junio de 2021**.

SEGUNDO: Por las demás cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, que se sigan causando en el transcurso de este proceso, además de las sanciones a que diera lugar, con sus respectivos intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el pago total de la obligación siempre y cuando sean debidamente certificadas por la representante legal de la demandante.

TERCERO: Sobre las costas y gastos procesales se resolverá oportunamente.

CUARTO: Este auto se notificará a la parte demandada, conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en bien de sus intereses, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Se le reconoce personería a la abogada **Diego Betancur Espinosa** con **T.P. 165.720. del C. S. J**, para que represente a la parte actora en el presente proceso, de conformidad con el poder conferido.

SEXTO: Ténganse como dependientes judiciales de la parte actora, a las personas relacionadas en el respectivo acápite, los mismos quedan facultados para todo lo relacionado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 005**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 11 de febrero 2022, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, cuatro (04) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Procedimiento	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Fervi-Construcciones y Mantenimientos S.A.S
Demandado	G4PROJECT S.A.S.
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2021-01329-00
Síntesis	Inadmite demanda

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 90 del C. G del P., se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane el siguiente requisito:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del art. 82 del C. G. P. que prescribe *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad; se servirá aclarar las pretensiones de la demanda, en el sentido de entonar, con la sinergia acertada, lo pretendido y lo impreso en los respectivos títulos. lo anterior, si tiene presente, que, se trata aquí, de varias facturas, y las mismas deben ser descritas una a una con sus respectivos intereses moratorios desde la fecha de causación de los mismos.*

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el numeral 5º del art. 82 del C. G. P. que prescribe *“Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.; por tal razón precisará, en los hechos teniendo en cuenta lo dicho en el numeral anterior.*

TERCERO: Explicará si la parte demandada, realizó abonos a la aludida obligación, en caso de ser positivo, indicara cómo fueron imputados los abonos o pagos, precisando que parte del pago se imputó a capital, intereses y, otros conceptos de ser el caso.

CUARTO: Se dará aplicación a lo estipulado en el Art.8 del decreta 806 del año 2020, para tal efecto, indicará la forma como se obtenga el canal digital suministrado para efectos de notificación de los demandados, allegará en tal caso las evidencias correspondientes.

QUINTO: Se dará cumplimiento a lo descrito en el Art. 74 del Código General del Proceso que reza (...) *“En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”.* (...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. 005 , fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, hoy 11 de febrero de 2022, a las 8 A.M.	
 GUSTAVO MORA CARDONA Secretario	 SECRETARIO MEDELLÍN ANTIOQUIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres de febrero de dos mil veintidós

Proceso	<i>RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL</i>
Demandante	<i>FÁTIMA BIBIANA LONDOÑO LONDOÑO</i>
Causante	<i>CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA JUANA DEL RODEO</i>
Radicado	Nro. 05001 40 03 020 2021 1330 00
Decisión	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda se inadmite para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de cumplimiento a los siguientes requisitos: (artículo 82 y 90 y siguientes C.G.P.).

Primero: Se aporta como requisito de procedibilidad diligencia cita por la demandante al señor que ocupa el parqueadero con el de un proceso reivindicatorio y no se aporta el requisito de procedibilidad con los hechos y pretensiones de esta demanda.

La parte actora aportará el mencionado requisito de procedibilidad conforme a las exigencias de la ley 640 del 2001.

Segundo: En la demanda se solicitan sumas de dineros y no se da cumplimiento con el artículo 206 del Código General del Proceso.

La parte actora dará estricto cumplimiento a esta norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. 5 fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **11 de febrero del 2022**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona

Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín cuatro (04) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Procedimiento	Ejecutivo Singular de menor cuantía
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	INN Protech S.A.S., y Julios Cesar Cuellar Imbol
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2021 01332 00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Toda vez que la demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, además que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo (contrato de arrendamiento), se satisface la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., y Ley 820 de 2003, el Juzgado, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal general, el cual faculta al juez a librar mandamiento de pago “*en la forma en que considere legal*”, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de **menor cuantía** a favor del **Banco Davivienda S.A.** en contra de la sociedad **INN Protech S.A.S.**, y del señor **Julios Cesar Cuellar Imbol**, por el capital representado en la siguiente suma de dinero:

- 1. UN MILLON CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$1.049.751.),** por concepto de capital correspondiente al **canon del mes de junio del año 2021**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **27 de julio de 2021**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
- 2. QUINCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$15.239.257.),** por concepto de capital correspondiente al **canon del mes de julio del año 2021**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **26 de agosto de 2021**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
- 3. QUINCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$15.239.257.),** por concepto de capital correspondiente al **canon del mes de agosto del año 2021**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **28 de septiembre de 2021**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
- 4. QUINCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$15.239.257.),** por concepto de capital correspondiente al **canon del mes de septiembre del año 2021**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **26 de octubre de 2021**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
- 5. QUINCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$15.239.257.),** por concepto de capital correspondiente al **canon del mes de octubre del año 2021**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **26 de noviembre de 2021**, a la

tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

SEGUNDO: Por los demás cánones que se sigan causando en el transcurso de este proceso, con sus respectivos intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se restituya el inmueble.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

CUARTO: Este auto se notificará a la parte demandada conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del C. G. del P., en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada **Sergio Laureano Gómez Prada con T.P. Nro.121.447. del C. S. J.**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 005**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 11 de febrero de 2022, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín cuatro (04) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Procedimiento	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante	Garantías Comunitarias Grupo S.A.
Demandado	Jorge Mauricio Mojica Barrera
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2021 01333 00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, 621 y 709 del C. de Co., además que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo, se satisface la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., en tanto de él emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y además proviene de los deudores el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía** a favor de **Garantías Comunitarias Grupo S.A.** en contra del señor **Jorge Mauricio Mojica Barrera**, por el capital representado en la siguiente suma de dinero:

- **CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$48.765.282).),** por concepto de capital correspondiente al **Pagaré 77202023918**, más los intereses moratorios liquidados sobre el anterior capital, causados desde el **01 de julio de 2021**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del C. G. del P., en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado **Esteban Rodríguez Vasco con T.P. Nro. 204.995. del C. S. J.**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 005**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 11 de febrero de 2022, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado **2021-01334-00**
Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7
Demandado GABRIEL ANDREY MUÑOZ MUNERA C.C.1.040.320.802
Asunto: **INADMITE**

Revisado el presente trámite especial de Garantía Mobiliaria, advierte el Despacho que el mismo adolece del siguiente requisito:

- **Primero:** De conformidad a lo preceptuado en el artículo **Artículo 467 N. Num. 1. Del C. General del P., A,** que reza "(...) un **certificado** sobre la vigencia del gravamen. Tales certificados deberán tener una fecha de expedición no superior a un (1) mes", se deberá allegar el documento en negrilla referido, esto, el historial del vehículo de placas **INN-572**

Por lo anterior, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir el presente trámite especial de Garantía Mobiliaria

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que sea subsanado dicho defecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

E.L

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO Nro. **005** fijados en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial, referente a este Juzgado. **Hoy 10 de febrero de 2022 a las 8:00 am**





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, cuatro (04) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Procedimiento	Ejecutivo Singular de mínima Cuantía
Demandante	Juan David Giraldo Henao
Demandado	Ana María Valencia Jaramillo
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2021-01336-00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, 621 y 709 del C. de Co., además que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo, se satisface la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., en tanto de él emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y además proviene de los deudores el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía** a favor de **Juan David Giraldo Henao** en contra del señor **Ana María Valencia Jaramillo**, por el capital representado en la siguiente suma de dinero:

- **QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$15.000.000.00.),** por concepto de capital correspondiente al pagaré informado con la demanda, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **1 de junio de 2019**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del C. G. del P., en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada **Clara Benilda Escobar Gómez con T.P. Nro.119288. del C. S. J.**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 005**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 11 de febrero de 2022, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, cuatro (04) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Procedimiento	Ejecutivo Singular de mínima Cuantía
Demandante	Servireencauche De Colombia S.A.,
Demandado	Transportes Y Mudanzas Lp S.A.S
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2021-01337-00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, 621 y 709 del C. de Co., además que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo, se satisface la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., en tanto de él emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y además proviene de los deudores el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía** a favor de la sociedad **Servireencauche De Colombia S.A.**, en contra de la sociedad **Transportes y Mudanzas Lp S.A.S**, por el capital representado en la siguiente suma de dinero:

- **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$2.323.825.)**, por concepto de capital correspondiente al **pagaré N°7271**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **08 de mayo de 2021**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del C. G. del P., en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada **Gustavo Adolfo Puerta Osorio con T.P. Nro.255764. del C. S. J.**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 005**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 11 de febrero de 2022, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Procedimiento	Ejecutivo Singular de mínima Cuantía
Demandante	Miryam Builes De Tamayo
Demandado	Juan Guillermo Zapata Hernández, Mónica Vásquez Montoya y Adriana María Vásquez Montoya
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2021-01338-00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, además que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo (contrato de arrendamiento), se satisface la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., y Ley 820 de 2003, el Juzgado, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal general, el cual faculta al juez a librar mandamiento de pago “*en la forma en que considere legal*”, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía** a favor de la señora **Miryam Builes De Tamayo** en contra de **Juan Guillermo Zapata Hernández, Mónica Vásquez Montoya y Adriana María Vásquez Montoya**, por el capital representado en las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.200.000.oo.)**, por concepto de **DOS (02) cánones de arrendamiento** adeudados y correspondientes a los meses **del 13 de noviembre de 2021 al 12 de diciembre de 2021 y del 13 de diciembre de 2021 al 12 de enero de 2022**; a razón de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (1.600.000.oo.)**, cada una, más los intereses moratorios a la tasa del **0.5**, a partir del día siguiente en que se hizo exigible cada uno de los cánones, **(16 de octubre del año 2021)**, para el primero y así sucesivamente, hasta la terminación o pago total de la obligación.
2. Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$400.000.oo.)**, como capital por concepto de canon de arrendamiento del día **del 13 de octubre de 2021 al 12 de noviembre de 2021**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del **0.5**, a partir del día **16 de octubre del 2021** y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Por los demás cánones que se sigan causando en el transcurso de este proceso, con sus respectivos intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se restituya el inmueble.

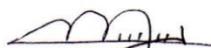
TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

CUARTO: Este auto se notificará a los demandados conforme a lo indicado en los artículos 291 a 293 del C. G. del P., en la dirección aportada en la

demanda, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada **Juan Carlos Montoya Echeverry Con T.P. Nro. 139.636.** del C. S. J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 005**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 11 de febrero de 2022, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, cuatro (04) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Procedimiento	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Parcelación Pavas Al Amanecer P.H.
Demandado	Sociedad Agrícola Jauja Ahora Jauja Proyectos S.A.S.
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2021-01339-00
Síntesis	Inadmite demanda

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 90 del C. G del P., se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane el siguiente requisito:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del art. 82 del C. G. P. que prescribe *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad; se servirá aclarar las pretensiones de la demanda, en el sentido de entonar, con la sinergia acertada, lo pretendido y lo impreso en el respectivo pagaré. lo anterior, si tiene presente, que, todos los rubros descritos no coinciden con lo impreso en adosado pagare. debería pues comprender, dicha pretensión, el total acelerado y pendiente de pago.*

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el numeral 5º del art. 82 del C. G. P. que prescribe *“Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.; por tal razón precisará, en los hechos teniendo en cuenta lo dicho en el numeral anterior.*

TERCERO: Explicará si la parte demandada, realizó abonos a la aludida obligación, en caso de ser positivo, indicara cómo fueron imputados los abonos o pagos, precisando que parte del pago se imputó a capital, intereses y, otros conceptos de ser el caso.

CUARTO: Precisara la fecha a partir de la cual, se prenden los intereses moratorios sobre el capital pretendido.

QUINTO: Se dará aplicación a lo estipulado en el Art.8 del decreta 806 del año 2020, para tal efecto, indicará la forma como se obtenga el canal digital suministrado para efectos de notificación de los demandados, allegará en tal caso las evidencias correspondientes.

SEXTO: Se dará cumplimiento a lo descrito en el Art. 74 del Código General del Proceso que reza (...) “En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”. (...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 005**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 11 de febrero de 2022, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO VEITE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso. Ejecutivo Hipotecario
Demandante. **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A**
Endosatario en propiedad del **BCSC S.A**
Demandado. MANUEL BYRON RAMIREZ SOTO C.C.71.660.111
Radicado. **2022-00001-00**
Asunto. Libra mandamiento de pago.

La presente demanda Ejecutiva Hipotecaria, cumple con los requisitos del art. 82, 84, 468 y siguientes del C. General del P., el título valor aportado como base de la ejecución (Pagare e Hipoteca), presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 del C. General del P., por ello el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva **HIPOTECARIA** a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A** con Nit -8.300.895.306 Endosatario en propiedad del **BCSC S.A**, en contra de **MANUEL BYRON RAMIREZ SOTO** identificado con C.C.71.660.111, y por la cantidad de:

- **UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISISTE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$1.345.417,93)**, como capital de las CUOTAS EN MORA contenidas en el pagaré Nro.299170900645, garantizado en la escritura pública de Constitución de Hipoteca Nro.1999 del 20 de mayo de 2009 de la Notaría Séptima del Círculo de Medellín; más los moratorios a la tasa pactada de interés remuneratorio incrementado a la una y media veces, a partir de la presentación de la demanda 16,00% E.A; esto es el dieciséis (16) de diciembre de 2021 y hasta que se realice el pago total de la deuda, siempre y cuando no supere el límite de usura; de lo contrario se liquidara a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Disposiciones especiales y de orden público para la adquisición de vivienda, siendo aplicable la Ley 546 de 1999).
- **CUATROCIENTOS SETENTA Y SISE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SISE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$477.597,87)** por concepto de intereses corrientes o de plazo de las cuotas en mora desde el día 13 de junio de 2021, hasta el 13 de diciembre

de 2021, liquidados a una tasa del 16,00% efectivo anual, más las costas del proceso, las cuales serán liquidadas en su debida oportunidad.

- **OCHO MILLONES VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$8.027.600,64)**, como CAPITAL ACELERADO contenido en el pagaré Nro.299170900645, garantizado en la escritura pública de Constitución de Hipoteca Nro.1999 del 20 de mayo de 2009 de la Notaría Séptima del Círculo de Medellín; más los moratorios a la tasa pactada de interés remuneratorio incrementado a la una y media veces, a partir de la presentación de la demanda 16,00% E.A; esto es el día dieciséis (16) de diciembre de 2021 y hasta que se realice el pago total de la deuda, siempre y cuando no supere el límite de usura; de lo contrario se liquidara a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Disposiciones especiales y de orden público para la adquisición de vivienda, siendo aplicable la Ley 546 de 1999).
- Más las costas del proceso, las cuales serán liquidadas en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquesele éste auto en forma personal o de conformidad con el Artículo 292 del C. General del P. Advirtiéndole que, de conformidad a los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, y PCSJA20-11521 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA por medio de los cuales se adoptaron medidas por motivos de salubridad pública los Despachos Judiciales, se hará mediante correo electrónico a las partes.

- Lo anterior se hará por los canales establecidos virtuales de la Rama Judicial, para que dentro del término de cinco (5) días, pague la deuda o de diez (10) para que presente las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de su interés, o presente excepciones.

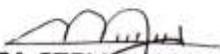
CUARTO: Se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado e identificado con la matrícula inmobiliaria **Nro.01N-5013857** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

QUINTO: Comuníquese el embargo al registrador de II. PP, haciéndole saber que el embargo aquí decretado prima sobre el decretado con acción personal.

SEXTO: Las costas se liquidarán en la oportunidad debida.

SEPTIMO: Se le reconoce personería al Dr. **JULIO CESAR GAMBOA MORA**, identificado con C.C.5.525.452 - T.P.54.216 del C.S.J., de acuerdo al poder conferido para actuar. Correo electrónico: juridico@gaboatovar.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO Nro.**005** fijados en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial, referente a este Juzgado. **Hoy 10 de febrero de 2022 a las 8:00 am**





República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado **2022-00002-00**
Demandante CLAVE 2000 S.A
Demandado LUIS ARTURO GUTIERREZ LOAIZA
Asunto: **INADMITE**

Revisado el presente trámite especial de Garantía Mobiliaria, advierte el Despacho que el mismo adolece del siguiente requisito:

- **Primero:** De conformidad a lo preceptuado en el artículo **Artículo 467 N. Num. 1. Del C. General del P., A,** que reza "(...) un **certificado** sobre la vigencia del gravamen. Tales certificados deberán tener una fecha de expedición no superior a un (1) mes", se deberá allegar el documento en negrilla referido, esto, el historial del vehículo de placas **STE-093.**

Por lo anterior, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir el presente trámite especial de Garantía Mobiliaria

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que sea subsanado dicho defecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

E.L

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO Nro. **005** fijados en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial, referente a este Juzgado. **Hoy 10 de febrero de 2022 a las 8:00 am**





República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado **2022-00014-00**
Demandante BANCO FINANDINA S.A
Demandado SERGIO ALBERTO QUINTANA PEREZ
Asunto: **INADMITE**

Revisado el presente trámite especial de Garantía Mobiliaria, advierte el Despacho que el mismo adolece del siguiente requisito:

- **Primero:** De conformidad a lo preceptuado en el artículo **Artículo 467 N. Num. 1. Del C. General del P., A,** que reza "(...) un **certificado** sobre la vigencia del gravamen. Tales certificados deberán tener una fecha de expedición no superior a un (1) mes", se deberá allegar el documento en negrilla referido, esto, el historial del vehículo de placas **BXW-365.**

Por lo anterior, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir el presente trámite especial de Garantía Mobiliaria

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que sea subsanado dicho defecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

E.L

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO Nro. **005** fijados en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial, referente a este Juzgado. **Hoy 10 de febrero de 2022 a las 8:00 am**





República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	LIQUIDATORIO – SUCESION INTESTADA
Causante:	PEDRO PEREGRINO GIRALDO HOYOS C.C.3.491.714
Interesado:	LUZ ANGELICA GIRALDO ARISTIZABAL C.C.43.111.250
Radicado No.	05-001-40-03-020-2022- 00019- 00.
Instancia	PRIMERA
Decisión	DECLARA ABIERTO Y RADICADO PROCESO SUCESORIO

LUZ ANGELICA GIRALDO ARISTIZABAL, identificada con C.C.43.111.250 a través de apoderada judicial, en calidad de heredera del causante; solicita la apertura y radicación de la sucesión del señor PEDRO PEREGRINO GIRALDO HOYOS, identificado con C.C.3.491.714, quien falleció el día quince (15) de febrero del año 1988 en el Municipio de Belalcázar – Caldas, siendo su último domicilio el Municipio de Medellín.

CONSIDERACIONES

Satisfechos como se encuentran los requisitos de ley, en términos del contenido de los artículos 82, 487, y ss del Código General del proceso, vigente a partir del 1 de enero de 2016, y acorde con los artículos 1312 del Código Civil, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el Proceso Liquidatorio de Sucesión Intestada del señor PEDRO PEREGRINO GIRALDO HOYOS, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 3.491.714, fallecido el día quince (15) de febrero del año 1988 en el Municipio de Belalcázar – Caldas, siendo su último domicilio el Municipio de Medellín. -Artículo 488-2 del CGP, a petición de KEILYN DEL CARMEN SEPULVEDA SOSA, identificada con C.C.1.043.966.762 en calidad de heredera.

SEGUNDO: RECONOCER como heredera del causante, quien se encuentra relacionada en el numeral que antecede, entendiéndose como aceptante de la

herencia con beneficio de inventario, a voces del artículo 488-4 del CGP. "La manifestación de si se acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario, cuando se trate de heredero. En caso de que guarde silencio se entenderá que la acepta con beneficio de inventario".

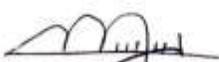
TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesorio, para los efectos indicados en los artículos 492 y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se fija el presente edicto por el término de quince (15) días posteriores a la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: COMUNICAR al Consejo Superior de la Judicatura, la apertura de la presente sucesión mixta, para los fines establecidos en el parágrafo del artículo 490 del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder por los solicitantes, a la Dra. ALEJANDRA ALVAREZ MORENO, identificada con C.C. Nro.1.094.950.735 y T.P.292.206. del Consejo Superior de la Judicatura. Correo electrónico: notificaciones@alvarezquinteroabogados.com

(Verificados antecedentes disciplinarios -Certificado No.184250).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

E.L

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO Nro. **005** fijados en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial, referente a este Juzgado. **Hoy 10 de febrero de 2022 a las 8:00 am**





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos de febrero de dos mil veintidós

Proceso	<i>MONITORIO</i>
Demandante	<i>MARÍA EUGENIA HOLGUÍN ESCOBAR</i>
Demandado	<i>HENRRY MOLINA HERNÁNDEZ</i>
Radicado	Nro. 05001 40 03 020 2022 002500
Decisión	Rechaza demanda

La señora MARÍA EUGENIA HOLGUÍN ESCOBAR, por intermedio de apoderado judicial interpone proceso en contra de HENRRY MOLINA HERNÁNDEZ, demanda por el incumplimiento de pago de sumas de dineros.

Estudiada la demanda en la pretensión primera se pretende sumas de dinero por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000).

Uno de los requisitos esenciales para que pueda demandarse para esta clase de proceso es que sea una obligación determinada y exigible que sea de mínima cuantía, (subrayado fuera del texto).

Revisada las pretensiones de la demanda se observa que los requisitos para este tipo de proceso son de carácter taxativo y para el caso concreto la cuantía de la demanda instaurada es de menor cuantía \$50.000.000 y no de mínima cuantía como lo exige la norma, artículo 419 del C.G.P.; razón suficiente para que esta agencia judicial rechace la demanda por no cumplir los requisitos exigidos en la norma descrita.

La parte actora indica además que desconoce el paradero de la parte demandada y solicita el emplazamiento; requisito también inadmisibles para este tipo de procesos, por lo que se hace imperioso el rechazo de esta demanda.

Aunado a la cuantía uno de los requisitos esenciales para este tipo de procesos es que se conozca el domicilio de la parte demandada, se debe notificar de manera personal no es posible el emplazamiento, según lo expresa el artículo 420 numeral 7 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 421 parágrafo de la misma obra.

Por lo que conforme a la cuantía y a la notificación sin más pronunciamientos al respecto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de proceso monitorio por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **5** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **11 de febrero del 2022**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado **2022-00028-00**
Demandante GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado WILMAR NARANJO VELASQUEZ
Asunto: **INADMITE**

Revisado el presente trámite especial de Garantía Mobiliaria, advierte el Despacho que el mismo adolece del siguiente requisito:

- **Primero:** De conformidad a lo preceptuado en el artículo **Artículo 467 N. Num. 1. Del C. General del P., A,** que reza "(...) un **certificado** sobre la vigencia del gravamen. Tales certificados deberán tener una fecha de expedición no superior a un (1) mes", se deberá allegar el documento en negrilla referido, esto, el historial del vehículo de placas **JYS-861.**

Por lo anterior, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir el presente trámite especial de Garantía Mobiliaria

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que sea subsanado dicho defecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

E.L

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO Nro. **005** fijados en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial, referente a este Juzgado. **Hoy 10 de febrero de 2022 a las 8:00 am**





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres de febrero de dos mil veintidós

Proceso	<i>RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL</i>
Demandante	<i>MARTHA ROSA BLANDÓN DE CANO Y OTRAS.</i>
Causante	<i>SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.</i>
Radicado	Nro. 05001 40 03 020 2022 0029 00
Decisión	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda se inadmite para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de cumplimiento a los siguientes requisitos: (artículo 82 y 90 y siguientes C.G.P.).

Primero: No se aporta el requisitos de procedibilidad de que trata la ley 640 del 200.

La parte actora aportará el mencionado requisito de procedibilidad conforme a las exigencias de la ley 640 del 2001.

Segundo: En la demanda se solicitan indemnización de perjuicios y se dice en la demanda que no tiene que aportar el juramento estimatorio.

La parte actora aportá juramento estimatorio conforme con el artículo 206 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. 5 fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **11 de febrero del 2022**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona

Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres de febrero de dos mil veintidós

Proceso	<i>IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA</i>
Demandante	<i>BANCOLOMBIA S.A.</i>
Causante	<i>EDIFICIO VICEL P.H.</i>
Radicado	Nro. 05001 40 03 020 2022 0035 00
Decisión	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda se inadmite para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de cumplimiento a los siguientes requisitos: (artículo 82 y 90 y siguientes C.G.P.).

Primero: No se aporta el requisitos de procedibilidad de que trata la ley 640 del 200.

La parte actora aportará el mencionado requisito de procedibilidad conforme a las exigencias de la ley 640 del 2001.

Segundo: La demanda no cumple con todas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso y especialmente el acápite de las notificaciones.

La parte actora adecuará la demanda con todas las exigencias del mencionado artículo y aportará demanda completa con el cumplimiento de lo requerido.

Tercero: La parte actora que el poder que otorgó lo hizo mediante escritura pública y no la aporta.

Se aportará la escritura pública en donde se ha otorgado el poder a la profesional del derecho.

Cuarto: No se aporta el correo electrónico de la apoderada de la parte actora.

Se aportará el correo de la profesional del derecho.

Quinto: La parte actora no aporta el certificado de existencia y representación de la entidad que para el caso del edificio este documento lo otorga el Municipio de Medellín.

Deberá aportar el mencionado documento.

Sexto: La parte actora no aporta el certificado de libertad del inmueble para demostrar la calidad de copropietario del edificio.

Aportará este documento que lo legitima para demandar.

Séptimo: La parte actora solicita en el acápite de la medida cautelar hace una afirmación, sin embargo, no solicita ninguna medida cautelar.

Adecuará la medida cautelar a decretar.

Octavo: El requisito para el inicio de este tipo de procesos es que se debe instaurar la demanda es dentro de los dos meses siguientes a la realización de la asamblea o del acto de asamblea y en este caso pasaron más de dos meses sin que se hubiese presentado la demanda, según la ley 675 del 2001.

La parte actora explicará esta situación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. 5 fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **11 de febrero del 2022**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete de febrero de dos mil veintidós

Proceso	<i>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</i>
Demandante	<i>MARÍA EDILMA PAVAS PAVAS PÉREZ</i>
Causante	<i>TRANSPORTES BRASIL S.A.S. Y OTROS.</i>
Radicado	Nro. 05001 40 03 020 2022 0036 00
Decisión	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda se inadmite para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de cumplimiento a los siguientes requisitos: (artículo 82 y 90 y siguientes C.G.P.).

Primero: No se aporta el requisitos de procedibilidad de que trata la ley 640 del 200.

La parte actora aportará el mencionado requisito de procedibilidad conforme a las exigencias de la ley 640 del 2001.

Segundo: La parte actora indica que una de las partes está en Bogotá, que la otra parte en Itagüí y de la persona natural no indica nada y tampoco indica en dónde ocurrió el accidente porque no aparece croquis del accidente porque no lo hubo.

La parte actora deberá especificar claramente el domicilio principal de todos los demandados.

Tercero: La parte actora en el acápite de las notificaciones no indica la ciudad o municipio en dónde va a notificar a Transporte Brasil S.A.S.; además no indica a dónde va a notificar a la señora Sandra Milena Saldarriaga Ortiz.

La parte actora indicará la ciudad o municipio en donde notificará a esta entidad y la persona natural.

Cuarto: La parte actora solicita una medida cautelar para evitar el requisito de procedibilidad, sin embargo, la misma no es procedente teniendo en cuenta que no aporta el historial del vehículo a embargar.

La parte actora aportará el historial del vehículo objeto de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. 5 fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **11 de febrero del 2022**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Trámite Especial de Garantía Mobiliaria
Radicado	2022-00040-00
Demandante	BANCO FINANADINA S.A
Demandado	CARLOS ALBERTO MEJIA PINEDA

Asunto **RECHAZA** (Falta de requisitos formales)

Revisada la presente demandada Trámite Especial de Garantía Mobiliaria (Ley 1676 de 2013, Decreto 400 de 2014 y Decreto 1835 de 2015) advierte el Despacho lo siguiente:

Mediante escrito presentado el 22 de septiembre de 2021; por intermedio de apoderada judicial, formula solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del Vehículo Identificado con Placas EOK-336, no obstante, advierte el Juzgado que la misma no cumple con lo consagrado en el artículo 31 del Decreto 400 de 2014, el cual establece lo siguiente;

*"...**Formulario de registro de terminación de la ejecución.** Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:*

- 1. Se efectúe el pago total de la obligación antes de la disposición de los bienes en garantía, así como de los gastos incurridos en el proceso de ejecución.*
- 2. Se efectúe pago parcial de la obligación mediando acuerdo de restablecimiento del plazo.*
- 3. Por cualquier evento que extinga la obligación garantizada, como la compensación, condonación, confusión y los demás previstos en la ley civil y*

comercial, salvo en el caso de la excepción relativa al pago por subrogación previsto en el artículo 1670 del Código Civil.

4. Cuando se termine la ejecución de la garantía.

5. **No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución...**"

En efecto, se puede observar del documento aportado, Formulario de Registro de Ejecución, su inscripción se hizo el día 09 de septiembre de 2021, y la solicitud de orden de aprehensión fue presentada el día 14 de enero de 2022, lo cual es presentada por fuera del término establecido, no cumpliendo con la norma antes mencionada en su numeral quinto (5). Advirtiendo que, la modificación del Registro debe traer consigo la actualización del registro para la ejecución.

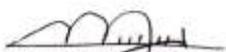
Así las cosas, y sin más consideraciones al respecto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el presente tramite especial de **GARANTÍA MOBILIARIA-PAGO DIRECTO**, instaurado por BANCO FINANADINA S.A, en contra de CARLOS ALBERTO MEJIA PINEDA.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO Nro.**005** fijados en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial, referente a este Juzgado. **Hoy 10 de febrero de 2022 a las 8:00 am**





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete de febrero de dos mil veintidós

Proceso	<i>INSOLVENCIA DE PERSONAL NATURAL NO COMERCIANTE</i>
Deudor	<i>JUAN PABLO CASTRILLÓN BRAVO</i>
Acreedor	<i>CFA COOPERATIVA FINANCIERA Y OTROS.</i>
Radicado	Nro. 05001 40 03 020 2022 0041 00
Decisión	Admite solicitud

II. ANTECEDENTES

Las presentes diligencias fueron remitidas por el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA MARC UNAULA., en los términos del título IV de Insolvencia de persona natural no comerciante en los artículos 563, 564 y 565 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, por cuanto se DECLARO FRACASADA LA ETAPA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS (no fue posible lograr un acuerdo de pagos entre el deudor y sus acreedores comparecientes), resulta procedente impartir el trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL, formulada por JUAN PABLO CASTRILLÓN BRAVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.035.862.456, es por lo que este despacho conforme el artículo 564 ibidem,

RESUELVE

PRIMERO. Dar apertura al trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL presentada por el señor JUAN PABLO CASTRILLÓN BRAVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.035.862.456, artículo 564 del C.G. del P.

SEGUNDO. Nómbrase como liquidadora a la doctora LINA MARÍA VELÁSQUEZ RESTREPO, Teléfono 318 4009149, correo electrónico linislaw@gmail.com.

Comuníquesele el nombramiento, se fija por concepto de honorarios provisionales a la liquidadora la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000), dineros que deberán ser cancelados por el solicitante.

Se ordena al solicitante la notificación a la profesional liquidadora con el fin de que dé cumplimiento a las ritualidades exigidas en el TITULO IV del Código General del Proceso.

TERCERO. Una vez posesionada la liquidadora, se le concede un término de cinco (5) días para que sirva dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso, entre ello, notificar por aviso a los acreedores (norma concordante con los numerales 4 y 5 del artículo 444 ibidem), esto es la citación de los ACREEDORES del solicitante.

CUARTO. Ordenar a la liquidadora elaborar el inventario valorado que para este caso solo se trata de salario devengado por la solicitante, para lo cual se le concede un término de veinte (20) días siguientes a la posesión para presentarlo.

QUINTO. El liquidador deberá publicar un AVISO en un diario de amplia circulación nacional, notificando la existencia del proceso y convocando a todos los acreedores del señor JUAN PABLO CASTRILLÓN BRAVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.035.862.456, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación, hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos ejecutivos, especificando naturaleza del crédito, la cuantía de la obligación y el nombre del deudor.

SEXTO. Se ordena a la Secretaria del Despacho, que se sirva oficiar a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL de esta ciudad, con el objeto de que comunique con destino a los jueces de este distrito judicial la apertura del presente proceso de liquidación y se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra los deudores. Debe tenerse en cuenta que la

incorporación debe hacerse antes del traslado a las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados extemporáneos.

SÉPTIMO. Adviértase a los deudores que a partir de la fecha, se les prohíbe hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en concurso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación, al igual que realizar cualquier acto jurídico de disposición de bienes que hasta la fecha se encuentran en su patrimonio, so pena de ineficacia del acto ejecutado. Salvo, las obligaciones alimentarias a favor de sus hijos menores, operaciones que deberán ser denunciadas dando cuenta al Despacho y al liquidador.

OCTAVO. Procédase a la inscripción de la providencia de apertura en el registro de personas emplazadas de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso (en la página de personas emplazadas de la Rama Judicial).

NOVENO: Se ordena comunicar la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo DATA CREDITO-COMPUTEC S.A., CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA-CIFIN y PROCREDITO-FENALCO, para los efectos que trata el artículo 573 del Código General del Proceso y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

DÉCIMO: Líbrese las comunicaciones correspondientes, oficios que serán tramitadas por el interesado.

DÉCIMO PRIMERO: Efectos de esta providencia, todos y cada uno de los señalados en el artículo 365 CGP.

DÉCIMO SEGUNDO: Los acreedores de la presente insolvencia de persona natural no comerciante son:

-CFA COOPERATIVA FINANCIERA.

-COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.

-JFK COOPERATIVA FINANCIERA.

DÉCIMO TERCERO: El señor JUAN PABLO CASTRILLÓN BRAVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.035.862.456,, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. 5 fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **11 de febrero del 2022**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso. Ejecutivo Hipotecario
Demandante. SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado. JOHANA OTALVARO BUSTAMANTE
Radicado. 020-**2022-00045-00**

Asunto **INADMITE**

Revisada la presente demandad ejecutiva Hipotecaria, advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

- **Primero:** Se deberá aclarar la pretensión Primera en su literal B, por cuanto la misma no es acorde al tenor literal del título valor Pagare Nro.60000002948, de tal forma que se hace necesario precisar cuál es el fundamento legal para solicitar los intereses remuneratorios o de plazo.

SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS CON TREINTA CTVOS (\$71.520.800,30)
(7) Plazo: 180
(8) Tasa de interes remuneratorio 0%***** equivalente a (0%****)
(9) Ciudad: MEDELLIN

- **Segundo:** Aunado a los requisitos, deberá allegar el certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por el Consejo Superior de Judicatura.

Por lo anterior, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que sea subsanado dicho defecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO Nro. **005** fijados en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial, referente a este Juzgado. **Hoy 10 de febrero de 2021 a las 8:00 am**



E.L



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete de febrero de dos mil veintidós

Proceso	<i>EXTRAPROCESO</i>
Demandante	<i>ALBERTO ALVAREZ S.S.A.</i>
Causante	<i>JORGE ALBERTO SUAZA VÁSQUEZ Y OTROS.</i>
Radicado	Nro. 05001 40 03 020 2022 0050 00
Decisión	Inadmite solicitud

Estudiada la presente solicitud extraproceso se inadmite para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de cumplimiento a los siguientes requisitos: (artículo 82 y 90 y siguientes C.G.P.).

Primero: Se aporta un extraproceso pero no se aporta escrito para el despacho y no se tiene que es lo que pretenden con el mismo.

La parte interesada aportará escrito de solicitud para el despacho.

Segundo: Aportan un poder que nada tiene que con las partes involucradas en el extraproceso.

Aportarán en debida forma y que corresponda con las partes de este extraproceso.

Tercero: No aportan la constancia de incumplimiento de los hayan pactado las partes.

Aportarán este documento.

Cuarto: No aportan la calidad que ostenta la conciliadora.

Aportarán la constancia en que actúa la conciliadora.

Quinto: No aportan certificado de existencia y representación de la entidad arrendadora.

Aportarán este documento antes indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. 5 fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **11 de febrero del 2022**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona

Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete de febrero de dos mil veintidós

Proceso	EXTRAPROCESO INTERROGATORIO DE PARTE
Solicitante	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS.
Solicitado	WILLIAM ANTONIO ZAPATA HENAO
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2022 0052 00
Decisión	Admite solicitud y fija fecha

Estudiada la presente solicitud extraproceso y como cumple con las formalidades legales procede esta agencia judicial a admitir la solicitud de prueba extraprocesal solicitada por la señora SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.438.786, quien actúa en calidad de representante legal de ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS, Nit. 900.142.997-1 quien solicita interrogatorio de parte al señor WILLIAM ANTONIO ZAPATA HENAO.

La solicitud reúne las exigencias contempladas en los artículos 184 y siguientes del Código General del Proceso, En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Admitir la prueba anticipada de interrogatorio de parte solicitada por por la señora SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.438.786, quien actúa en calidad de representante legal de ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS, Nit. 900.142.997-1 quien solicita interrogatorio de parte al señor WILLIAM ANTONIO ZAPATA HENAO.

Segundo: La diligencia se realizará virtualmente y se fija para el **día ocho (08) del mes de abril de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9.00 A.M.)**, en donde se escuchara el interrogatorio solicitado.

Tercero: La parte solicitante deberá notificar de manera personal a la solicitada, artículo 291 del C.G.P. y decreto 806 del 2020. Además se les informa que el día de la diligencia 10 o 15 minutos se les enviará el link para la realización de la diligencia.

Cuarto: Como la parte solicitante no aporta el interrogatorio el día de la diligencia la parte solicitante por intermedio de su apoderado realizará las preguntas en este interrogatorio.

Quinto: La señora SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.438.786, actúa en calidad de representante legal de ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS.


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. 5 fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **11 de febrero del 2022**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete de febrero de dos mil veintidós

Proceso	<i>DIVISORIO</i>
Demandante	<i>JOHN JAIRO HINCAPIÉ HERNÁNDEZ</i>
Causante	<i>LUZ ELENA ROJAS YEPEZ</i>
Radicado	Nro. 05001 40 03 020 2022 0053 00
Decisión	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda se inadmite para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de cumplimiento a los siguientes requisitos: (artículo 82 y 90 y siguientes C.G.P.).

Primero: La parte actora en la pretensión primera de la demanda indica teniendo en cuenta que solicita la partición del bien y luego indica en la pública subasta.

La parte actora deberá indicar claramente si pretende la división por venta o la la división por partición material.

Segundo: La parte actora en el acápite de las notificaciones no indica el municipio o localidad en donde se va a notificar al demandante.

Se especificará el municipio o localidad en donde recibirá las notificaciones del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. 5 fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **11 de febrero del 2022**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso	<i>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</i>
Demandante	<i>JHON ALEXANDER DELEON PALACIOS</i>
Causante	<i>CARLOS ARTURO GIL QUIROZ Y OTRA.</i>
Radicado	Nro. 05001 40 03 020 2022 0063 00
Decisión	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda se inadmite para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de cumplimiento a los siguientes requisitos: (artículo 82 y 90 y siguientes C.G.P.).

Primero: La parte actora en el inicio de la demanda indica Juez civil del circuito.

Deberá indicar cuál es el juez natural de este proceso.

Segundo: La parte actora en los anexos de la demanda indica que no hubo acuerdo conciliatorio y no aporta el requisito de procedibilidad de que trata la ley 640 del 2021.

Aportará el requisito de procedibilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. 5 fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **11 de febrero del 2022**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso	SUCESIÓN
Demandante	<i>LUIS ANGEL MARTÍNEZ DAVID Y OTROS.</i>
Causante	<i>MARÍA ELBA DAVID DE MARTÍNEZ Y OTRO.</i>
Radicado	Nro. 05001 40 03 020 2022 0069 00
Decisión	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda se inadmite para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de cumplimiento a los siguientes requisitos: (artículos 82, 90 y 487 Y siguientes C.G.P.).

Primero: La parte actora indica en la demanda Juez de familia.

Deberá la parte actora adecuar la demanda con el juez que corresponde.

Segundo: Revisados los registros civiles de defunción de los causantes el señor Francisco Martínez, falleció en Cañasgordas y la señora María Elba David de Martínez, falleció en Uramita.

La parte actora explicará tal situación a efectos de establecer la competencia territorial.

Tercero: La parte actora no aporta el impuesto predial de los inmuebles debidamente actualizados.

Deberá la parte demandante aportar los mencionados documentos.

Cuarto: Se aporta el certificado de libertad de uno de los inmuebles que data del 5 de octubre del 2018.

Se aportará certificado de libertad debidamente actualizado.

Quinto: Estudiado el certificado de libertad del inmueble 01N-208874 en la anotación 19 tiene un embargo por impuestos.

Deberá aportar la parte actora cancelación del mismo o el estado del proceso coactivo.

Sexto: Se indica por parte de la parte actora del fallecimiento de uno de los herederos Pablo Emilio Martínez David y no se aporta el registro de defunción del mismo.

Se aportará el mencionado documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. 5 fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **11 de febrero del 2022**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso	<i>RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL</i>
Demandante	<i>NUBIA DE JESÚS RAMÍREZ DE RESTREPO Y OTRO.</i>
Causante	<i>COOMEVA Y OTROS.</i>
Radicado	Nro. 05001 40 03 020 2022 0079 00
Decisión	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda se inadmite para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de cumplimiento a los siguientes requisitos: (artículos 82 y 90 siguientes C.G.P.).

Primero: La parte actora indica en la demanda Juez del circuito.

Deberá la parte actora adecuar la demanda con el juez que corresponde.

Segundo: Según los hechos narrados se demanda a entidades que nada tienen que ver con las pretensiones de la demanda.

La parte actora adecuará la demanda con respecto a los demandados que no están involucrados en la relación jurídico procesal.

Tercero: La parte actora en la demanda está cobrando una cifras de dinero y no explica ampliamente en los hechos de la demanda ni en las pretensiones por qué se están solicitando estas sumas de dinero.

La parte demandante explicará y liquidará jurídicamente por qué se cobran estas sumas de dinero.

Cuarto: La parte actora no da cumplimiento con el artículo 206 del C.G.P.

Se dará estricto cumplimiento con la norma antes indicada.

Quinto: La parte demandante no aporta el requisito de procedibilidad conforme a la ley 640 del 2001.

Aportara el mencionado requisito de procedibilidad.

Quinto: La parte actora no aporta los anexos de la demanda que anuncia en la demanda.

Aportará todos los anexos de la demanda.

Sexto: La parte actora cuando adecuó el numeral primero de este auto aportará el certificado de existencia y representación de las entidades que deje como demandados.

Séptimo: La demandante no aporta la historia clínica completa de los hechos narrados o sea de la cirugía en el ojo.

Aportará la historia clínica relacionada con esta demanda.

Octavo: La parte actora no aporta el poder que le otorgó a la profesional del derecho.

Aportará el poder que le confirió a la profesional del derecho.

Noveno: La parte actora en el acápite de la notificaciones a los demandados en la nomenclatura no indica el municipio o localidad en donde va a notificar.

La parte actora indicará el municipio o localidad en donde notificará a los demandados.

Décimo: Con el cumplimiento de estos requisitos la parte actora aportará escrito de la demanda completo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. 5 fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **11 de febrero del 2022**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado	2022-0093-00
Demandante	GM. FINANCIAL DE COLOMBIA S.A NIT. 860.029.396
Demandado	JAIRO ALEXANDER RUEDA GUTIERREZ C.C 1.128.475.721
Asunto:	Admite y Ordena Aprehensión

El presente tramite especial de Garantía Mobiliaria se encuentra ajustado a los presupuestos procesales de los artículos 18, 25, 26, 28, 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, Ley 1676 de 2016 y Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la presente demanda **GARANTÍA MOBILIARIA- PAGO DIRECTO**, instaurada por **GM.FINANCIAL DE COLOMBIA S.A** NIT. 860.029.396, en contra de **JAIRO ALEXANDER RUEDA GUTIERREZ C.C** 1.128.475.721.

SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN de vehículo automotor marca: CHEVROLET, Tipo: BEAT, Línea: SEDAN, modelo: 2019, Color: BLANCO GALAXIA, Placas: EPP276 de propiedad de JAIRO ALEXANDER RUEDA GUTIERREZ C.C 1.128.475.721, para lo cual de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 Inciso 3 del Código General del Proceso, previo a comisionar a los JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (Reparto); se oficiara a la Dirección de Investigación Criminal **INTERPOL (DIJIN)**, por medio de sus seccionales a nivel del país, en atención a: No-2020-013152/DITRA-ASJUD29- 22 Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – Dirección de Tránsito y Transporte – agosto 19/2020, para que realice las gestiones pertinentes para la aprensión del vehículo automotor referido, y con el debido cuidado efectué el traslado del mismo al parqueadero designado por el acreedor garantizado”.

TERCERO: Una vez se realice la entrega del vehículo antes mencionado, se procederá a dar aplicación al parágrafo 3º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

CUARTO: Se reconoce personería al Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON, identificado con cedula de ciudadanía Nro.16.634.835 con T.P Nro. 33.805 del C. S. de la J. (Correo electrónico: fpuerta@cpsabogados.com- juridico@cpsabogados.co contacto.judicial@gmfinanciam.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

E.L

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO Nro. 005** fijados en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial, referente a este Juzgado. **Hoy 10 de febrero de 2021 a las 8:00 am**

